



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS  
SALA PRIMERA**

**JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA**  
Magistrado Ponente

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Sentencia No.	021
Radicado:	23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01
Proceso:	Restitución y formalización de tierras.
Solicitante (s):	Pedro Antonio Henao Polo otros
Opositor (s):	Iván Darío Betancur Toro
Sinopsis:	Los reclamantes lograron demostrar los presupuestos sustanciales de sus pretensiones contenidas en la solicitud impetrada en su favor por la UNIDAD, sin que el blindaje especial otorgado por la Constitución Política y la Ley a los hechos invocados por las víctimas en un contexto de violencia haya sido desvirtuado por el opositor, quien no logró acreditar la buena fe exenta de culpa en su actuar al momento de hacerse a todas las parcelas, lotes y el denominado lote comunitario, que forman parte de la finca Londres, ubicada en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), a quien tampoco se le reconocerá los beneficios como segundo ocupante.

Se procede a dictar sentencia dentro del proceso especial de formalización y restitución de tierras despojadas de la referencia, de conformidad con el trámite establecido en el capítulo III de la Ley 1448 de 2011; proceso que fue instruido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.).

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. De las pretensiones

De conformidad con la solicitud de restitución y formalización de tierras, se pretende la restitución de los siguientes predios de la denominada Finca Londres ubicados en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.):

SOLICITANTE	FMI	PARCELA	FMI	PARCELA
PEDRO ANTONIO HENAO POLO	140-66527	Parcela 6	140-66528	Lote 6A
MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO	140-66529	Parcela 4	140-66530	Lote 4A
DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO	140-66525	Parcela 3	140-66526	Lote 3A
SEXTO ASCANIO TOBIO AVILES	140-66537	Parcela 7	140-66538	Lote 7A
NERIS DEL CARMEN SOLANO DIAZ	140-66535	Parcela 1	140-66536	Lote 1A
JOSE ADONIS GARCIA CASTRILLON	140-66539	Parcela 2	140-66540	Lote 2A
PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL	140-66531	Parcela 8	140-66532	Lote 8A

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

## 1.2. Fundamentos fácticos

Luego de un proceso de contratación con la participación del INCORA, fue adquirida la denominada finca Londres, por escritura pública 2622 del 12 de diciembre de 1996 de la Notaría Primera del Círculo de Montería (FMI 140-24127), la que fue objeto de división material entre los diez (10) adquirentes, correspondiéndole a cada cual, en forma individual una parcela con cabida de 10 hectáreas con 9853 metros cuadrados, además de un lote de 2 hectáreas para vivienda y otro comunitario de una hectárea en común para todos, correspondiéndole a cada uno una cuota de 1/10 parte.

Se señala, que los solicitantes fueron desplazados de sus predios, aproximadamente en el mes de marzo de 1999, dada la intención de Sor Teresa Gómez para recuperar los predios, lo que exteriorizó LUIS ALFREDO ATENCIA PITALUA, conocido como el “Chino Atencia” o el “Indio”, quien obraba en complicidad de otras personas como alias “El cachaco René” y “Cuto”, atribuyéndose obrar en nombre de “la compañía” o de “los de arriba”, por cuanto en los terrenos se instalaría un campamento o base paramilitar, y que sí no vendían le compraban a la viuda. A los parceleros les manifestaron que les iban a entregar un millón de pesos, que les serviría para retirar sus cosas de los predios y que a algunos se los entregaron en las instalaciones de FUNPAZCOR en Montería y a otros personalmente por Atencia Pitalúa.

Relata la solicitud el otorgamiento de algunos instrumentos públicos (EP: 31 de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería; EP 120 de 2003 de la misma Notaría) sobre los predios de la parcelación Londres que no fueron registrados, pero a pesar de ello a sus propietarios no se les permitió el acceso a sus terrenos; hasta que finalmente en el año 2011 (3 de mayo) se solicitó la intervención judicial por parte de LUIS ATENCIA PITALÚA, muerto violentamente meses después, e IVÁN DARÍO BETANCUR TORO para el reconocimiento y aceptación de contratos de transacción con los parceleros, en el entorno del proceso ordinario agrario que estos últimos habían iniciado para recuperar sus parcelas; pacto que se dice desconocer, pero que fue el requisito para recibir la suma de \$5.000.000 como “propina” de parte de Iván Betancur, pero entregado por su abogado.

A partir de ello se dio por terminado el proceso ordinario que se tramitó ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, aceptándose la transacción, lo que

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

508

sirvió de fundamento para instrumentar a través de escrituras públicas la entrega en dación en pago de los inmuebles en favor de IVÁN DARÍO BETANCUR TORO; salvo los predios de PEDRO HENAO POLO, quien se los transfirió por escritura pública a título de venta.

Posteriormente, se cuenta, se levantaron las protecciones sobre los inmuebles, como la del RUPTA, la del INCODER y la Fiscalía General de la Nación precluyó la investigación penal adelantada, por denuncia de los parceleros, en contra de LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA y DIEGO FERNANDO MURILLO (alias "don Berna").

## **2. ACTUACIÓN PROCESAL.**

### **2.1. De la Admisión de la solicitud, notificación y traslado.**

La solicitud<sup>1</sup>, fue admitida por el juzgado de instrucción por auto del 15 de diciembre de 2014<sup>2</sup>, disponiendo entre otras medidas, su inscripción en la oficina de instrumentos públicos; la sustracción provisional del comercio del inmueble solicitado en restitución; la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales; las publicaciones de rigor; la vinculación al proceso y el traslado respectivo de la solicitud a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, como al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

Por secretaría en ese mismo día se elaboró el aviso para publicitar el proceso en los términos del artículo 86 literal E de la Ley 1448 de 2011<sup>3</sup>, el cual fue publicitado en prensa, en el periódico El Tiempo y El Meridiano en sus ediciones del 31 de enero de 2015<sup>4</sup>.

A efecto de surtir el traslado a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO se expidió el oficio 1340 del 16 de diciembre de 2014, remitido según constancia por la empresa 4-72<sup>5</sup> y devuelto por "desconocido"<sup>6</sup>; por lo que se envió a una nueva dirección<sup>7</sup>, sin que se otee mayor evidencia de ese proceder; más sin embargo, el convocado al proceso da contestación a la solicitud el día 4 de febrero de 2015<sup>8</sup> y allega el poder concedido.

<sup>1</sup> La solicitud fue presentada el 03 de diciembre de 2014.

<sup>2</sup> Folio 1183 C-6

<sup>3</sup> Folio 1190 C-6

<sup>4</sup> Folios 1579- 1582 C-7

<sup>5</sup> Folios 1304 C-6

<sup>6</sup> Folios 1332 C-6

<sup>7</sup> Folios 1336 C-6

<sup>8</sup> Folios 1588- 1614 C-7

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

El Banco Agrario de Colombia dio contestación<sup>9</sup> el 13 de febrero de 2015, y a partir de ella se ordena la vinculación del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA CAJA AGRARIA EN LIQUIDACIÓN (Auto del 18 de febrero de 2015)<sup>10</sup>, que al dar respuesta<sup>11</sup> genera la vinculación de CISA (auto del 16 de marzo de 2015), entidad que finalmente réplica la vinculación dispuesta (folio 1736 ss C-8).

## **2.2. Del escrito de oposición.**

IVÁN DARÍO BETANCUR TORO manifestó su oposición<sup>12</sup> a las pretensiones introducidas por los reclamantes y en su escrito dividido en varias secciones fundó su posición. Inicialmente hizo mención a lo que denominó “la verdad de la finca Londres” en donde señaló que llega a la región dada su vinculación a una sociedad familiar junto con su padre ÁNGEL DARÍO BETANCUR, la que adquiere la finca Casa Azul, colindante con la Finca Londres, la que le fue ofrecida a este último por su “propietario” Luis Alfredo Atencia Pitalúa, en septiembre de 2002, quien le presenta la escritura pública 31 del 11 de enero de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería y el certificado de impuesto predial, y le explicó que el predio lo había adquirido de 10 parceleros y que tenía obligaciones con la Caja Agraria.

Con la autorización de su padre, IVÁN DARÍO adquirió el predio ofrecido, previo requerimiento para que se pagara el impuesto predial, y además, se le hicieron entrega de las promesas de compraventa de las parcelas celebradas los primeros días de marzo de 1999 y se contó con los servicios de un perito evaluador, quien determinó que el precio por hectárea era de \$600.000; predio que inicia a poseer, aunque la escritura de venta #120 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería solo se otorga hasta el 24 de enero de 2003.

Se relata que entre el 2003 y el 2004 tuvo contacto con la CAJA AGRARIA en Liquidación para cancelar los créditos adquiridos por los antiguos parceleros, y conoce que la Caja daría inicio a los remates de los inmuebles, lo que se vio truncado por la cesión de los créditos a CISA y posteriormente a CGA, a quien le adquiere los derechos crediticios en procesos ejecutivos en curso.

<sup>9</sup> Folios 1615- 1623 C-7

<sup>10</sup> Folio 1625 C-7

<sup>11</sup> Folio 1658 C-7 y Folio 1675 ss C-7

<sup>12</sup> Folios 1588- 1614 C-7

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

En paralelo a los juicios ejecutivos, se dice que los parceleros presentaron judicialmente demanda, pretendiendo la nulidad de la compraventa celebrada con Atencia Pitalúa sustentando en una supuesta simulación y así recuperar la posesión de sus parcelas; por lo que los apoderados judiciales en controversia derivaron en un acuerdo de transacción, donde se pide por los parceleros la suma de \$5.000.000, y de esta forma se concluye el proceso iniciado con la demanda agraria.

Refiere el opositor, que, gracias a los buenos términos alcanzados, se acuerda la dación en pago con los parceleros, lo que se instrumentaliza a mediados del año 2011; lográndose ello sobre las parcelas 140-66525, 140-66526, 140-66529, 140-665300 (sic), 140-66531, 140-66535, 140-66536, 140-66537, 140-66538, 140-66539 y 140-66540

Luego el escrito se dirige bajo el título “alegatos” a resaltar algunos señalamientos de la solicitud, y a reseñar que BETANCUR TORO, actúo en la negociación y adquisición del predio Finca Londres, bajo el revestimiento de la buena fe exenta de culpa y confianza legítima, además de la presunta inducción al error por parte de Atencia Pitalúa; para concluir pidiendo la denegación de las pretensiones de la solicitud o en forma subsidiaria la compensación en favor de IVÁN DARÍO BETANCUR TORO

Con el escrito de oposición no se adosaron pruebas, aunque se solicitó la práctica de ellas.

### **2.3. Etapa de pruebas**

Por auto del 23 de abril de 2015<sup>13</sup>, el juzgado instructor admitió la oposición formulada por IVÁN DARÍO BETANCUR TORO y decretó las pruebas del proceso, entre ellas las pedidas por el opositor; disponiéndose por auto del 20 de mayo de 2015<sup>14</sup>, luego de ordenarse el traslado entre expedientes de algunas piezas procesales, y al considerarse practicadas las pruebas ordenadas y agotado el término probatorio, la remisión a esta Sala Especializada del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

### **2.4. Fase de Decisión (fallo).**

<sup>13</sup> Folios 1759- 1771 C-8

<sup>14</sup> Folios 2029 C-8

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

Una vez que por reparto correspondiera a esta Sala el conocimiento del presente proceso; por auto fechado el 08 de julio de 2015<sup>15</sup>, se dispuso avocar conocimiento y tener como pruebas las aportadas al expediente, entre otras que de oficio consideró pertinente decretar y posteriormente se decretaron pruebas de oficio (auto del 28 de septiembre de 2015<sup>16</sup>).

#### **2.4.1. Acumulación del proceso expediente 23001-31-21-001-2014-00056-01.**

El Magistrado de esta Sala Civil Especializada BENJAMIN DE J. YEPES PUERTA, remite por auto del 26 de enero de 2016 el expediente arriba referido, para que se decidiera sobre la eventual acumulación de procesos, con el que aquí se trata, de conformidad a lo dispuesto en el Código General del Proceso (Arts. 148- 149).

Por auto del 15 de abril de 2016<sup>17</sup> se aceptó la acumulación del proceso con radicado 23001-31-21-001-2014-00056-00 al 23001-31-21-002-2014-00041-01 y se dispusieron las medidas del caso a adoptarse por secretaría.

#### **2.4.2. El proceso acumulado radicado 23001-31-21-001-2014-00056-01.**

Los solicitantes en este proceso (23001-31-21-002-2014-00041-01), conforme al cuadro siguiente, son:

<b>SOLICITANTES</b>
PEDRO ANTONIO HENAO POLO
MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO
DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO
SEXTO ASCANIO TOBIO AVILES
NERIS DEL CARMEN SOLANO DIAZ
JOSE ADONIS GARCIA CASTRILLON
PROSPERO GERVAZIO ZARZA CARVAJAL

Quienes, junto a FREDY FRANCISCO GARCIA YANES, CARLOS ENRIQUE MEJIA MARTINEZ y LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR, reclamaron a través del proceso acumulado **23001-31-21-001-2014-00056-00**, la restitución del denominado LOTE COMUNITARIO, que les fue adjudicado en común y proindiviso por medio de la escritura 2622 del 12 de diciembre de 1996 de la Notaría Primera del Círculo de Montería, ubicado en la Finca Londres, e identificado con la matrícula

<sup>15</sup> Folio 7 C-10

<sup>16</sup> Folios 71- 74 C-10

<sup>17</sup> Folios 212-214 C-10

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

590

inmobiliaria 140-66545; solicitando en consecuencia tener como inexistente el negocio jurídico inicial y declarar la nulidad absoluta del siguiente documento público en la cadena traslativa.

En la solicitud, presentada el 9 de diciembre de 2014, se reseñan similares hechos a los de la solicitud inicial, esto es la participación de Luis Alfredo Atencia Pitalúa junto con otros en el despojo del inmueble; la suscripción de algunos instrumentos públicos (EP 31 de 2002 Notaría 2ª de Montería) y la ulterior venta a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO (opositor reconocido en el proceso principal) a través de la escritura pública 120 del 24 de enero de 2003 de la misma notaría.

La solicitud fue admitida por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería, según auto del 27 de enero de 2015<sup>18</sup>, surtiéndose las publicaciones dispuestas el 12 de febrero de 2015 en el periódico El Meridiano y el emplazamiento a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, en el periódico El Tiempo el día 12 de marzo de 2015<sup>19</sup>.

El día 6 de abril de 2015, IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, a través de apoderado contractual presentó su oposición<sup>20</sup> en términos similares a los planteados en el proceso principal, allegando copia de las escrituras públicas 629 y 952. Luego de la designación de algunos curadores *ad litem* y su notificación, se decretaron las pruebas, según auto del 9 de junio de 2015<sup>21</sup>; con posterioridad y en la audiencia celebrada el día 19 de agosto de 2015<sup>22</sup> se dispuso que allegadas las pruebas solicitadas se enviara el expediente a este Tribunal.

### **2.4.3. Alegaciones presentadas**

El Procurador 20 Judicial II de Restitución de Tierras de Medellín, luego de un análisis del caso, invocó despachar favorablemente las pretensiones, solicitando igualmente la vinculación de algunos Notarios Públicos<sup>23</sup>.

<sup>18</sup> Folios 17-30 C-1 Exp. 2014-00056

<sup>19</sup> Folio 298 C-1 Exp. 2014-00056

<sup>20</sup> Folios 299- 324 C-2 Exp. 2014-00056

<sup>21</sup> Folios 357- 366 C-2 Exp. 2014-00056

<sup>22</sup> Folios 388 C-2 Exp. 2014-00056

<sup>23</sup> Folios 55- 70 C-10

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

Por su lado la parte opositora, señaló en su escrito<sup>24</sup>, que no se dan las condiciones para la aplicación de la lesión enorme, dado el precio cancelado y que la transacción efectuada hizo tránsito a cosa juzgada.

Seguidamente expone que los solicitantes tuvieron desde un inicio la conciencia clara de la venta de sus predios y que no honraron sus obligaciones con la Caja Agraria, además, que no se desplazaron, como tampoco fueron víctimas del conflicto armado; por lo que se manifiesta que estos reclamantes carecen de legitimación en la causa por activa.

Después de otras elucubraciones se insiste por la opositora en las premisas anteriores, para señalar posteriormente que no se dio concentración de la propiedad rural y que el opositor es segundo ocupante del predio con eventual derecho a ser compensado; invocando entre otros argumentos la acción sin daño en los procesos de restitución de tierras. Acompañó el libelista algunas copias de sentencias proferidas por Tribunales del país.

### 3. ASPECTOS PRELIMINARES DEL PROCESO

**3.1. Nulidades.** No se advierte ningún vicio que pueda invalidar lo actuado dentro del presente trámite.

**3.2. Presupuestos procesales.** No se observa ningún reparo en cuanto a los presupuestos procesales, por lo que no hace falta pronunciamiento particularizado al respecto; luego se adentra esta Sala a ocuparse de fondo en la resolución del asunto puesto a su cuidado.

**3.3. Requisito de procedibilidad.** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se aportó con la solicitud inicial (principal) las siguientes constancias de inscripción en el registro de tierras despojadas, sobre los predios reclamados:

SOLICITANTE	CONSTANCIA	FECHA	FOLIO
PEDRO ANTONIO HENAO POLO	NR 0096	24-nov-14	114 C-1
MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO	NR 0097	24-nov-14	116 C-1
DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO	NR 0098	24-nov-14	118 C-1
SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS	NR 0099	24-nov-14	120 C-1

<sup>24</sup> Folios 390- 577 C-10



Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

NERIS DEL CARMEN SOLANO DIAZ	NR 0100	24-nov-14	122 C-1
JOSE ADONIS GARCÍA CASTRILLON	NR 0101	24-nov-14	124 C-1
PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL	NR 0102	24-nov-14	126 C-1

Sobre la solicitud acumulada, esto es la referente al Lote Comunitario de la Finca Londres, se allegó la constancia número NR 0108 del 30 de noviembre de 2014<sup>25</sup>, de inscripción en el registro de tierras despojadas a favor de los reclamantes: PEDRO ANTONIO HENAO POLO, MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO, DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO, SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS, NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ, JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLON, PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL, FREDY FRANCISCO GARCÍA YANES, CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR. Lo anterior constituye satisfactoriamente el requisito de procedibilidad en este proceso.

**3.4. Problema jurídico.** El problema jurídico que surge es determinar si coexisten los requerimientos legales para la protección del derecho fundamental a la restitución de los predios solicitados y si de conformidad con el artículo 77 de la ley 1448 de 2011, se dan los supuestos de hecho para configurar las presunciones legales invocadas en las pretensiones, y por ende declarar las consecuencias que la ley establece en cada caso concreto. Además, se estudiará si el opositor obró de buena fe exenta de culpa, para determinar la procedencia de una eventual compensación, con el estudio de lo concerniente a la segunda ocupancia.

### 3.5 Consideraciones Generales

#### 3.5.1. Protección constitucional (Reiteración).

Sobre este derecho fundamental a la restitución, inicialmente la Corte Constitucional señaló que se busca restablecer a las víctimas el “uso, goce y libre disposición” de la tierra. Circunstancia que reiteró sin ambages en la Sentencia T-159/11<sup>26</sup>, al disponer que: “...las víctimas del desplazamiento forzado tienen el derecho fundamental a obtener la restitución y explotación de la tierra de la cual fueron privados y expulsados por situaciones de violencia que no estaban obligados a soportar y que desencadenó una vulneración masiva de sus derechos fundamentales.

Concepciones que fueron ampliadas en la sentencia C-715/12<sup>27</sup> y recogidas en la sentencia C-795/14<sup>28</sup>, reiterando el carácter de derecho fundamental que tiene la

<sup>25</sup> Folios 98 C- 1 de 3 Solicitud Exp. 2014-00056

<sup>26</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-159/11 de fecha 30 de marzo de 2011 con ponencia de HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO (Expediente T-2858284)

<sup>27</sup> Corte Constitucional, sentencia C-715/12 del 13 de septiembre de 2012, Magistrado Ponente LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, (expediente D-8963).

<sup>28</sup> JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

restitución de tierras, al sostener: “5.2. En materia del derecho a la restitución para la reparación integral de las víctimas, resulta importante traer a colación la sentencia C-715 de 2012, toda vez que examinó la constitucionalidad de varias disposiciones<sup>[131]</sup> de la Ley 1448 de 2011. **Dijo la Corte que el daño ocurrido por la violación grave de los derechos humanos, crea a favor de las víctimas el derecho fundamental a la reparación de los perjuicios ocasionados** directamente con la transgresión, a través de la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición. Además, la exigencia y satisfacción de este derecho se da con independencia de la identificación, aprehensión, enjuiciamiento o condena del victimario, debido a que deriva de la condición de víctima, cuyos derechos debe salvaguardar el Estado sin perjuicio de que pueda repetir contra el autor. (...) La Corte ha definido el **derecho a la restitución como “la facultad que tiene la víctima despojada o que se ha visto obligada a abandonar de manera forzada la tierra, para exigir que el Estado le asegure, en la mayor medida posible y considerando todos los intereses constitucionales relevantes, el disfrute de la posición en la que se encontraba con anterioridad al abandono o al despojo”**. Entre los principios que deben orientar la política pública en materia de restitución a las víctimas.”

### 3.5.2. La Ley 1448 de 2011 es norma transicional (Reiteración)

La Ley 1448 de 2011<sup>29</sup>, hace parte de un conjunto de medidas de transición, caracterizadas por su carácter temporal y un objetivo específico que es superar las consecuencias de la guerra, en un marco normativo respetuoso de los derechos de las víctimas, y consciente de la necesidad de medidas excepcionales para alcanzar los fines propuestos y principalmente, para asegurar a los colombianos una paz estable y duradera.

La restitución y formalización de tierras, por su parte, se configura como un derecho fundamental, enmarcado en la garantía del derecho a la reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Derecho que a la luz del inciso 2° del artículo 27 *ibíd.*, incluye las medidas de restitución, junto con las de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Por su parte, el artículo 28 *ejusdem*, advierte en el numeral 9°, que las víctimas tienen derecho a la restitución de la tierra cuando han sido despojadas de ella. En los artículos 72 a 122 se presentan los elementos que desarrollan la restitución como el conjunto de medidas para el restablecimiento de la situación jurídica y material de las tierras de las personas que han sido víctimas de despojo y desplazamiento forzado, estableciéndose un proceso especial y muy expedito.

Al respecto en la sentencia **C-330 de 2016**<sup>30</sup> estableció sobre la acción de restitución de tierras que: **“se desarrolla en un contexto de justicia transicional, y por ello, está dirigida a la dignificación de las víctimas que han sufrido múltiples violaciones de derechos humanos**. En este sentido, la acción de restitución va más allá del derecho de propiedad en sí mismo. Es decir que, “(...) la

<sup>29</sup> Por la “cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”  
<sup>30</sup> CORTE CONSTITUCIONAL M.P. María Victoria Calle Correa.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

*acción de restitución, además del restablecimiento de condiciones materiales para la existencia digna de la persona, incide en una amplia gama de intereses, que tienen que ver con la comprensión individual del sentido de la existencia y con el concepto de sociedad construido colectivamente. Así las cosas, los jueces no se ocupan únicamente de asuntos de tierras; dentro de una visión de interdependencia e integralidad de los derechos de las víctimas, les corresponde contribuir a la paz y a la equidad social y propiciar la democratización del acceso a la tierra, elementos cardinales del orden constitucional de 1991.”*

#### 4. EL CASO CONCRETO.

A partir de las premisas anteriores, la Sala iniciará el estudio del caso concreto, lo cual abarcará: i. El contexto de violencia (general y especial); ii. Verificación de la calidad de víctimas de los solicitantes; iii. La relación de las víctimas con los predios solicitados en restitución; iv. La oposición y la buena fe exenta de culpa; v. Las presunciones del artículo 77 de la Ley 1448 de 2011 y su identificación en el presente caso.

##### 4.1. El Contexto territorial de violencia.

Esta Sala especializada en restitución de tierras<sup>31</sup>, en varias oportunidades ha puesto de presente la notoriedad de la situación de violencia generalizada ocasionada por parte de grupos de autodefensas que operaron en el departamento de Córdoba (hecho notorio), de manera pública y ampliamente conocida por el común de la ciudadanía, haciendo que tal contexto no requiera de prueba para su demostración, en cuanto se trata de una realidad inocultable, que debe ser reconocida y admitida por el juzgador, a fin de ser ponderada, en conjunto, con las demás pruebas obrantes en el proceso<sup>32</sup>.

La ocurrencia de hechos violentos reconocidos dentro del entorno y suscitado por las organizaciones paramilitares, a nivel regional y nacional, también fue objeto de pronunciamiento en diferentes providencias proferidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

*“En ese sentido, se impone señalar aquí, como ya lo ha hecho la Sala en pretéritas oportunidades, que constituye **hecho notorio** la conformación en amplias regiones del país, y **en especial en el departamento de Córdoba**, de grupos armados al margen de la ley, comúnmente llamados “paramilitares”, los cuales ocuparon territorios de manera violenta y tuvieron gran injerencia en la vida social, política y económica de dichos sectores.*

*Resulta indudable también que la actividad de esas organizaciones criminales ha conducido a afectar las reglas de convivencia social y en especial a la población civil en la cual ha recaído la mayoría de las acciones de estos grupos, motivadas generalmente por no compartir sus intereses, estrategias y procedimientos, y es así como en el afán de anteponer sus propósitos han dejado entre sus numerosas*

<sup>31</sup> TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA. Sala Primera Civil Especializada en Restitución de Tierras. Radicado 23001-31-21-002-2015-00044-00. Sentencia 007 fechada el 19 de agosto de 2016, reiterada posteriormente en sentencia No. 001 del 24 de enero de 2019, dentro del radicado 23001-31-21-002-2017-00010-01. Entre otras providencias proferidas por esta Corporación.

<sup>32</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Penal. Sentencia del 27 de abril de 2011. Segunda Instancia 34547. Justicia y Paz. Edwar Cobos Téllez y Uber Enrique Banquez Martínez. M.P. María del Rosario González de Lemos.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

*víctimas a servidores públicos de la administración de justicia, de la policía judicial, alcaldes y defensores de derechos humanos*<sup>33</sup>.

La anterior posición ha permitido dar el tratamiento de hecho públicamente notorio, a todo el contexto fáctico de la violencia generalizada presentada en Colombia, durante el desarrollo del conflicto armado, en el que grupos organizados al margen de la ley, han perpetrado infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, entre otros lugares se destaca el departamento de Córdoba.

Dentro de ese marco histórico y social del país, se destaca la situación de violencia vivida en el departamento de Córdoba durante los últimos cuarenta años, en los que ha tenido importante participación guerrillas, narcotráfico, autodefensas y bandas criminales. Particularmente, los grupos de autodefensa, luego de su desmovilización en los años 1992 y 1993, surgieron nuevamente en 1994, ante la campaña de las FARC orientada ocupar los espacios dejados por el EPL, que se había desmovilizado en 1991. Así, en su accionar antisubversivo, los paramilitares se consolidaron como las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, ACCU, que en la segunda mitad de los años noventa, se convirtieron en el cuartel general de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, concretamente desde 1997; conformando en Córdoba varios bloques y frentes con gran influencia en todo el departamento. Una vez constituidas como confederación de agrupaciones, adquirieron proyección en otras zonas del país, como reacción al fortalecimiento guerrillero y a la debilidad del Estado para ejercer control territorial. En épocas recientes, luego de darse la desmovilización de estos bloques y frentes en Córdoba, se configuraron bandas criminales que se han favorecido con ese escenario estratégico, para expandir las actividades del narcotráfico<sup>34</sup>.

En ese entorno, fueron perpetradas las conductas victimizantes de los llamados grupos de autodefensa en Córdoba, que fueron de público conocimiento por la comunidad, a nivel nacional, regional y local, tal como se narra en un informe titulado *“Justicia y Paz. Tierras y Territorios en las Versiones de los Paramilitares”*,<sup>35</sup> elaborado por el Centro de Memoria Histórica, establecimiento público del orden nacional, en el cual a partir de las versiones libres de los paramilitares postulados en los procesos de la Ley 975 de 2005, se exponen las causas, responsables y

<sup>33</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. M.P. María del Rosario González de Lemos. Providencia del 20 de enero de 2010, mediante la cual se reitera los pronunciamientos que en sentido similar fueron emitidos mediante el Auto del 22 de mayo de 2008, radicación 29702 y el Auto del 23 de abril de 2009, radicación 31599.

<sup>34</sup> VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Programa Presidencial de Derechos Humanos y DIH. *“Dinámica de la violencia en el departamento de Córdoba 1967-2008”*. Bogotá – Colombia noviembre de 2009. Pág. 13.  
[http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu\\_Regionales/DinamicaViolencia\\_Cordoba.pdf](http://historico.derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/documents/2010/Estu_Regionales/DinamicaViolencia_Cordoba.pdf).

<sup>35</sup> Para mayor información ver: Centro de Memoria Histórica. *Justicia y Paz. Tierras y Territorios en las Versiones de los Paramilitares*. ISBN: 978-958-576-081-3. septiembre 2012. Disponible en: [http://www.centrodehistoria.gov.co/descargas/infomes2012/justicia\\_tierras.pdf](http://www.centrodehistoria.gov.co/descargas/infomes2012/justicia_tierras.pdf)

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

usufructuarios del abandono forzado, la ocupación ilegítima y el despojo de tierras y territorios.

Pero uno de los hechos más significativos de violencia en el departamento de Córdoba y también más documentado es el homicidio de la líder cívica Yolanda Yamile Izquierdo Berrio, producto de su liderazgo para la recuperación de las tierras perdidas en varias haciendas situadas en el departamento de Córdoba, por la acción de sujetos vinculados a las Autodefensas Unidas de Colombia, entre ellos la condenada por la justicia Sor Teresa Gómez, quien mantenía un estrecho vínculo con los hermanos Castaño Gil.

Estos hechos fueron puestos de presente en la sentencia proferida el pasado 17 de enero de 2011, dentro del Radicado No. 2010-0004 en la causa seguida por el homicidio de Yolanda Yamile Izquierdo Berrio (q.e.p.d.) y el atentado a su cónyuge Francisco Torreglosa Quintana, en hechos sucedidos en la ciudad de Montería el 31 de enero de 2007<sup>36</sup>, por el Juzgado Primero Penal Especializado de Cundinamarca, quien condenó a la pena de cuarenta (40) años de prisión a Sor Teresa Gómez Álvarez, miembro de las Autodefensas Unidas de Colombia - AUC, por los delitos de homicidio agravado, tentativa de homicidio en concurso heterogéneo, concierto para delinquir agravado y amenazas.

De otro lado, la UNIDAD en la solicitud identificó que el predio Londres se encuentra ubicado a escasos cinco (5) kilómetros de la Hacienda Las Tangas, en jurisdicción del municipio de Montería (Cór.) y al norte del municipio de Valencia, que por su cercanía al norte del Urabá antioqueño ha hecho que sea reconocido como un territorio de interés para actores armados al margen de la ley, por sus facilidades para el tránsito de armas, personas y mercancías; aunado a que por más de 20 años esta región tuvo una fuerte presencia de grupos de autodefensas, que generó un clima de temor y opresión entre las comunidades que habitaban la zona, que sumado a la poca o nula presencia de las autoridades e instituciones estatales permitió que por un lapso considerable los campesinos fueran sometidos a la voluntad de grupos armados ilegales.

Revela la solicitud que, después que el INCORA adquirió el predio Londres por compra realizada a RAFAEL DÍAZ, para ser adjudicado a campesinos en el marco del programa de Reforma Agraria, se instalaron allí diez (10) familias, las que

<sup>36</sup> JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA. Radicado 2010 – 0004- Sentencia del 17 de enero de 2011. Procesada Sor Teresa Gómez Álvarez. Delitos: homicidio agravado, tentativa de homicidio agravado, concierto para delinquir agravado y amenazas.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

después de recibir los correspondientes desembolsos de los créditos, establecieron las respectivas cercas en las parcelas que por sorteo les fueron asignadas, sembraron y cuidaron la tierra por casi dos años, hasta que los paramilitares llegaron a reclamar la posesión de la tierra para montar una base de entrenamiento; sin embargo, nunca se tuvo noticia de su existencia y por el contrario las parcelas pasaron a ser de propiedad de LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA quien posteriormente las enajenó a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO.

Bajo este panorama, como se puede establecer de la anterior recopilación de información, la situación de violencia sufrida en todo el departamento de Córdoba, especialmente en el municipio de Montería, fue de tanta trascendencia que muchos de sus pobladores especialmente del sector rural, fueron víctimas del flagelo del desplazamiento forzado, lo que constituye un hecho notorio a la luz de la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>37</sup>.

Asimismo, se puede concluir que la situación de violencia narrada en la demanda por la UNIDAD, coincide plenamente con el contexto que se encuentra debidamente documentado y que fue anteriormente citado, el cual acredita la situación de violencia que azotó gravemente la vereda Florisanto, en el corregimiento Las Palomas, del municipio de Montería (Cór.), donde se encuentran ubicadas todas las parcelas, junto con sus correspondientes lotes y el denominado lote comunitario, que formaban parte de la antigua finca Londres, objeto de esta reclamación.

#### **4.2. Contexto focal de violencia y calidad de víctima de los reclamantes.**

La Sala abordará, en este acápite, el estudio de las circunstancias de violencia que determinaron el despojo de las parcelas, junto con sus correspondientes lotes y el denominado lote comunitario, que fueron donados a los aquí reclamantes por el liquidado INCORA, quienes de manera uniforme al diligenciar la solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, refirieron a la UNIDAD que fueron presionados por alias “El Chino” o “El Indio”, quien junto a alias “El Cachaco René” y alias “Cuto”, se presentaron en la parcelación Londres, manifestando ser emisarios de Sor Teresa Gómez Álvarez, de la “Compañía” o “Los de Arriba”, de Carlos Castaño y de Don Berna para que vendieran sus tierras porque allí pretendían construir una base militar para la organización paramilitar. Frente a

<sup>37</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Radicación 44688. Fecha 11 de febrero de 2015. M.P. María del Rosario González Muñoz.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

591

los casos particulares de cada uno de los solicitantes se hace el siguiente análisis:

**4.2.1. PEDRO ANTONIO HENAO POLO**, reclamante de la parcela 6, con el Lote 6A y del denominado lote comunitario, realizó el siguiente relato al momento de diligenciar el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas<sup>38</sup>:

*"En 1996 cuando yo me fui vivir en la parcela, la arreglé, en la parcela tenía dividida en 5 potreros, tenía una hectáreas (sic) de caña, media hectárea de yuca, 1 hectáreas de plátano y un cuarterón de ñame, allá tenía la casa en techo de palma con dos habitaciones en ese entonces está conviviendo con la señora **ARILIS ISABEL RAMOS GALARCIO** ella estaba embarazada de del (sic) primer hijo.*

*La vida en la parcela era tranquila los primeros años, ahí pasaba contento porque tenía una tierra para trabajar, yo no me metía con nadie, yo tenía buena relación con los compañeros de parcela pero siempre había como miedo porque ese escuchaba que los paramilitares andaban por la zona.*

*Desde antes de que dieran las parcelas eso estaba con presencia de los paramilitares, ellos pasaban por ahí patrullado de noche, andaban en motos, carro o a pie, pero siempre estaban por ahí, también se escuchaban disparos, y se encontraban muertos por ahí botados.*

*A los tres años de estar en la parcela, en 1999 llegó un señor, un tal "**CHINO ATENCIA**", llegó con cinco personas con armamento, entre ellos uno que se apodaba "**LA PELUA**" y un cachaco "**RENE**", ellos fueron en una camioneta, en ese entonces se escuchaba decir mucho que en la zona mandaba un "**ALIAS DON BERNA**", el señor Atencia se nos presentó diciendo que quería comprar las parcela que pagaba a un millón de pesos la hectárea y dio quince (15) días de plazo para que nos perdiéramos, eso fue para el mes de enero, yo no quise negociar porque no quería vender mi tierra.*

*Después de que ese señor Atencia fue a obligarme a vender la tierra, a mi parcela llegó "**DOÑA TERESA**" y me dijo que estaba supervisando lo que le había mandado a hacer al **CHINO ATENCIA**, ella estaba mirando las tierras para ver si funcionaba o no, cuando esos señores fueron a la parcela siempre daba miedo porque además de todo me amenazaron, me daba mucho miedo que le hicieran algo a mi señora y a mi hijo.*

*Como ese señor Atencia nos sentenció que teníamos 15 días para irnos de la tierra, nos dio mucho miedo y con mi familia decidimos irnos de la tierra, ahí dejamos todo lo que teníamos allá, **nosotros no vendimos la tierra, nos tocó dejarla abandonada** con la familia nos fuimos para el pueblo **LOS LLANTOS**, a la finca **NUEVO HORIZONTE**, llegamos a la parcela del señor **PEDRO ORTEGA**, ahí vivimos recostados en un pedazo de tierra arrendado, vivimos ahí hasta el 2011.*

*Para el 2012 nos fuimos para una casa ahí cerca al terreno, un día en ese año, en el pueblo de Los Llantos llegó gente del gobierno haciendo una reunión explicando lo del desplazamiento, yo tenía miedo de declarar y no quería hacer nada pero me anime a decir todo lo que nos pasó con la pérdida de la tierra, eso señores del gobierno me recibieron la declaración el 8 de junio de 2012.*

*Ya para el año 2013 nos fuimos para **GUASIMAL**, vivimos ahí en una casa arrendada y busqué trabajo en oficios varios, en lo que saliera para poder mantener a la familia, un día unos compañeros me animaron a hacer la denuncia en la fiscalía porque ellos me dijeron que lo hiciera, entonces ellos me explicaron que habían puesto una denuncia entre todos en la fiscalía pero que tenía que hacer la mía solo, entonces fui a la fiscalía e hice mi proceso allá".*

Reforzando su dicho, en el interrogatorio rendido ante el juez instructor, narró que en el año 96 del pasado siglo, el liquidado INCORA le adjudicó la tierra que reclama en restitución<sup>39</sup>, la cual pudo explotar por un lapso de aproximadamente tres (3) años, pues entre los días 10 y 11 de enero de 1999, se formó una guerra que los obligó a despojarse de ellas<sup>40</sup>; pues hasta allí fueron unos hombres al mando de Carlos Castaño Gil, doña "Teresa" y alias "don Berna", quienes le manifestaron que

<sup>38</sup> Folios 284 a 287 cuaderno 3 de 5 – solicitud. Exp. 2014 -00041.

<sup>39</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min: 5:33. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>40</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min. 6:08. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

necesitaban esos predios, por lo que debía abrirse de ese sector rápido, para lo cual le dieron la orden perentoria que en cinco (5) días tenía que desocupar<sup>41</sup>. Seguidamente refirió que en la zona operaban los grupos paramilitares, que las personas que fueron a darle la orden de desocupar fue alias “El Cachaco René” y LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA alias El Chino, de este último afirmó se desempeñaba como coordinador de las autodefensas en la región<sup>42</sup>.

Con la solicitud se allegó el documento titulado “proceso de justicia y paz – registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley”, de la Fiscalía General de la Nación, que da cuenta que PEDRO ANTONIO HENAO POLO con el número de registro 521398 de fecha 8 de agosto de 2013, denunció haber sido víctima del delito de desplazamiento forzado (art. 180 C.P.), por hechos perpetrados por el Bloque Córdoba de las ACCU, en el corregimiento Las Palomas, del municipio de Montería (Cór.), entre los días 1º al 31 de enero de 1999, donde se consignó la siguiente versión del denunciante: “LLEGO UN GRUPO DE HOMBRES ARMADOS A MI CASA DONDE VIVÍA CON MI ESPOSA Y ME PIDIERON QUE DESOCUPARA LA PROPIEDAD PORQUE IBAN A HACER UNA BASE MILITAR Y NOS DIERON 15 DÍAS PARA DESOCUPAR, PERO DESCONOZCO QUE CLASE DE DE (sic) GRUPO ERA, LO MÁS PROBABLE ES QUE FUERAN LAS AUC”<sup>43</sup>.

**4.2.2. MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO**, quien pretende se le restituya la parcela 4, con el Lote 4A y el conocido lote comunitario, al momento de diligenciar el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, señaló sobre los hechos de violencia lo siguiente<sup>44</sup>:

*“Pues que hubiera algo, no había nada, de problema no hubo nada, que nosotros habíamos tenido problemas con alguien no hubo nada, un día llegaron unos señores y le dijeron a mi compañero que teníamos que desocupar, porque ya ellos necesitaban la tierra, y que necesitaban que saliéramos, salíamos o salía la viuda, eso fue en 19 de marzo de 1999, que hasta esta parte va para 15 años, hasta ahí, esto es lo que puedo decir, no puedo decir, porque no sabíamos quiénes eran ellos, ellos decían que lo de arriba necesitaban las tierras, no ya hasta ahí no digo más nada, después de eso veníamos a INCORA y nos dijeron que ahí en ese caso no hacíamos nada con venir a INCORA porque ya eso estaba vendido, en ese momento que mi esposo salió yo me encontraba en Montería con mi mamá, estaba acá atendiendo a mi mamá que había sido operada, y en ese momento cuando mi esposo salió vinieron acá a Montería a llamarme para que fuera a firmar los papeles que iban a dar la plata, ósea (sic), a mí primero me entregaron Quinientos (\$500.000), y después me dieron los otros Doscientos (\$200.000), después de eso más nunca he ido a la parcela. Después que nosotros salimos nos fuimos a vivir al mismo pueblo donde actualmente estamos viviendo. Ese dinero que nos entregaron, lo utilizamos (sic) para comprar la madera y hacer la casa donde estamos viviendo actualmente.*

*Cuando eso si nos dieron ayudas en el Banco para que compráramos los animales que teníamos, en ese momento nos prestaron CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), con eso compramos (sic) 5 vacas y una bestia, 2 burros y ya se fue, no era más nada.*

*La verdad yo no puedo decir que grupo nos hizo salir, pero como ellos decían que los de arriba, los de arriba, por eso fue que salimos, después decían que eran las personas que operaban por ahí, los de CARLOS CASTAÑO, siempre oíamos eso, esas parcelas colindan con la Finca del Señor ARISTIDES*

<sup>41</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min: 3:27. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>42</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min: 9:28. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>43</sup> Folios 253 y 253 C- 2 de 5 de la solicitud. Exp. 2014 – 00041.

<sup>44</sup> Folios 372 a 374 C-3 de 5 de la Solicitud Exp. 2014-00041



Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

*BENITEZ, por la parte de arriba con el Señor RAFAEL GONZALEZ, carretera que depende de Londres y el Congreso queda al otro lado.*

Las anteriores circunstancias fueron confirmadas por la reclamante durante el interrogatorio practicado por el juez instructor, donde narró que la finca Londres le fue entregada a 10 parceleros en el año 1997, la que explotaron hasta aproximadamente el mes de marzo de 1999<sup>45</sup>, cuando llegaron varias personas armadas, quienes le dijeron a su compañero que tenía que venderle su tierra, frente a lo cual él le respondió que no podía vender porque INCORA no había dado ninguna autorización de venta, por lo que ese grupo de sujetos inicialmente se fueron, pero a los 3 o 4 días regresaron a bordo de una camioneta, portando armas y les advirtieron que tenían que enajenarle su finca, pues “sino vendíamos salía la viuda”<sup>46</sup>.

Refirió la solicitante que para el tiempo que fueron despojados de sus tierras ubicadas en la parcelación Londres, hacía presencia en la región los grupos paramilitares al mando de alias “don Berna”<sup>47</sup>; aunado a que Luis Alfredo Atencia Pitalúa era conocido como “El Chino”, quien junto con alias “El Cachaco” y otro sujeto, fueron los que los intimidaron para que vendieran sus parcelas, con la consigna que la orden venía de “arriba”, pues ellos solo estaban cumpliendo órdenes de sus jefes<sup>48</sup>. Finalmente, indicó que fue demasiado el miedo que “El Chino” les generó, que pese a que ella reside con su hijo en el campo, ese temor de ser asesinados aún perdura<sup>49</sup>.

**4.2.3. DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO**, solicitante de la parcela 3, con el lote 3A y el lote comunitario, al diligenciar el formulario de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas<sup>50</sup>, declaró sobre la violencia sufrida:

*“La zona siempre fue complicada se veía presencia de grupos raros, pero después del 98 se puso peor, por la zona comenzaron a asesinar gente, a los que no obedecían los desaparecían; a mí un día llegaron a buscarme en mi parcela dos veces unos hombres armados, me gritaban que se tenía que ir, que había que desocupar esa zona, porque era una orden de los patrones (CASTAÑO Y DON BERNA), que ellos necesitaban la tierra para montar una base paramilitar, a mí me dio mucho miedo por mí y por mi familia, sobre todo porque esa gente era capaz hasta de matarnos.*

*Después de amenazarme diciéndome que o entregaba la tierra yo o la entregaba la viuda, dijeron que ellos darían QUINIENTOS MIL PESOS para que nos fuéramos y que después entregarían otros QUINIENTOS MIL PESOS en Montería en la oficinas (sic) de FUNPAZCOR.*

*Teníamos mucho miedo con mi señora, así que decidimos irnos y dejar la tierra abandonada, yo me fui para Montería en el 2002 y llegue al barrio Santa Fe y saque una pieza arrendada, después de un tiempo, unos hombres me contactaron en Montería, esta gente llegó a mi casa y me subieron a un carro TOYOTA y me llevaron a la Notaría Segunda, allá en una oficina atrás me obligaron a firmar un papel en blanco que no supe que era, me tocó firmar porque nos tenían amenazados de muerte, después de firmar me*

<sup>45</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO Min: 3:58. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>46</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO Min: 4:30. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>47</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO Min: 11:05. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>48</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO Min: 11:52. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>49</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO Min: 21:45. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>50</sup> Folios 607 a 609 C-2 de 5 de la solicitud. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

*montaron en el mismo carro y me llevaron donde estaba, después fueron a buscar mi esposa a donde trabajaba como costurera, la llevaron obligada a la Notaría y la obligaron a firmar ese papel en blanco, que al final resultó ser una escritura de venta falsa.*

Asimismo, durante el interrogatorio refirió el reclamante, que fue adjudicatario del liquidado INCORA de los terrenos objeto de esta reclamación entre los años 96 – 97 del anterior siglo<sup>51</sup>, en los que realizó tres divisiones para agricultura y ganadería<sup>52</sup> y explotó económicamente hasta el año 1999<sup>53</sup>, cuando hasta su predio fue Luis Atencia alias El Chino, junto con alias “La Peluda” y otro conocido como “El Cachaco<sup>54</sup>”, reconocidos paramilitares que operaron en la zona, quienes amenazaron y obligaron a muchos parceleros a entregar sus tierras, porque de no hacerlo eran advertidos que “entregaría la viuda” pues de lo contrario serían asesinados<sup>55</sup>; fue así como le dijeron estos sujetos al solicitante “*entregue y váyase que necesitamos que usted entregue esta parcela (...) a usted mañana no lo encontramos aquí, debe irse hoy mismo*”<sup>56</sup>, por cuanto toda la parcelación Londres era requerida por sus patronos Carlos Castaño Gil y alias don Berna, para montar una base de operaciones de las autodefensas<sup>57</sup>, por lo que debió ir hasta las oficinas de FUNPAZCOR donde firmó unos documentos y recibió la suma de \$1.000.000<sup>58</sup>.

**4.2.4.** Por su parte, **SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS** reclamante de los predios – parcela 7, lote 7A y el lote comunitario, al tiempo que diligenció el formulario de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas<sup>59</sup>, hizo la siguiente narración de los hechos de violencia sufridos:

*“La vida en esa época era buena, todo era sano, hasta finales del año 1999, entre Noviembre y Diciembre empezó a llegar gente extraña, yo me asusté mucho porque la autodefensas estaban bien “tesas”, al comienzo solo pasan por la zona, pero en diciembre empezaron a llegar hasta las casa de cada parcelero, a la finca Londres llego un señor LUIS ALFREDO ATENCIA PITALUA alias el “EL CHINO” en compañía de otro señores apodados alias “EL CACHACO” y alias “LA PELUA”, estos señores llegaron armados, al comienzo ellos decían que necesitaban la tierra por que iban a hacer un campamento para las AUC, después llegaron fuertemente armados y nos decía que teníanamos que desocupar las tierras y si no desocupábamos, entonces después le compraría a las viudas.*

*Esos señores me amenazaron de muerte para que les entregara las tierras, a mí me dio mucho miedo por mí y por mi familia, esos señores intimidaban mucho, en varias ocasiones esos señores llegaban con armas y hasta lastimaron a otros compañeros dándoles cachazos con los fusiles, ellos decían que eran de las autodefensas, que eran paramilitares y que teníanamos que obedecerlos porque en la zona mandaba CARLOS CASTAÑO, DON BERNA y la SEÑORA SOR TERESA.*

*En vista de tantas amenazas, mi esposa me decía que desocupáramos, yo siempre aguante unos días ahí, pero ya en 1997 llenos de temor por nuestras vidas desocupamos esa tierra, la abandonamos con todo lo que teníanamos, esos señores lograron su objetivo, quitamos las tierras que eran nuestras, cuando salimos de Londres me fui con la familia a donde un (sic) tía política YOLIMA CANABAL en Montería, en ese momento no hice ninguna denuncia porque teníanamos mucho miedo y hasta donde se ninguno de los*

<sup>51</sup> Interrogatorio DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO. Min: 05:25. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>52</sup> Interrogatorio DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO. Min: 05:52. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>53</sup> Interrogatorio DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO. Min: 08:17. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>54</sup> Interrogatorio DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO. Min: 08:44. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>55</sup> Interrogatorio DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO. Min: 09:19. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>56</sup> Interrogatorio DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO. Min: 10:07. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>57</sup> Interrogatorio DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO. Min: 35:01. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>58</sup> Interrogatorio DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO. Min: 36:50. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>59</sup> Folios 642 a 642 C-2 de 5. Exp. 2014 – 00041.

59

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

*compañeros que también salieron de la tierra lo hicieron, el crédito que tenía con la Caja Agraria no lo puede pagar en su totalidad por que me quede sin el sustento que me daba la tierra.*

*En la casa de mi tía dure como unos 3 meses, de ahí me fui para mi pueblo Ciénaga de Oro con mi familia, allá llegue a la casa de mis papas, después de unos meses de recuperar mi tranquilidad, inicie nuevamente labores de agricultura, todo estaba más tranquilo y pude seguir con mi vida, pero en el año 2002 frente a la casa de mis papas llegaron eso señores alias el "CHINO" y alias "EL CACHACO", esa gente me ubicaron en Ciénaga De Oro, ese día llegaron en una camioneta y me dijeron que me iban a dar un millón de pesos por la desocupada de la parcela, entonces me montaron en la camioneta con mi señora y nos dijeron que lleváramos la cédula, cuando nos subieron a la camioneta me amenazaron de muerte otra vez, diciéndome que si no iba a Montería a hacer el papeleo lo haría la viuda.*

*Esos señores nos trajeron hasta Montería a la Notaría Segunda, estando allá nos obligaron a firmar un documento en blanco, en ese momento no sabíamos que era y pues yo fui con la señora pero igual tenía miedo, entonces después de firmar ese papel me llevaron a la oficinas de FUNPAZCOR que quedaban frente al comando de la policía y me entregaron UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) y CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) más para el pasaje de regreso a Ciénaga. De ahí nos fuimos con mi señora para Ciénaga (...).*

Con la solicitud se allegó el formato "registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley" diligenciado ante la Unidad Nacional de Fiscalías Justicia y Paz – Despacho 13, de la Fiscalía General de la Nación, con número de carpeta 52222 del 26 de marzo de 2007, que da cuenta que SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS denunció haber sido víctima del delito tipificado como constreñimiento ilegal (art. 182 C.P.), por hechos ocurridos en la finca Londres, ubicada en el municipio de Montería (Cór.), entre los caseríos de Pueblo Nuevo y Villavicencio, por parte del Bloque Córdoba de las Autodefensas Campesinas – ACCU, entre el 1º de enero de 1999 al 1º de enero de 2001, consignando el siguiente relato sobre los hechos ocurridos:

*"EL INCORA NOS ADJUDICÓ UNAS PARCELAS, CUYAS ESCRITURAS FUERON HIPOTECADAS EN LA CAJA AGRARIA POR EL CRÉDITO DE LA COMPRA DE LAS TIERRAS Y POR UNOS CRÉDITOS QUE NOS HICIERON PARA COSECHAS, EN ENERO DE 1999, SE ME ACERCÓ UN SEÑOR APODADO LA PELUA, Y NOS DIJO QUE NOS IBA A ENTREGAR A CADA UNO \$1.000.000, PARA QUE DESOCUPÁRAMOS EL TERRENO QUE ELLOS PAGABAN LAS DEUDAS QUE SE DEBÍAN EN LA CAJA AGRARIA, LOS CUALES NO SE PODÍAN VENDER POR QUE (sic) ESTABAN HIPOTECADOS, Y AL (sic) ALIAS EL CACHACO QUIEN NOS DIJO QUE NECESITABA QUE LE HICIERAMOS LA VUELTA Y QUE ÉL NOS DABA BUENA PROPINA, PARA QUE FIRMÁRAMOS EL DOCUMENTO, ESTE ES UN HOMBRE ALTO, PELUDO LA PASABA ARMADO, AL PARECER TRABAJABA CON CARLOS CASTAÑO"<sup>60</sup>.*

Entre tanto, en el interrogatorio practicado por el juez instructor, refirió el reclamante que, el extinto INCODER a finales del año 1996 les adjudicó a varios beneficiarios unas parcelas ubicadas en la finca Londres, hasta donde fueron inicialmente en el mes de marzo de 1999 alias El Chino, El Cachaco y La Pelua y amenazaron a todos de muerte para que se despojaron de sus tierras<sup>61</sup>; intimidaciones que recibieron en sus predios por parte de estos sujetos por aproximadamente 4 o 5 veces, argumentando que las necesitaban para instalar allí unos campamentos para los grupos paramilitares al mando de sus jefes, y que si ellos no vendían entonces que "la viuda nos firmaba"<sup>62</sup>; circunstancia de temor por la que no tuvo otra opción distinta

<sup>60</sup> Folios 611 a 612 C-2 de 5 Solicitud. Exp. 2014- 00041.

<sup>61</sup> Interrogatorio SEXTO ANTONIO ASCANIO AVILÉS. Min: 01:28 Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>62</sup> Interrogatorio SEXTO ANTONIO ASCANIO AVILÉS. Min: 19:54 Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

el ahora solicitante que despojarse de su tierra, habiendo sido uno de los últimos de esos parceleros que salió de la finca Londres, luego de haber presenciado como estos personajes quemaron una casa vecina<sup>63</sup>, aunado a la constante vigilancia que recibió por parte de alias El Chino o El Indio<sup>64</sup>, quien al momento de desocupar su inmueble le dio la suma de \$500.000 y una vez lo llevaron a que firmara unos papeles en una notaría ubicada cerca de una iglesia en la ciudad de Montería recibió otros \$500.000, además de \$50.000 que le entregó alias El Cachaco que para los pasajes<sup>65</sup>.

**4.2.5.** La también solicitante **NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ**, quien reclama en restitución la parcela 1, con el lote 1A y el lote comunitario, sostuvo al diligenciar el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas<sup>66</sup>, que en el año 1997 luego que se les adjudicó la tierra, construyeron en la parcela una casa en tabla y palma, establecieron cultivos de yuca, ñame, maíz y levantaron corrales de alambre para el ganado, los caballos y los burros; que mientras su “compañero” estaba permanentemente en la parcelación Londres, ella permanecía en la ciudad de Montería, por cuanto sus hijos para esa época estudiaban en el colegio, e iba al predio cada 15 días así como en el tiempo de vacaciones a ayudar en los oficios agrícolas.

Relató la reclamante que, en principio la vida allí fue buena, tranquila y tenían buena relación con los vecinos de Londres, hasta que el 8 de marzo de 1999 su “compañero” le comentó que habían aparecido en la región los grupos paramilitares; que alias El Chino y El Cachaco René estaban presionando a los iniciales adjudicatarios para la venta de sus parcelas, con el argumento que la necesitaban para sus proyectos; fue así como le ofrecieron \$1.000.000 por toda la tierra, de los cuales \$500.000 eran para el transporte y salir con el trasteo y el restante dinero (\$500.000) lo podían reclamar en las oficinas de FUNPAZCOR. En ese contexto, indicó que su “esposo” fue amenazado “*o vende usted o vende la viuda*”, por lo que él se llenó de miedo, recibió el dinero y salió inmediatamente para la ciudad de Montería (Cór.).

A raíz de las circunstancias narradas, el mismo 8 de marzo de 1999, su “esposo”, luego de haber sido amenazado llegó a su casa en Montería, donde le contó todo

<sup>63</sup> Interrogatorio SEXTO ANTONIO ASCANIO AVILÉS. Min: 19:37 Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>64</sup> Interrogatorio SEXTO ANTONIO ASCANIO AVILÉS. Min: 15:17 Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>65</sup> Interrogatorio SEXTO ANTONIO ASCANIO AVILÉS. Min: 21:06 – 21:46 Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>66</sup> Folios 856 a 859 C-4 de 5 Solicitud. Exp. 2014-00041.

592

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

a la ahora solicitante y le puso de presente que esos sujetos lo presionaron para que se fuera y llegara a las oficinas de FUNPAZCOR a buscar el restante dinero (\$500.000); al cabo de algunos días fue hasta esa fundación donde fue obligado a firmar una letra de cambio, por lo que una vez regresó a su vivienda llegó aún más preocupado y nervioso por el bienestar de la familia.

Posteriormente, estando residiendo en Montería, en el año 2002, fueron ubicados, montados a bordo de una camioneta y conducidos hasta la notaría segunda del círculo notarial de la ciudad, donde fueron obligados a firmar un papel en blanco que estaba doblado, al igual que lo había hecho los demás adjudicatarios originales de la parcelación Londres. Que, al cabo de algún tiempo “apareció” una escritura pública firmada por ellos a favor de ATENCIA PITALÚA alias “El Chino” como comprador de la tierra que les usurpó, quien se la enajenó a IVÁN BENTANCUR. Por las circunstancias narradas de temor y nervios su “esposo” se enfermó hasta que falleció de un infarto el 12 de abril de 2011.

La reclamante NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ al diligenciar ante la UNIDAD, el “formato de ampliación de información del solicitante”<sup>67</sup>, del pasado 29 de septiembre de 2014, señaló que el liquidado INCORA aproximadamente en el año 1996 le adjudicó a ella y a su “esposo” ÁLVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDI los predios objeto de esta reclamación, habiendo construido una “casita” en el Lote 1A, en donde tenían cultivos agrícolas y ganadería; tierras que pudieron explotar hasta el año 1999, cuando hasta sus inmuebles fueron varias veces alias El Chino y La Pelua a decirles que de allí tenían que salirse porque si no “*le compraban a la viuda*”, fue así como los citaron en la oficina de FUNPAZCOR donde les entregaron la suma de \$1.000.000 a cambio de sus terrenos, con la advertencia que de ahí en adelante “*la boca cerrada*”.

Indicó que El Chino Atencia siempre que iba a amenazar a los parceleros estaba acompañado de 4 o 5 hombres armados; que el día que los citaron a la fundación a firmar los papeles en blanco, su “esposo” se puso tan mal que tuvo que llevarlo a la clínica, circunstancia de salud que se agravó, como consecuencia del despojo del que fueron víctimas, por lo que ÁLVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDI falleció en el año 2011.

<sup>67</sup> Folios 793 y 794 C-4 de 5 Solicitud. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

Las anteriores circunstancias fueron corroboradas por la reclamante, durante la práctica del interrogatorio de parte, en el que dio cuenta que, en el año 96 del pasado siglo, el extinto INCORA le adjudicó a ella y a quien fuera su cónyuge en vida ÁLVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDI los predios objeto de esta reclamación, en los que este permanecía, mientras que ella iba cada 15 días y en tiempo de vacaciones pues sus hijos estudiaban en un colegio de la ciudad de Montería; tierras en las que tenían establecidos cultivos de yuca, ñame y maíz, además de cerdos, ganado y gallinas<sup>68</sup> y pudieron explotar económicamente durante aproximadamente tres años, hasta que allí fue Luis Alfredo Atencia Pitalúa alias El Chino quien le dijo al fallecido ÁLVARO que quería negociar la parcela y que si no la entregaba pues entonces que “pagaría la viuda”, habiéndole entregado \$500.000 que para el trasteo, sin embargo, ellos no sacaron nada, además que tuvieron que ir hasta las oficinas de FUNPAZCOR donde firmaron otros documentos en blanco y recibieron los restantes \$500.000<sup>69</sup>. A raíz de los sucesos narrados, indicó que su esposo estaba bastante nervioso, por lo que su salud se agravó y murió<sup>70</sup>.

**4.2.6.** En el mismo sentido, **JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN** reclamante de la parcela 2, con el lote 2A y el lote comunitario, al diligenciar el formulario único de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural<sup>71</sup>, parte de similar relato, esto es, la llegada a la región de “esta gente” y que en el año 99 del pasado siglo, lo llamaron en la parte de atrás de la parcela para informarle que se necesitaban esas tierras para hacer una base paramilitar, que obraban de parte del patrón y que tenía horas para desocuparlas, por lo que le dieron \$500.000 para pasajes. Tiempo después, en el 2002, alias El Chino lo buscó en Montería y lo llevaron obligado a la Notaría Segunda de ese círculo notarial para que firmará la escritura, donde el comprador era IVÁN DARÍO BETANCUR TORO.

El anterior relato, fue corroborado por el solicitante, al diligenciar ante la UNIDAD el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, en donde afirmó que luego que el INCODER le adjudicó su predio se fue a vivir allí con su familia, en donde establecieron cultivos de ñame, yuca, plátano, ají y tenía también ganadería y caballos, posteriormente en el año 1998, llegaron a la región hombres armados quienes empezaron a llevarse gente y a

<sup>68</sup> Interrogatorio NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ. Min: 30:23. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>69</sup> Interrogatorio NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ. Min: 23:18. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>70</sup> Interrogatorio NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ. Min: 01:03:02. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>71</sup> Folios 897 a 902 C-4 de 5. Exp. 2014 – 00041.

594

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

desaparecerla. En 1999, JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN fue llamado por la parte de atrás de la parcela, en donde le dijeron que venían de parte del patrón que necesitaban esas tierras para construir una base paramilitar, que le daban “tantas horas” para que la desocupara, le dieron en ese momento \$500.000 para los pasajes, por lo que debió salir de inmediato para Montería. En el año 2002, alias El Chino fue a buscarlo para llevarlo obligado ante el notario segundo de la ciudad para que firmara una escritura pública a favor de IVÁN DARÍO BETANCUR TORO. Asimismo, el reclamante al llevar a cabo la diligencia de ampliación de hechos realizada ante la UNIDAD, narró<sup>72</sup>:

*"En 1999, Me dijeron que venían de parte del patrón, me dijeron que necesitaban la finca que teníamos que desalojar, luego que me dicen eso dure como 3 días en el predio, para sacar los animalitos, me toco malvender los animales que tenía, ellos mismos me compraban los animales pero al ver que los malvendía, me dejaron venderlos a otras personas, en la finca me dieron QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00) para salir, y me citan en FUNPAZCOR para que viniera a buscar los otros QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00), yo llegué a esa oficina con varios compañeros de la parcelación entre estos, CARLOS MEJIA, DIONISIO NEGRETE, FREDY YANEZ, y en esa empresa nos recibía el señor Alias El Chino acompañado de otro señor que no se ni quien sería, y ahí sacaron la plata y nos pagaron, a todos los parceleros nos dieron la misma cantidad de dinero, a todos por igual, es decir, Quinientos Mil Pesos en esas oficinas, y el resto no (sic) los habían dado en el predio, en FUNPAZCOR nos hicieron firmar una letra en blanco y otros papeles en blanco.*

*Como al año de recibir ese dinero nos ubicaron a todos los parceleros aquí en Montería y nos montaron en una camioneta y nos trajeron a la Notaría Segunda y nos hicieron firmar unos documentos, esos papeles no (sic) los ponían doblados sin ver que era lo que firmábamos, nosotros investigando en instrumentos públicos y notarias pudimos encontrar que existían unas escrituras falsas en la que supuestamente nosotros le vendíamos el predio a alias el chino y a alias el cachaco Rene”.*

Este solicitante durante el interrogatorio de parte, refirió que en 1997<sup>73</sup> recibió los predios objeto de esta reclamación, en donde vivió con su esposa y sus tres hijos, los que explotaba económicamente con el cultivo de ñame, además con ganado y bestias, hasta el año 1999, cuando fue alias El Chino y alias El Cachaco René a decirle que necesitaban esas tierras para montar una base paramilitar, y que si no le compraba a él le comprarían a la viuda<sup>74</sup>, para lo cual le dio en ese momento \$500.000 que para los pasajes y al cabo de tres días estando en la oficina de FUNPAZCOR otros \$500.000<sup>75</sup>, donde lo hicieron firmar dos documentos en blanco, delante de sus mismos despojadores<sup>76</sup>. Posteriormente en el año 2003, El Chino fue en su camioneta a buscarlo para que fuera a una notaría a firmar una hoja doblada en blanco, para lo cual esta vez le dio \$150.000 para el transporte, para que le traspasara la propiedad de los inmuebles a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO<sup>77</sup>.

<sup>72</sup> Folios 925 C- 4 de 5 Solicitud Exp. 2014-00041

<sup>73</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 04:10. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>74</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 03:20. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>75</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 01:52. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>76</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 22:35. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>77</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 23:55. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

Con la solicitud, se allegó copia de un escrito de fecha marzo 24 de 2010, con el que la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y La Paz de Montería (Cór.), remitió a la Defensoría del Pueblo por no tener la suficiente capacidad económica para contratar a un abogado de confianza a JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN, para que le asignara un defensor público en el proceso de justicia y paz, según hechos atribuidos al bloque Córdoba de las Autodefensas, por el delito de desplazamiento forzado, a cargo de la Fiscalía 13 UNJYP de Barranquilla y registro número 52298<sup>78</sup>.

De igual forma, con la solicitud se allegó copia del oficio UNJYP F57 N° 371 del pasado 12 de julio de 2010, con el que la Fiscalía 57 Delegada de la Unidad Nacional para la Justicia y La Paz de la Fiscalía General de la Nación, le informó al ahora reclamante, que dentro de los parámetros de la Ley 975 de 2005 (Justicia y Paz), ese despacho se encontraba en la verificación, investigación y recopilación de la prueba, en razón a que había sido encontrado inscrito en el Registro de Víctimas<sup>79</sup>.

**4.2.7. El reclamante PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL** quien pretende la parcela 8, con el Lote 8A y el lote comunitario, igualmente al tiempo de diligenciar el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, hizo la siguiente narración de los hechos de violencia sufridos:

*"(..) ya para el año 1999 todo cambio, primeramente se decía la guerrilla que andaba por ahí pero nunca nos buscó ni tuvimos problemas con ellos, luego aparecieron las AUC y quedamos en medio de los dos grupos armados, las AUC hacia reuniones y a mí me toco ir obligado y en esa reunión escuchábamos que había que tener cuidado con las cosas ajenas y cuidado con lo robos, se la pasaban amenazándolo a uno, ello si mataron gente por loma verde, se perdía la gente y hasta quemaron casas, eso a mí me daba mucho miedo porque tal que entrara una persona armada a matar gente entonces yo tenía miedo que me mataran por nada, uno ve la gente armada y le da mucho miedo.*

*En 1999 mientras pasaba las Autodefensas y tenía a la gente asustada, un día llegaron los hombres armados diciéndonos que teníamos que desocupar las tierras, y uno veía esa gente armada, ahí llego un tal CACHACO "RENE" y "EL CHINO" PITALUA, alias "EL CUTO" todos ellos llegaron armados que tenía que desocupar esa zona porque necesitaban el área para montar un base paramilitar, cuando llego primero EL CHINO decía que los patrones necesitaban las tierras y en ultimas terminó diciendo que la patrona SOR TERESA necesitaba las tierras porque eran de ella, yo no entendía porque me pedían eso si yo nunca había tenía ninguna clase de negocio con esa señora, yo ni la conocía pero si decían que alias EL CHINO era la mano derecha de SOR TERESA y alias EL CUTO era la mano derecha de DON BERNA, además alias EL CHINO dijo que nos iban a dar UN MILLÓN DE PESOS para sacar las cosas.*

*A mí eso me dio mucho miedo, entonces yo recogí mis cosas y me fui para Loma Verde a la casa de un primo mío, yo supe que esa gente quemó el rancho donde yo vivía, ellos a mí me hicieron venir a Montería a una oficina de FUNPAZCOR, ellos mismos me trajeron, EL CHINO me llamó y me dijo que llegara al puente viejo y luego me llevo a recoger la plata que me prometieron, pero solo me dieron la mitad, a mí me pusieron a firmar un papel allá, yo creo que era por los QUINIENTOS (\$500.000) MIL PESOS que me dieron, pero esa plata nunca fue por vender la tierra, ellos salieron con que eso era para cubrir lo de la salida.*

*A mí me dan esa plata y de una me devolví a Loma Verde, allá seguí donde mi primo, en ese momento en 1999 no rendí ninguna declaración ni nada porque tenía miedo a que me mataran, allá seguí viviendo con*

<sup>78</sup> Folio 864 C-4 de 5 Solicitud. Exp. 2014 - 00041.

<sup>79</sup> Folio 861 C-4 de 5 Solicitud. Exp. 2014-00041.



Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

*la familia y mi primo buscando el diario, hasta que en el 2007 empezaron a buscar a todas las personas de Londres, a mí me ubicaron y me mandaron una nota, esa nota la entregó un carrero, en el papel me decían que me tenían que ver con ellos porque me iban a pagar algo de las cosechas que deje en la parcela, esa gente solita dio conmigo, entonces llegaron hasta Loma Verde en una camioneta y me montaron a mí solo, me trajeron a Montería, cuando yo me di cuenta estaba en Montería en una notaría, no sé cuál era, entonces me bajaron para firmar unos papeles, entonces yo les proteste diciéndoles que me dieran la plata de las cosechas, **EL CHINO** me dijo que me lo iban a pagar pero nunca me pagaron, me pusieron fue a firmar un papel en blanco, yo no sabía de qué se trataba todo eso, además que no se leer ni escribir, yo siempre pongo unos garabatos y la huella.*

*Después de firmar me regalaron **CINCUENTA MIL PESOS** y me mandaron para la casa, yo me devolví y el **CHINO** alias **CACHACO** y me decía que después me daban lo de las cosechas, entonces yo me regrese a Loma Verde y seguí buscándome el diario para trabajar, seguía viviendo con mi primo, yo me fui para Loma Verde para estar por ahí cerquita y mirar que iba a pasar estar pendiente de la tierra, además mi familia estaba allá; después de esa firma yo no supe nada más de la tierra ni de esa gente. Pasado un tiempo mi compañero **JOSE ADONIS GARCÍA** se enteró del proceso en la fiscalía y nos buscó a todos para hacer la denuncia en la fiscalía, pero no recuerdo bien el año, denunciarnos dos grupos de personas.*

*El señor **Adonis**, mi compañero de parcela pasaba en Montería y un día se supo la noticia de que el **CHINO PITALUA** estaba muerto, además nos enteró de que ya habían vendido esas tierras a un señor **BETANCUR** que nadie conoce, supuestamente es un empresario o ganadero, ahí si no sé cómo se hizo negocio con esa tierra, **nosotros nunca le vendimos a ese señor BETANCUR** y al **CHINO** tampoco, el solo nos obligó a firmar ese papel en blanco en la notaría.*

*Hoy en día sigo viviendo en Loma Verde en un solar, ahí vive la mayoría de la familia, yo trabajo en agricultura, en lo que salga, yo vine a restitución de tierras porque queremos recuperar las tierras”.*

Las anteriores circunstancias de violencia, fueron corroboradas por el reclamante ante la UNIDAD, al diligenciar el formato de ampliación de información del solicitante, en el que indicó que luego que el extinto INCORA adquirió la finca Londres en el año 1996, la distribuyó entre los parceleros, habiéndole correspondido a él dos inmuebles, en uno de ellos, estableció el pancoger, mientras que el otro lo destinó para la agricultura y la ganadería, además levantó allí su lugar de domicilio con su esposa y sus hijos, hasta que en el año 1999, llegó alias El Chino y El Cachaco René quienes les dijeron que tenían que salir de sus tierras, porque de no hacerlo “desocupaba la viuda”, por lo que dejó todo tirado y no se atrevió a regresar.

A raíz de los hechos violentos narrados, todos los parceleros de la finca Londres se unieron para interponer una denuncia penal en contra del Chino Atencia, Sor Teresa Gómez Álvarez, El Cachaco René y alias don Berna, con miras a que a través de esa acción judicial se les devolvieran sus tierras, no obstante, pese haber transcurrido aproximadamente dieciséis (16) años, la situación no ha sido resuelta; en la declaración que realizó ante la Fiscalía General de la Nación, señaló:

“Yo recuerdo que, yo declaré en la Fiscalía que, nos dieron UN MILLÓN DE PESOS, pero eso lo dije obligado por el CHINO ATENCIA, él me obligó a firmar unos papeles, yo no me atrevía a decirle lo contrario, YO sí recibí un MILLÓN DE PESOS de manos del señor ATENCIA, eso me lo pagó en la Notaría Tercera aquí en Montería, yo firmé un papel que no sé qué era, él me dijo le voy a dar UN MILLÓN DE PESOS para que me desocupe la zona, él le puso precio a mi predios, me dio ese millón de pesos dique para que comprará un solarcito.

(...)

LUIS ALFREDO ATENCIA no me amenazó, él no me puso el regolve (sic) en el pescuezo o en la cabeza, él solo me dijo que tenía que desocupar porque era una orden que venía de arriba, que no preguntará más nada, que tenía que salirme, nadie nos amenazó, solo nos dijeron que teníamos que desocupar, en eso llega al final el cachaco René y nos dice que sacáramos todos, que el que no saliera lo iban a matar, porque era una orden de los paracos”.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

Por último, en esta diligencia aceptó el reclamante que él le trabajó por aproximadamente un año a ALFREDO ATENCIA, después que fue despojado de sus propias tierras, en arreglo de cercas y desmontando la finca a cambio de su correspondiente salario, en donde dice haber conocido al Cachaco René y a la “vieja” Sor Teresa, quienes lo dejaron trabajar ahí. Que, después que él salió quemaron todo el campamento, negando que las autodefensas hubiesen montado allí una base, antes, por el contrario, todo ese terreno quedó abandonado por mucho tiempo sin ser trabajado y se perdió.

PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL en el interrogatorio practicado por el juez instructor, narró que fue propietario de las tierras que le fueron adjudicadas en la parcelación Londres desde el año 96 al 99 del anterior siglo, cuando cierto día siendo aproximadamente las diez de la mañana llegaron a su predio dos hombres armados con pistolas y revólveres<sup>80</sup>, ellos eran alias El Chino y alias El Cachaco, quienes le dijeron que necesitaban esos terrenos, que a cambio le ofrecían \$1.000.000 para que desocupara porque si no “nos mataban”<sup>81</sup>, pero como él no había acabado de recoger su cosecha de maíz, les propuso que le dieran una espera de quince (15) días, pese a que los demás parceleros ya se habían ido, frente a lo cual le respondió LUIS ALFREDO también conocido como El Indio, que iba a hablar con la patrona para que le otorgara otros quince días más de espera<sup>82</sup>.

De LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA refirió el ahora reclamante, que formó parte de los grupos paramilitares que operaron en la zona<sup>83</sup> al mando de la Casa Castaño<sup>84</sup>, quien llegó como forastero a la región<sup>85</sup> y junto a alias El Cachaco y alias El Cuto fueron la mano derecha de Sor Teresa Gómez<sup>86</sup>. Rememoró que ATENCIA PITALÚA lo obligó a entregar su tierra y que tenía que ir hasta las oficinas de FUNPAZCOR en Montería a firmar unos documentos, frente a lo cual le dijo que no tenía dinero para los pasajes, para lo cual este le dio inicialmente \$50.000 para el transporte; que una vez arribó a la fundación una señora le dijo que tenía que irse para la notaría tercera de la ciudad que allá le llegaban, estando allí en esa oficina al momentico llegó un sujeto con varios documentos, para que los firmara, después lo hizo salir a la calle y le dio \$500.000, con la advertencia que a los siguientes quince (15) días le entregaría otros \$500.000, para así ajustar un millón de pesos<sup>87</sup>.

<sup>80</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 16:50. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>81</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 02:30. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>82</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 18:20. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>83</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 06:14. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>84</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 06:30. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>85</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 20:15. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>86</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 19:50. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>87</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 20:53. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

60

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

Finalmente, en esta diligencia, advirtió el solicitante que él nunca tuvo conocimiento de los documentos que firmó, pues pese a preguntar le respondieron que se limitara únicamente a firmarlos sin conocer su contenido<sup>88</sup>; que El Chino Atencia todo el tiempo lo presionó para que hiciera lo que él le decía<sup>89</sup>, situación que le generó mucho temor, pues ATENCIA PITALÚA era un subordinado de los jefes paramilitares - hermanos Castaño Gil, de quienes se decía que si la orden venía directamente de ellos, lo más conveniente “era perderse inmediatamente de la región”<sup>90</sup>.

De igual forma, con la demanda se allegó un escrito de fecha “julio 6 de 2010”, con el que la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y La Paz de la ciudad de Montería de la Fiscalía General de la Nación, remitió a PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL a la Defensoría del Pueblo, por no tener la suficiente capacidad económica para contratar a un abogado de confianza, para que le asignara un defensor público en el proceso de justicia y paz, según hechos atribuidos a la “Casa Castaño” de las Autodefensas, por el delito de desplazamiento forzado, a cargo de la Fiscalía 55 Delegada de Justicia y Paz, con registro número 341893<sup>91</sup>.

Ya sobre el predio comunitario, objeto de la demanda acumulada, fuera de los solicitantes ya mencionados, fungieron como tales: FREDY FRANCISCO GARCÍA YANES, CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR.

**4.2.8. El primero de ellos, FREDY FRANCISCO GARCÍA YANES** al suscribir el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas<sup>92</sup>, realizó el siguiente relato de la situación de violencia que sufrió:

*“Yo desde el momento que llegué a esa tierra, ya existía presencia de grupo ilegal al margen de la ley tal como las **AUTODEFENSAS**, pero este grupo no se metían conmigo para esa época, tiempo después para el año de **1999** yo andaba en una moto donde traía cerdo, para la venta, un día cualquiera estaba comprando los huesos para llevar para el monte, en ese momento se me acerca la **PELUA ORTEGA**, quien siempre estaba armado, al (sic) me dijo que su patrón le había dicho que necesitaban mi tierra que porque por donde yo vivía había gente mala y necesitaban esas tierras, de igual forma él me dijo que conmigo no tenían problemas, más tarde me llega el **INDIO ATENCIA, LUIS ALFREDO PITALÚA**, y me dijo que necesitaba hablar conmigo, que si yo que pensaba del mandado que me había dado el señor **ORTEGA**, yo no le entendía y el nuevamente me dijo que los patrones necesitaban mi tierra.*

*Yo le dije que así no, porque yo trabajaba esta tierra, este señor **LUIS ALFREDO**, me dijo que los mandados son mandados y que yo no podía oponerme a eso porque si yo no quería vender esa tierra la tenía que vender entonces la viuda, yo le dije que yo iba hablar con mi señora sobre eso, tiempo después para la semana siguiente debajo del puente metálico de Montería en ese lugar yo compraba la carne y en ese mismo lugar fue en las ocasiones anteriores que me encontré con estos señores, allí me encontré a otro señor que me pregunto si yo era Fredy, 61 (sic) me dijo que ya habían hablado conmigo en varias ocasiones y que yo no quería acatar las órdenes, me dijo que las cosas son serias y que necesitaba acatar la orden, yo le dije que estaba hablando con mi mujer, para otros (sic) día me encontré con el **INDIO***

<sup>88</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 20:38. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>89</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 24:04. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>90</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 24:09. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>91</sup> Folio 990 C-4 de 5 Solicitud. Exp. 2014 - 00041.

<sup>92</sup> Folios 622 a 625 del cuaderno 3 de 3. Exp. Acumulado 2014-00056.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

*ATENCIA y me dijo que nos encontrábamos en frente de la policía en la oficina de FUNPAZCOR, estando allá en la fundación yo le dije que esta tierra me la había dado INCORA para que la trabajara, 61 (sic) me dijo que de eso no me preocupe que eso lo arreglaban ellos, él me hablo de arreglar un precio.*

*Yo nuevamente le dije que no lo iba a vender porque eso me lo había dado en INCORA para que lo trabajara, 61 (sic) me dijo que no me preocupara de un carajo porque eso lo solucionaban ellos, al vista (sic) de todo esto yo me sentí fue temeroso porque se sabía que estas personas andaban armadas y era pertenecientes a las autodefensas, así fue que él me hizo firmar una letra y una escritura, yo le dije, pero porque escritura si mi título estaba en la Caja Agraria, 61 (sic) me dijo nuevamente que eso lo arreglaban ellos, así fue que él me dio la suma de **Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000)** para que me viniera para Montería y dejara esa tierra para ellos y que no dijera nada de eso, yo más por el temor a este grupo y a estas personas ya que me amenazaron de muerte si nos les vendía fue que decidí aceptar todas las condiciones de estos señores.*

*Una vez recibí este dinero yo salí con mi familia de esa tierra inmediatamente y nos dirigimos hasta donde un padrastro mío en Horizonte vía al Sabanal, estando allí me puse a trabajar en una empresa de aseo de alcantarillado, en la actualidad en el año de 2014 me encuentro viviendo con la señora **MARIA PICO GALARCIO**, y de igual manera vivo con la señora **ANILETH SANTOS PINEDA**, yo manejo una relación con ambas mujeres y con las dos me desplace de esas tierras, aclaro que para el año de 2010, yo instaure denuncias ante la Fiscalía de Justicia y Paz del desplazamiento de la tierra, pero no he recibido ayuda por parte del gobierno por mi condición de desplazado, en varias ocasiones me han llamado entidades del gobierno de Bogotá, en la cual me informan que no me pueden dar ayuda por desplazamiento porque yo me encuentro trabajando con una cooperativa, manifiesto que en la actualidad no tengo nada todo está a nombre de mi padre, digo que dejar mi tierra me afecto mucho ya que mi familia sufrió y sufrió yo al pensar que tuve mucho y no me hacía falta nada y ahora me hacen falta tantas cosas."*

Al diligenciar el formato de ampliación de información ante la UNIDAD, este reclamante informó que fue favorecido con la adjudicación de tierras de la finca Londres, en donde vivió con su mujer y ocho hijos por un lapso de aproximadamente dos (2) años, en donde sacrificaba cerdos para vender en el pueblo. Que, en una de esas idas se encontró en un puente viejo con alias El Indio Atencia Pitalúa quien estaba en estado de embriaguez y de inmediato le dijo que le traía una razón de "allá arriba", frente a lo cual dice desconocía a que se refería con esa afirmación; días después se encontró con otro sujeto conocido con el alias de "La Pelua", que se sabía por todos los pobladores de Montería que siempre estaba armado, quien le manifestó que le dieron un "mandado y usted no ha hecho caso", haga caso y salga con su familia de la parcela.

Posteriormente, nuevamente se le presentó alias El Indio quien le dijo que hiciera caso que saliera para que no fuera asesinado, porque en todo caso a ellos les vendería la viuda, para lo cual debía pasar por FUNPAZCOR al frente del comando de policía de Montería, donde le iban a dar dinero para que se fuera con toda su familia. Que, una vez llegó a la oficina de la fundación le entregaron una letra y unos papeles en blanco para que firmara con lo que se entendería realizada la venta y fue advertido que ellos iban a solucionar la deuda que tenía con la Caja Agraria y el INCORA; que después de firmados los documentos alias El Chino le entregó \$1.500.000 en efectivo por su tierra, un burro y una yegua, para lo cual debía quedarse callado y decir únicamente que había vendido y ya.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

601

Como consecuencia, el ahora reclamante consiguió un carro para sacar sus cosas y algunos animales domésticos de su parcela; asimismo, recordó que posteriormente junto con los demás parceleros de la finca Londres denunciaron penalmente a alias El Indio (Atencia Pitalúa) ante la jurisdicción de Justicia y Paz (Ley 975 de 2003); que en el marco de ese proceso fueron entrevistados por los originales adjudicatarios alias don Berna a través de una audiencia virtual, y al preguntársele si tenía conocimiento de la finca Londres, respondió que era de propiedad de un prestigioso ganadero, desconociendo como la había adquirido.

Con la solicitud, se allegó copia de la ampliación de denuncia realizada por FREDY FRANCISCO GARCÍA YANES ante la Fiscalía Doce Delegada ante los Jueces Penales del Circuito de Montería, de fecha 16 de junio de 2008, en la que señaló que a él lo amenazó ORTEGA que era conocido como La Pelua, quien le dijo “*Hay un mandao (sic) de allá arriba*”, que esas tierras las necesitaban ellos porque habían muchos bandidos por ahí, que si las entregaban no los mandarían a matar y las viudas no tenían por qué entregarlas. A los tres días lo abordó alias El Cachaco, quien le preguntó que, si le habían informado de la vuelta, ¿por qué no la había hecho?, que se pasará por FUNPAZCOR donde le iban a entregar un millón de pesos. En vista que había muchos muertos en la región, pasó por la oficina de la fundación, donde le dieron \$500.000 y después que firmó unos papeles en blanco en la notaría le entregaron los restantes \$500.000.

En refuerzo de lo anterior, relató en el interrogatorio practicado por el Juez Primero Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Montería (Cór.), que, cierto sábado fue interceptado en un puente viejo por Atencia Pitalúa alias El Chino, quien le dijo que había un tipo malo que necesitaba sus tierras de la parcelación Londres, que él ya sabía cómo era la Ley con ellos, que sino salía a la buenas, entonces que le compraban a la viuda, que la intención no era matarlo, pero tenía que cumplir la orden de la jefa o de la patrona. A la siguiente semana se encontró con Ortega alias La Pelua, un sujeto que era conocido en Montería como un delincuente que siempre estaba armado con una pistola, quien le reiteró la orden que venía de arriba y que debía acatar. Luego a la siguiente semana fue localizado por alias El Cachaco que iba acompañado con otro individuo quien le recalcó como eran las órdenes en la zona, pero una vez le respondió que esas tierras tenían una

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

prohibición del INCORA consistente en no poder enajenarlas por un lapso de 14 o 15 años, le respondió que de eso se encargarían ellos<sup>93</sup>.

Asimismo, relató que en cierta ocasión que se dirigía a vender unas mulas, iba alias El Indio y La Pelua a bordo de una camioneta, quienes luego que le ofrecieron que se tomara a la orilla de la carretera una cerveza fría que llevaban, le dijeron que le daban fiado uno de los dos cerdos que transportaban a bordo del vehículo, que escogiera o el negro o el blanco, por lo que una vez él se acercó a revisar, se percató que se trataba de dos hombres que llevaban amarrados con alambre uno de piel morena y el otro tez blanca, circunstancia que le generó mucho miedo y se dio cuenta que las amenazas eran serias, aunado a que estaban ubicados a aproximadamente 3 kilómetros donde se encontraba la base de los hermanos Castaño Gil<sup>94</sup>. Luego que regresó a su finca en Londres, nuevamente se encontró con El Cachaco, quien le preguntó que, si era que los quería vacilar, que se presentara en el segundo piso de la oficina de FUNPAZCOR ubicada al frente del comando de policía de Montería, a donde de inmediato fue y firmó una letra de cambio en blanco, junto con un formato de una escritura pública que ahí tenían, donde le dieron \$1.500.000 en efectivo por su tierra, una yegua y un burro.

Posteriormente a que fuera despojado de su tierra, se dio cuenta que la patrona había metido unos terneros en el predio, que DOMINGO ANAYA quien le ayudaba con el sacrificio de cerdos para vender, fue obligado por dos años a seguir trabajando en Londres, él que cierta vez que se encontraron le dijo que su salario era cancelado en la fundación y que en cierta oportunidad Sor Teresa Gómez Álvarez fue personalmente a visitar esos terrenos<sup>95</sup>.

A raíz de los hechos narrados, FREDY FRANCISCO se dirigió al puesto de policía ubicado en el corregimiento Las Palomas del municipio de Montería, para interponer la correspondiente denuncia penal, no obstante, antes de llegar un hombre le advirtió que no fuera porque los mismos uniformados bajaban y lo mataban y su cadáver sería botado al río, toda vez que, la misma policía de la localidad era cómplice de los grupos de autodefensas que operaban, pues anteriormente muchas personas que habían denunciado fueron asesinados y sus cadáveres tirados al agua para que desaparecieran. Seguidamente se dirigió a las oficinas del liquidado INCORA de Montería, donde precisamente se encontró sentado en un banco en la

<sup>93</sup> Interrogatorio FREDY FRANCISCO GARCÍA YANEZ. Min: 02.05. C-8. Exp. 2014-00056

<sup>94</sup> Interrogatorio FREDY FRANCISCO GARCÍA YANEZ. Min: 02.05. C-8. Exp. 2014-00056

<sup>95</sup> Interrogatorio FREDY FRANCISCO GARCÍA YANEZ. Min: 09.18. C-8. Exp. 2014-00056

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

entrada de la entidad a alias El Indio, quien de inmediato le preguntó que estaba buscando allí y le advirtió que no fuera más, bajo la consigna "tú sabes lo que se habló, después te pesa"<sup>96</sup>

**4.2.9. CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ** reclamante en este proceso únicamente del lote comunitario que formó parte de la parcelación Londres, al llenar el formulario de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, realizó la siguiente narración de los hechos<sup>97</sup>:

*"La vida era tranquila y tenía muy buena relación con mis vecinos, hasta el 8 de marzo de 1999 que aparecieron los señores paramilitares y un tal "ALIAS EL CHINO", "ALIAS EL CACHACO RENÉ" presionando la venta de mi tierra, decían "o vende usted o vende la viuda" y yo le dije que llegaba a vender, vendía yo porque yo no tenía mujer, y él siempre decía que necesitaba la tierra porque era una orden de la compañía, esa compañía era CARLOS CASTAÑO y DON BERNA o "PATA DE PALO" porque iban a montar un ejército paramilitar, ellos decían que me darían UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por toda la tierra y todo lo que había en la tierra, el siempre llegó armado, eso a uno le daba mucho miedo porque en cualquier momento le podían hacer algo a uno los paras.*

*El 10 de marzo ya con miedo a que me mataran, decidí irme y dejar todo, me tocó aceptar ese millón de pesos y salir de mi tierra, "ALIAS EL CACHACO RENÉ" me dijo que me pagaron (sic) en dos partidas y que fuera a FUNPAZCOR a reclamar la primera parte, y me vine a Montería y reclame QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) en FUNPAZCOR y en esa oficina me hicieron firmar un (sic) letra por esa plata, ese dinero solo me sirvió para pagar los gastos del nacimiento de mi tercer hijo.*

*Cuando pasó todo eso yo me recosté en la casa de una hermana mía, me puse a rebuscar la vida, ya en 2002 me ubicaron aquí en Montería con un buscador, es señor dijo que tenía que firmar un papel en la Notaria Segunda, cuando llegué allí obligado, me pusieron un papel en blanco para firmar, ese mismo día mis compañeros de la finca Londres también firmaron un papel en blanco como yo y tiempo después apareció una escritura firmada por mí y a nombre del señor ATENCIA PITALÚA "ALIAS EL CHINO" como comprador de la tierra que nos quitó a nosotros para venderle a DARÍO BETANCUR, después de esto averiguamos en la notaría y corroboramos esas ventas mentirosas." (Negrillas fuera de texto)*

La UNIDAD con la solicitud, allegó el formato de registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la Ley número 150965<sup>98</sup>, en la que CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ denunció haber sido víctima del delito desplazamiento forzado (Art. 180 C.P.), por parte del Bloque Héroes de Tolová de las Autodefensas – ACCU, en hechos ocurridos en la vereda Loma Verde, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería, en la fecha 10 de enero de 2000, en la que al realizar la descripción de los hechos victimizantes refirió que en el año 2000, alias La Pelua lo amenazó para que vendiera sus tierras ubicadas en la parcelación Londres, porque de no salirse del sector entonces ellos negociarían con la viuda<sup>99</sup>.

Ante el juez instructor del proceso acumulado (2014-00056), a este reclamante se le practicó interrogatorio de parte, donde refirió que Atencia Pitalúa alias El Indio y

<sup>96</sup> Interrogatorio FREDY FRANCISCO GARCÍA YANEZ. Min: 14:28. C-2. Juzgado. Folio 391A Exp. 2014-00056

<sup>97</sup> Folios 686 C- 3 de 3 Solicitud Exp. 2014-00056

<sup>98</sup> Del 27 de marzo de 2017. Folios 651 y 652 C-3 de 3. Solicitud. Exp: 2014-00056.

<sup>99</sup> Folios 650 a 652 C-3 de 3 Solicitud. Exp. 2014-00056.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

alias La Pelua fueron hasta su predio en la parcelación Londres, portando armas cortas, a tratarlo de guerrillero y decirle que por orden de la compañía al mando de Carlos Castaño y don Berna necesitaban esas tierras para ellos montar una base paramilitar, amenazándolo que si no vendía, les vendería la viuda, circunstancia que lo obligó el día 11 de marzo de 1999 a abandonar su tierra<sup>100</sup>, e inmediatamente a desplazarse para Montería donde fue ubicado por estos sujetos y le dijeron que tenía que ir a la oficina de FUNPAZCOR donde únicamente le entregaron \$500.000 y firmó unas letras de cambio en blanco<sup>101</sup>.

**4.2.10. Finalmente, LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR** reclamante en este proceso únicamente del lote comunitario, corroboró lo informado en versiones anteriores por los demás solicitantes, al diligenciar el formulario de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas, al hacer la siguiente narración de los hechos de violencia sufridos<sup>102</sup>:

*"Tiempo después de estar trabajando más o menos para el año de 1999, comenzamos a tener problemas en la zona donde nosotros vivíamos, ya que llegó un señor llamado **LUIS ALFREDO ATENCIA**, en un carro, y nos informó a la mayoría de la familias que el necesitaba esas tierras y que nos iba a dar **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** para que desocupáramos esa tierra en 15 días, nosotros lo que estábamos ese día dijimos que nosotros no íbamos a salir de allí que si porque eso así, él se fue y regreso nuevamente al otro día, con la segunda llegada de este señor nos informó que teníamos que salir y que si nosotros no vendíamos vendía la viuda, este señor decía que eran ordenes de arriba, de las AUTODEFENSAS, y que si no vendían nos iban a matar, esta situación nos llenó de mucho temor a las familias que vivíamos allí, particularmente a mi esta situación fue muy dolorosa y triste, hasta ganas de llorar me dieron, porque yo no quería dejar lo que tenía, la tierra que había adquirido y en la que trabajaba, mi tierra que era la manutención de mi familia, inmediatamente después de estas amenazas, y que nos habían dado 15 días para salir, yo me dirigí hasta Montería, Córdoba, en las instalaciones de las oficinas de FUNPAZCOR, que quedaba frente al comando de policía, allí me encontré con el señor **LUIS ALFREDO ATENCIA**, quien me entrego la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)**, una vez recibí este dinero este señor me puso a firmar un papel, quien no me dejo ver qué papel firmaba, apenas me entregó este dinero yo alcance a sacar lo poco que tenía y mal gastar los cultivos, y desplazarme con mi familia, pero no solo mi familia sino las 9 familias más, yo me volví hasta el pueblito de Pueblo Nuevo, hasta el lote que tenía, allí dure unos días y me fui hasta el departamento de Antioquia, hasta un pueblecito llamado Palma De Dios, allí llegué hasta una casa ajena, en la que vivía con mi compañera, y ya tenía 4 hijos para ese año, mi compañera se decía a criar a los niños y yo me dedique a trabajar de oficios varios, porque la situación estaba muy mala, tiempo después para el año de 2000 el señor **LUIS ALFREDO ATENCIA**, se comunicó conmigo y me dijo que regresara a Montería junto con mi compañera, inmediatamente llegamos hasta Montería, hasta las oficinas de FUNPAZCOR, la misma que quedaba frente al comando de policía, estando allí nos hicieron firmar nuevamente otros documentos, y tampoco nos dejaron leer que eran esos papeles, una vez firmamos ya nos regresamos para Antioquia, y no volvimos a tener más vínculos con estas personas"*

En el interrogatorio surtido por PEÑA AGUILAR ante el juez instructor del proceso acumulado, indicó que llegó a su predio Luis Alfredo Atencia Pitalúa alias El Chino<sup>103</sup>, quien le dijo que necesitaba esas tierras, porque allí se iba a montar una base para grupos armados al margen de la Ley, para lo cual le dio un término de quince (15) días para que desocupara, con \$1.000.000 para el trasteo, con la

<sup>100</sup> Interrogatorio CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ. Min: 10:44. C-8. C-2. Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056

<sup>101</sup> Interrogatorio CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ. Min: 12:11. C-2. Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056

<sup>102</sup> Folios 728 a 731 C-3 de 3 Solicitud. Exp: 2014-00056

<sup>103</sup> Interrogatorio LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR. Min: 13:35. C-2. Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056



Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

amenaza que de no vender, vendería la viuda<sup>104</sup>; situación que fue puesta en conocimiento del INCORA de Montería y en la Fiscalía General de la Nación, donde fueron aconsejados que mejor dejaran eso quieto, porque en ese tiempo se asesinaron a muchas personas, sin que hayan esclarecido los hechos victimizantes, por lo que junto con los demás adjudicatarios originales de la parcelación Londres, optaron por guardar silencio<sup>105</sup>, para nunca más regresar<sup>106</sup>. Finalmente recordó que fue despojado por parte de los grupos paramilitares al mando de alias don Berna, quien operaba de Valencia para arriba<sup>107</sup>.

**4.2.11.** Lo anterior implica, que las anteriores versiones son absolutamente contestes, reflejan a partir de la visión de los reclamantes la situación propia que vivieron, cuando personas que se conocían como integrantes de las autodefensas, alegando cumplir órdenes superiores les exigieron abandonar las parcelas que con la participación del INCORA se les habían entregado, toda vez que, en ellas se iniciaría la construcción de un proyecto de este grupo armado al margen de la ley. Para lograr un abandono inmediato se les entregó a los parceleros una suma de dinero, originando un desplazamiento forzado de estos hacia diversos lugares, generado por el miedo que les infundía los mensajeros de los “de arriba”, sino estos mismos (Castaño y don Berna) y la actuación de una entidad que como FUNPAZCOR, sirvió a los intereses ilícitos de los grupos paramilitares en esta sección del país.

El ejercicio que se realizó, aunque pareciera dispendioso, al confrontar las versiones dadas por los reclamantes, muestra la participación de los mismos actores armados y su afán de hacerse al territorio, en una zona donde la presencia de los paramilitares, sus armas y acciones dejó una estela trágica, de violencia sobre la población campesina mayoritariamente, en clara violación del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

Los accionantes se encuentran incluidos en el REGISTRO ÚNICO DE VICTIMAS (RUV); en el SISTEMA DE INFORMACION DE JUSTICIA Y PAZ (SIJYP) y en el REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS (RUPTA), así:

SOLICITANTE	RUV	FOLIO	SIJYP	FOLIO	RUPTA	FOLIO
-------------	-----	-------	-------	-------	-------	-------

<sup>104</sup> Interrogatorio LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR. Min: 09:52. C-2. Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056

<sup>105</sup> Interrogatorio LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR. Min: 11:15. C-8. Exp. 2014-00056

<sup>106</sup> Interrogatorio LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR. Min: 10:45. C-8. Exp. 2014-00056

<sup>107</sup> Interrogatorio LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR. Min: 21:50. C-8. Exp. 2014-00056

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

PEDRO ANTONIO HENAO POLO	SI	254 C 2/5	521398	232 C-1/5		
MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO	SI	342 C 2/5				
DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO	SI	483 C 2/5	52334	232 C-1/5	31811	241 C-1/5
SEXTO ASCANIO TOBIO AVILES	SI	614 C 3/5	52222	232 C-1/5	39028	241 C-1/5
NERIS DEL CARMEN SOLANO DIAZ	SI	731 C 3/5	502874	232 C-1/5	39035	241 C-1/5
JOSE ADONIS GARCIA CASTRILLON	SI	866 C 4/5	52298	109 C-1/3	31841	241 C-1/5
PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL	SI	991 C 4/5	341893	232 C-1/5	39695	241 C-1/5
FREDY FRANCISCO GARCIA YANES	SI	600 C 3/3	52468	232 C-1/5	39033	241 C-1/5
CARLOS ENRIQUE MEJIA MARTINEZ	SI	663 C 3/3	150965	232 C-1/5	31839	241 C-1/5
LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR	SI	706 C 3/3	341357	109 C-1/3	39688	241 C-1/5

Es de aclarar que el folio hace referencia a los cuadernos de la solicitud y si es “x/5” hace relación al expediente 2014-00041 y si por el contrario es “x/3” se relaciona con el expediente 2014-00056 y que en capítulo anterior se relacionaron las constancias de inscripción en el registro de tierras abandonadas o despojadas, requisito de procedibilidad en la presente acción.

**4.2.12.** Por su lado, **IVÁN DARÍO BETANCUR TORO** en el interrogatorio practicado, indicó que la relación de su familia con el corregimiento Las Palomas, inicio en una zona colindante conocida como Villavicencio en el año 99, cuando le compraba ganado a los hermanos Rafael y Bernardo González, quienes eran propietarios de la finca Casa Azul, la que posteriormente le fue ofrecida por ellos a su padre en el 2001, quien la compró mediante escritura pública en el 2002. Sobre el predio Casa Azul refirió que colinda por un costado con la finca Londres, que le fue ofrecida a él en venta en el 2002 por LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA, con quien la negocio en enero del 2003<sup>108</sup>, tiempo desde el cual ha ejercido la posesión de manera pacífica, lapso del que negó haber escuchado algún comentario relacionado con la ocurrencia de desplazamientos forzados, situaciones de despojo o alguna otra “barbaridad” que se dice por la UNIDAD allí ocurrieron, por parte de grupos armados irregulares<sup>109</sup>.

Afirmó el opositor, que a LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA lo conoció cuando su padre los puso en contacto para realizar el negocio de la finca Londres, quien para ese entonces era su vecino de la hacienda Casa Azul<sup>110</sup> y tenía apariencia de campesino; que en cierta oportunidad le manifestó que era comisionista pues compraba y vendía, y ocasionalmente iba a las tierras de Londres antes de que el opositor las comprara<sup>111</sup>. Frente a la denuncia penal formulada por los adjudicatarios

<sup>108</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 08.02 folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>109</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 41.46 folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>110</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 01.05.26 folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>111</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 01.06.16 folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

664

originales de las tierras objeto de esta reclamación, indicó que en el año 2008 recibió una citación en la Fiscalía General de la Nación, donde fue notificado de la existencia de un proceso por desplazamiento forzado en contra de alias don Berna, donde fueron vinculadas muchas personas, entre ellos él -IVÁN DARÍO-, pero como demostró la manera pacífica como adquirió las tierras de LONDRES con los documentos que aportó en ese momento, fue desvinculado de ese expediente, sin embargo, sirvieron de soporte para llamar a responder en ese asunto a LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA<sup>112</sup>.

Negó el opositor haber tenido conocimiento de presiones ejercidas por grupos paramilitares en contra de los adjudicatarios originales de la parcelación Londres, en especial por alias El Chino<sup>113</sup>. Que, una vez se enteró de las denuncias formuladas por los parceleros por el delito de desplazamiento forzado le generó angustia, no obstante, cada vez que fue citado a comparecer a diferentes diligencias judiciales, siempre se detuvo a detallar que LUIS ALFREDO ATENCIA era un hombre tranquilo, que interactuaba de manera normal con los mismos denunciados, con quienes se saludaba y era respetuoso, razón por la que en cierta oportunidad le preguntó, qué era lo que estaba pasando, y este le respondió que como la gente vio que las tierras estaban arregladas y eran de propiedad de una persona adinerada, estaban viendo como pescar en río revuelto<sup>114</sup>.

Finalmente aseveró IVÁN DARÍO BETANCUR TORO que aun cuando tiene conocimiento que Córdoba ha sido un departamento que sufrió y que ha sufrido mucho a lo largo de su historia, que tiene unos antecedentes difíciles, sin embargo, su situación nunca lo ha afectado, tanto así que, en otra finca denominada Tabatinga, ubicada a escasos dos kilómetros de la hacienda Casa Azul, siempre le llevaban el ganado a pie y se reunían en una tienda ubicada al lado de un puente que es el centro de despensa de toda la región donde iba a pagar los salarios de sus empleados<sup>115</sup>.

**4.2.13.** Al proceso fue convocado como testigo **ÁNGEL DARÍO BETANCUR SÁNCHEZ** padre del opositor, quien narró que ha sufrido problemas de orden público tanto en Montería como en Antioquia, departamento en donde fue asesinado un hermano desconociendo si el crimen fue perpetrado por la guerrilla o por los grupos paramilitares, además de un sobrino que fue muerto por las autodefensas

<sup>112</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 01:22:35. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>113</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 01:48:35. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>114</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 01:28:21. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>115</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 01:35:33. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

en San José de Nus, grupo armado al margen de la ley que también asesinó en un sector conocido como “Buenos Aires” al administrador de una de sus fincas, mientras que otro de sus mayordomos fue muerto por la guerrilla en Salgar (Ant.)<sup>116</sup>.

**4.2.14. ARÍSTIDES JOSÉ HUMANEZ GAMERO** en su declaración rendida ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.) dentro del expediente con radicado 2014-00056, relató que adquirió en remate las parcelas 5, 10, 9 y los Lotes 5A, 10A y 9A de la finca Londres, que se ubican en la vereda Florisanto del municipio de Montería, región que dice desde hace más de 33 años conoce<sup>117</sup>, donde señaló que nunca se han presentado focos de inseguridad<sup>118</sup>. Seguidamente rememoró que en Guasimal si se oyó que el orden público estuvo alterado, por la presencia de grupos paramilitares aproximadamente entre los años 77<sup>119</sup> al 88 del pasado siglo<sup>120</sup>, no obstante, jamás oyó mencionar a los hermanos Castaño Gil y su influencia en la zona<sup>121</sup>.

Reseñó no tener conocimiento que LUIS ATENCIA PITALÚA fuera distinguido en la región con el alias de “El Chino”<sup>122</sup>, persona de quien dice lo único que conoció fue que le negoció la tierra de la finca Londres a IVÁN DARÍO, que es colindante a la hacienda Casa Azul, con él que jamás tuvo una relación de amistad o de trato alguno<sup>123</sup>.

**4.2.15.** El testigo **JORGE ENNIS SANTOS** señaló que habita la región donde se ubican las tierras objeto de esta reclamación desde el año 68<sup>124</sup>, donde nunca ha escuchado que se hayan presentado hechos de violencia; no obstante, no desconoce que en todo el departamento de Córdoba se presentó el fenómeno del paramilitarismo<sup>125</sup>, que tuvo lugar veinte años atrás al tiempo que él rindió su declaración en el juzgado instructor del proceso<sup>126</sup>. Señaló que: *“en ninguna época ha habido despojo en la región, ni cuando las cuestiones estaban bien fuertes en cuestiones de la guerrilla en la zona, hubo despojo”*<sup>127</sup>. Finalmente, sobre LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA refirió que lo conoció como una persona que se trataba con aparceros, que compró vastas extensiones de tierra, pero desconoce si pagó por ellas<sup>128</sup>.

<sup>116</sup> Declaración ÁNGEL DARÍO BETANCUR SÁNCHEZ. Min: 14.12. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>117</sup> Declaración ARÍSTIDES JOSÉ HUMANEZ GAMERO. Min: 12.55. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.

<sup>118</sup> Declaración ARÍSTIDES JOSÉ HUMANEZ GAMERO. Min: 27.01. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.

<sup>119</sup> Declaración ARÍSTIDES JOSÉ HUMANEZ GAMERO. Min: 28.25. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.

<sup>120</sup> Declaración ARÍSTIDES JOSÉ HUMANEZ GAMERO. Min: 28.50. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.

<sup>121</sup> Declaración ARÍSTIDES JOSÉ HUMANEZ GAMERO. Min: 29.25. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.

<sup>122</sup> Declaración ARÍSTIDES JOSÉ HUMANEZ GAMERO. Min: 20.25. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.

<sup>123</sup> Declaración ARÍSTIDES JOSÉ HUMANEZ GAMERO. Min: 19.38. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.

<sup>124</sup> Declaración JOSÉ ENNIS SANTOS. Min: 19.38. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>125</sup> Declaración JOSÉ ENNIS SANTOS. Min: 23.58. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>126</sup> Declaración JOSÉ ENNIS SANTOS. Min: 25.58. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>127</sup> Declaración JOSÉ ENNIS SANTOS. Min: 29.40. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>128</sup> Declaración JOSÉ ENNIS SANTOS. Min: 31.24. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

605

**4.2.16. MANUEL ADOLFO OSORIO THOMAS** testigo convocado a instancia de la parte opositora, indicó que inicialmente la situación de orden público en la región fue delicada, sin embargo, a partir de la década de los 70s, “había una paz completa”<sup>129</sup>, “había mucha tranquilidad”<sup>130</sup>, donde jamás se presentó ninguna situación de desplazamiento forzado o de despojo de tierras<sup>131</sup>. De **LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA** rememoró que lo conoció como un comerciante de ganado, quien compró posteriormente unas parcelas<sup>132</sup>.

**4.2.17.** La oposición también convocó al proceso, al testigo **NÉSTOR VICENTE BARRAZA ÁLVAREZ** que fungió como apoderado judicial de algunas entidades que en su momento fueron acreedoras de las deudas que recayeron sobre las parcelas de la finca Londres, quien indicó que el único conocimiento que tuvo respecto a que los adjudicatarios originales de esas tierras habían sufrido hechos violentos de despojo por parte de **LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA**, fue por la narración consignada en los hechos de una demanda civil agraria, promovida por ellos contra **IVÁN DARÍO BETANCUR TORO**<sup>133</sup>.

**4.2.18.** Entre tanto, el declarante **OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO** narró que, a finales del año 2008, fue contactado por su coterráneo, ahora reclamante **SEXTO TOBIO** oriundo del municipio de Ciénaga de Oro (Cór.), para que promoviera un proceso civil, por cuanto él y otros compañeros más fueron despojados de sus tierras en hechos que ocurrieron entre los años 1999 al 2001 – 2002, por parte de grupos paramilitares al mando de alias don Berna, empero, quien los obligó a negociar sus parcelas había sido **LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA**. Asimismo, refirió que él le recomendó a quienes fueran sus clientes en el proceso civil agrario, que formularan denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación en contra de alias El Chino, de **DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO** alias don Berna y de Sor **TERESA GÓMEZ ÁLVAREZ**, que terminó con la preclusión de la investigación, pues algunos de los originales adjudicatarios de las tierras de la parcelación Londres, declararon que no habían sido objeto de amenazas por parte de **ATENCIA PITALÚA**<sup>134</sup>.

Indicó que promovió como apoderado judicial el correspondiente proceso ordinario agrario, teniendo como fundamento los hechos narrados por los originales

<sup>129</sup> Declaración MANUEL ADOLFO OSORIO THOMAS. Min: 10:20. Folio 1868 C-8. Exp. 2014-00041.

<sup>130</sup> Declaración MANUEL ADOLFO OSORIO THOMAS. Min: 10:50. Folio 1868 C-8. Exp. 2014-00041.

<sup>131</sup> Declaración MANUEL ADOLFO OSORIO THOMAS. Min: 11:20. Folio 1868 C-8. Exp. 2014-00041.

<sup>132</sup> Declaración MANUEL ADOLFO OSORIO THOMAS. Min: 09:25. Folio 1868 C-8. Exp. 2014-00041.

<sup>133</sup> Declaración MANUEL NÉSTOR VICENTE BARRAZA ÁLVAREZ. Min: 27:10. Folio 1868 C-8. Exp. 2014-00041.

<sup>134</sup> Declaración OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO. Min: 03:55. Folio 1868 C-8. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

adjudicatarios de la parcelación Londres y la manera como fueron despojados de sus tierras por LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA, no obstante, con extrañeza percibió que en muchas de las diligencias a las que compareció, sus clientes eran cordiales y amables con alias “El Chino”, circunstancia que le generó muchas dudas sobre la situación de violencia que alegaron ellos tuvieron que padecer<sup>135</sup>.

**4.2.19.** Finalmente, la parte opositora convocó al proceso a **LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN** quien se desempeñó como notario segundo del círculo de Montería (Cór.), hasta el año 2010<sup>136</sup>; quien rememoró en su declaración que tuvo conocimiento que el orden público estuvo alterado no solo donde se ubica la parcelación Londres, sino en el corregimiento de Las Palomas, al igual que todo Córdoba, así como en general el Estado colombiano, pero que de haber puesto en ese momento atención a ello, no hubiese podido protocolizar ninguna escritura pública, pues esa circunstancia no era suficiente para rechazar los documentos que fueron puestos en su conocimiento para dar la correspondiente fe pública<sup>137</sup>.

A reglón seguido, indicó que a pesar que el orden público estaba “turbado” en casi todo el departamento, en su saber, para ese entonces era función de cada alcalde municipal como primera autoridad administrativa, proferir los correspondientes actos administrativos tendientes a proteger la propiedad inmueble en sus respectivos entes territoriales, para luego ser registrados en las correspondientes ORIP, para que esas tierras quedaran fuera del comercio, no obstante, considera que en Montería no se profirió ninguna resolución que tratara el asunto, por el contrario en Tierralta y en el departamento de Sucre si se tomaron medidas al respecto<sup>138</sup>.

**4.2.20.** Sobre el análisis del interrogatorio de parte practicado al opositor como a los testigos convocados por esa instancia, se encuentra que en forma casi generalizada se trató de disimular o soslayar la situación de orden público contraria a la normalidad en la época que tuvieron lugar los hechos de despojo del que fueron víctimas los ahora reclamantes, son hechos y circunstancias que se encuentran probadas en el proceso, como fue la violencia sufrida en todo el departamento de Córdoba en la época reseñada, con el consecuente dominio por parte de los grupos paramilitares, lo que constituye un hecho notorio a la luz de la jurisprudencia de la

<sup>135</sup> Declaración OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO. Min: 22.48. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>136</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 21.09. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>137</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 43.08. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>138</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 44.35. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

606

Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>139</sup>. Además, que todos los testigos convocados al proceso como el mismo IVÁN DARÍO BETANCUR TORO al unísono aceptaron que hubo presencia de grupos de autodefensas, que fincaron su accionar en ese departamento.

En este panorama, se puede concluir que los hechos de violencia que se relacionaron en la solicitud, incidieron en los reclamantes de este proceso, pues fueron miembros de los grupos paramilitares los que propalaron la orden de abandono de los predios, quienes, además, la iteraron recurriendo a amenazas veladas o directas, situación que les generó temor fundado por sus vidas y sus familiares, aunado a que los relatos son consecuentes en cada uno de ellos, como ya fueron estudiados, así como la participación de varias personas que actuaron en cumplimiento de órdenes de “los de arriba” del “patrón”, los Castaño, Sor Teresa Gómez o de don Berna, y la forma como lograron dismantelar las adjudicaciones de tierras hechas a los reclamantes por el liquidado INCORA, para efectivizar las aspiraciones de la organización armada al margen de la Ley.

Y es que no puede sostenerse cosa distinta, pues todos los reclamantes sufrieron los rigores de la presencia paramilitar en la zona donde se ubican los predios de la parcelación Londres, y más que ello, fueron intimidados, sufrieron los vejámenes de la violencia, desplazados de sus predios y despojados de sus bienes; afectación, como se observa, no solo fue de carácter patrimonial, al tener que ceder mediante escrituras públicas por un precio impuesto sus tierras, por las que recibieron solo lo necesario para su obligatorio traslado al sitio de acogida; para así de esta manera compelidos a cumplir las órdenes impuestas por la organización armada.

**4.2.21.** Así entonces, a modo de conclusión parcial se tendrá como probado que los reclamantes PEDRO ANTONIO HENAO POLO, MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO, DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO, SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS, NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ, JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLON, PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL, FREDY FRANCISCO GARCÍA YANES, CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR, son víctimas a la luz de la Ley 1448 de 2011 (art. 3°), legitimados en la causa por activa y consecuencialmente aptos para reclamar la aplicación del citado instrumento legal (Art. 75 *ibídem*).

<sup>139</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Penal. Radicación 44688. Fecha 11 de febrero de 2015. M.P. María del Rosario González Muñoz.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

#### 4.3. Temporalidad del despojo.

En el presente caso se tiene que el abandono forzado y el ulterior desplazamiento de acuerdo con lo relatado por los solicitantes se dio en los primeros meses del año 1999; mientras que el despojo como tal, se dio en una línea temporal que se extendió en la gran mayoría de los casos puestos en conocimiento, hasta los años 2011- 2012. Así las cosas; se encuentra que los hechos victimizantes y la pérdida de la relación con la tierra, ocurrieron dentro de la época prevista legalmente, (a partir del 1º de enero de 1991 y hasta el término de vigencia de la señalada disposición), cumpliéndose de esta forma los requerimientos básicos de la Ley de víctimas.

#### 4.4. La relación sobre la tierra.

Los reclamantes, que a continuación se mencionan detentaban el derecho de dominio sobre las parcelas que se relacionan, que conformaban la conocida FINCA LONDRES y que ahora se pretenden en restitución; por lo que la calidad invocada era de PROPIETARIOS.

SOLICITANTES	FMI	INMUEBLE	CALIDAD
PEDRO ANTONIO HENAO POLO	140-66527	Parcela 6 LONDRES	PROPIETARIO
	140-66528	Lote 6A LONDRES	PROPIETARIO
MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO	140-66529	Parcela 4 LONDRES	PROPIETARIO
	140-66530	Lote 4A LONDRES	PROPIETARIO
DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO	140-66525	Parcela 3. LONDRES	PROPIETARIO
	140-66526	Lote 3A LONDRES	PROPIETARIO
SEXTO ASCANIO TOBIO AVILES	140-66537	Parcela 7 LONDRES	PROPIETARIO
	140-66538	Lote 7A LONDRES	PROPIETARIO
NERIS DEL CARMEN SOLANO DIAZ	140-66535	Parcela 1 LONDRES	PROPIETARIO
	140-66536	Lote 1A LONDRES	PROPIETARIO
JOSE ADONIS GARCIA CASTRILLON	140-66539	Parcela 2 LONDRES	PROPIETARIO
	140-66540	Lote 2A LONDRES	PROPIETARIO
PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL	140-66531	Parcela 8 LONDRES	PROPIETARIO
	140-66532	Lote 8A LONDRES	PROPIETARIO

Además, de lo anterior se tiene que los reclamantes: PEDRO ANTONIO HENAO POLO, MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO, DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO, SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS, NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ, JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLON, y PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL, junto con FREDY FRANCISCO GARCÍA YANES, CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR, pretenden el inmueble conocido como lote comunitario, identificado con matrícula inmobiliaria 140-66545, que poseen en común y proindiviso, correspondiéndole a cada quien un derecho equivalente a 1/10 del derecho de dominio.



Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

68

#### **4.5. De la oposición formulada por IVÁN DARÍO BETANCUR TORO.**

##### **4.5.1. Material probatorio**

Según el estudio realizado por la Superintendencia de Notariado y Registro<sup>140</sup> que se itera a lo largo del expediente, los predios objeto de esta acción provienen del predio de mayor extensión denominado Londres ubicado en el Municipio de Montería y FMI 140-24127. El inmueble fue objeto de división material según escritura pública 2622 del 12 de diciembre de 1996 de la Notaría Primera de Montería, a partir de la cual se aperturaron los folios de matrícula consecutivos del 140-66525 a 140-66545.

El predio Londres de 130 hectáreas 8.535 mts<sup>2</sup> fue dividido en 10 parcelas con cabida cada una de 10 hectáreas 9.853.50 mts<sup>2</sup>, 10 lotes para vivienda campesina de un área de 2 hectáreas cada una y un lote comunitario (140-66545) de una hectárea; correspondiéndole a cada uno de los parceleros una parcela comercial, un lote para vivienda y 1/10 del lote comunitario.

En cada una de las matrículas abiertas, se registró el origen del folio que es la escritura de división material (2622) y consecutivamente, por norma general, la prohibición de enajenar el inmueble sin permiso del INCORA (anotación 2); luego de ello la hipoteca a favor de la CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO (anotación 3).

Con posterioridad se aprecian inscripciones particulares como embargo en proceso ejecutivo hipotecario de la Caja Agraria, su cancelación y la posterior venta al ahora opositor IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, o en su caso afectaciones a vivienda familiar, prohibiciones de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por el titular, dispuestas por el INCODER, otras medidas cautelares y la adquisición del opositor por dación en pago de acuerdo a instrumento público.

Lo anterior se refleja en el siguiente cuadro, donde la prohibición de cualquier transacción sin autorización del INCORA y la afectación a vivienda familiar provienen de la Escritura Pública 2622 de 1996 de la Notaría Primera del Círculo de Montería; la hipoteca en favor del INCORA a través de diversos documentos públicos emanados en el año de 1996 de la Notaría Tercera del Círculo de Montería;

<sup>140</sup> Folios 281 y ss C- 2 de 5 Solicitud Exp. 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

y la prohibición del INCODER en la mayoría de los casos se dio en el año 2010, según acto administrativo.

SOLICITANTE	FMI	GRAVAMEN	No.	GRAVAMEN	No.	GRAVAMEN	No.	FOL.
PEDRO ANTONIO HENAO POLO	140-66527	PROH TRANSA - HIP	2 y 3					118 C-10
	140-66528	PROH TRANSA - HIP	2 y 3					127 C-10
MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO	140-66529	PROH TRANSA - HIP	2 y 4	VIVIENDA	3	PROH. INCODER	7	136 C-10
	140-66530	PROH TRANSA - HIP	2 y 4	VIVIENDA	3	PROH. INCODER	6	111 C-10
DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO	140-66525	PROH TRANSA - HIP	2 y 4	VIVIENDA	3	PROH. INCODER	6	120 C-10
	140-66526	PROH TRANSA - HIP	2 y 4	VIVIENDA	3			129 C-10
SEXTO ASCANIO TOBIO AVILES	140-66537	PROH TRANSA - HIP	2 y 4	VIVIENDA	3	PROH. INCODER	5	139 C-10
	140-66538	PROH TRANSA - HIP	2 y 4	VIVIENDA	3	PROH. INCODER	5	114 C-10
NERIS DEL CARMEN SOLANO DIAZ	140-66535	PROH TRANSA - HIP	2 y 4	VIVIENDA	3	PROH. INCODER	6	183 C-10
	140-66536	PROH TRANSA - HIP	2 y 4	VIVIENDA	3	PROH. INCODER	6	131 C-10
JOSE ADONIS GARCIA CASTRILLON	140-66539	PROH TRANSA - HIP	2 y 3			PROH. INCODER	5	142 C-10
	140-66540	PROH TRANSA - HIP	2 y 3			PROH. INCODER	4	116 C-10
PROSPERO GERVAZIO ZARZA CARVAJAL	140-66531	PROH TRANSA - HIP	2 y 3			PROH. INCODER	5	125 C-10
	140-66532	PROH TRANSA - HIP	2 y 3			PROH. INCODER	5	134 C-10

Donde la convención PROH TRANSA – HIP es la prohibición de cualquier transacción sin autorización del INCORA e HIP. es la hipoteca constituida en favor de esa entidad; VIVIENDA es la afectación a vivienda familiar y PROH INCODER es la prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia a solicitud del titular de esos derechos, dispuesta por el INCODER.

En lo relativo al predio comunitario (140- 66545) en la anotación #2 se encuentra la prohibición de realizar cualquier transacción sin autorización del INCORA.

Con el material documental se allegaron al proceso algunos instrumentos públicos que no fueron objeto de registro, como la escritura pública<sup>141</sup> 031 del 11 de enero de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por la que se dan en venta a favor de LUIS AFREDO ATENCIA PITALÚA predios de la finca Londres por parte de todos los propietarios, por un valor de \$24.000.000, suma que se declara recibida.

Igualmente obra la escritura pública 120 del 24 de enero de 2003 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería por medio de la cual LUIS AFREDO ATENCIA PITALÚA da en venta a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO las 129 has + 8535 mts<sup>2</sup> del predio LONDRES por un precio de \$51.000.000 que se declaran recibidos a

<sup>141</sup> Folios169-175 y ss C- 1 de 5 Solicitud y 1837 C-8 Exp. 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

600

satisfacción y efectuada la entrega real y material de los inmuebles, sin que hiciera referencia al conocido lote comunitario.

Los predios solicitados que hicieron parte de la Finca Londres, fueron objeto de embargo por la CAJA AGRARIA y posteriormente adquiridos por el opositor IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, así:

SOLICITANTE	FMI	CAJA AGRARIA	CAJA AGRARIA	IVAN DARIO BETANCUR TORO				
		Embargo hipotecario	Embargo A. mixta	MODO	E.P. #	Notaría	Fecha	FL.
PEDRO ANTONIO HENAO POLO	140-66527	4 CM MONTERIA		COMPRAVENTA	1140	1 Montería	24-may-11	118 C-10
	140-66528	2 CM MONTERIA		COMPRAVENTA	1140	1 Montería	24-may-11	127 C-10
MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO	140-66529	2 CM MONTERIA	2 CM MONTERIA	DACION EN PAGO	1521	3 Montería	3-jul-12	136 C-10
	140-66530	2 CM MONTERIA	2 CM MONTERIA	DACION EN PAGO	1521	3 Montería	3-jul-12	111 C-10
DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO	140-66525		3 CM MONTERIA	DACION EN PAGO	3122	3 Montería	9-nov-11	120 C-10
	140-66526			DACION EN PAGO	3122	3 Montería	9-nov-11	129 C-10
SEXTO ASCANIO TOBIO AVILES	140-66537	1 CM MONTERIA		DACION EN PAGO	1964	3 Montería	27-jul-11	139 C-10
	140-66538			DACION EN PAGO	1964	3 Montería	27-jul-11	114 C-10
NERIS DEL CARMEN SOLANO DIAZ	140-66535		3 CM MONTERIA	DACION EN PAGO	1967	3 Montería	27-jul-11	183 C-10
	140-66536		3 CM MONTERIA	DACION EN PAGO	1967	3 Montería	27-jul-11	131 C-10
JOSE ADONIS GARCIA CASTRILLON	140-66539		2 CM MONTERIA	DACION EN PAGO	3118	3 Montería	9-nov-11	142 C-10
	140-66540			DACION EN PAGO	3118	3 Montería	9-nov-11	116 C-10
PROSPERO GERVAZIO ZARZA CARVAJAL	140-66531		5 CM MONTERIA	DACION EN PAGO	1779	3 Montería	7-jul-11	125 C-10
	140-66532		5 CM MONTERIA	DACION EN PAGO	1779	3 Montería	7-jul-11	134 C-10

El dominio del predio comunitario con FMI 140-66545, continúa en cabeza de sus originales propietarios (Fl. 110 C-10). Las escrituras públicas, referidas en el anterior cuadro, por medio de las cuales el opositor IVÁN DARÍO BETANCUR TORO adquiere las parcelas objeto de reclamo, hacen relación a un contrato de compraventa y daciones en pago, así: PEDRO ANTONIO HENAO POLO por la escritura pública 1140 del 24 de mayo de 2011 de la Notaría Primera del Círculo de Montería<sup>142</sup>, vendió al ahora opositor la parcela 6 y el lote 6A por un precio de \$18.000.000, valor que se declara recibido a satisfacción.

MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO y LUIS FRANCISCO PEÑA AVILÉS, en la escritura pública 1521 del 3 de julio de 2012 de la Notaría Tercera del Círculo de Montería<sup>143</sup> se reconocen deudores del opositor por la suma de \$25.000.000, por la suscripción de una obligaciones que se detallan y que le fueron cedidas a este por

<sup>142</sup> Folio 315 C-2/5 Expediente 2014-00041

<sup>143</sup> Folio 400 C-2/5 Expediente 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

la Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda., y que ante la imposibilidad de cubrir la obligación, transfieren en favor del acreedor IVÁN DARÍO BETANCUR TORO la parcela 4 y lote 4 A que los otorgantes avaluaron en suma dineraria igual a la adeudada.

Por su lado, DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO y BETILDA ROSA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ en la escritura pública 3122 del 9 de noviembre de 2011 de la Notaría Tercera del Círculo de Montería<sup>144</sup> se reconocen deudores del opositor por la suma de \$25.000.000, por la suscripción de las obligaciones que se detallan y que le fueron cedidas a este por la Compañía de Gerenciamiento de Activos Ltda., y que ante la imposibilidad de cubrir la obligación, transfieren a favor del acreedor IVÁN DARÍO BETANCUR TORO la parcela 3 y lote 3A que los otorgantes avaluaron en la suma igual a la adeudada.

Y sobre los mismos valores, en similares términos y calidades, los siguientes reclamantes, igualmente, se declararon deudores del opositor IVÁN DARÍO BETANCUR TORO y le entregan en dación en pago sus inmuebles en la parcelación LONDRES, avaluados por el mismo valor en que se estimaron las acreencias (\$25.000.000):

SOLICITANTE	FMI	INMUEBLE	MODO	E.P. #	Notaría	Fecha	FOLIO
SEXTO ASCANIO TOBIO AVILES	140-66537	Parcela 7 LONDRES	DACION EN PAGO	1964	3 Montería	27-jul-11	672 C-3/5
	140-66538	Lote 7A LONDRES	DACION EN PAGO	1964	3 Montería	27-jul-11	
NERIS DEL CARMEN SOLANO DIAZ Y	140-66535	Parcela 1 LONDRES	DACION EN PAGO	1967	3 Montería	27-jul-11	795 C-4/5
ALVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDY	140-66536	Lote 1A LONDRES	DACION EN PAGO	1967	3 Montería	27-jul-11	
JOSE ADONIS GARCIA CASTRILLON	140-66539	Parcela 2 LONDRES	DACION EN PAGO	3118	3 Montería	9-nov-11	927 C-4/5
	140-66540	Lote 2A LONDRES	DACION EN PAGO	3118	3 Montería	9-nov-11	
PROSPERO GERVAJIO ZARZA CARVAJAL	140-66531	Parcela 8 LONDRES	DACION EN PAGO	1779	3 Montería	7-jul-11	1060 C-5/5
	140-66532	Lote 8A LONDRES	DACION EN PAGO	1779	3 Montería	7-jul-11	

**4.5.2.** Además, de la prueba documental analizada, obra en el expediente la declaración de IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, como la de los testigos convocados al proceso y los interrogatorios de parte practicados a los reclamantes que ya fueron analizados en la situación de violencia, pero que ahora se vuelven a analizar para determinar cómo el opositor se hizo a las parcelas, con sus respectivos lotes y la mayoría o lote comunitario que son objeto de esta reclamación.

<sup>144</sup> Folio 543 C-3/5 Expediente 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

609

**4.5.3.** Respecto a estas circunstancias, **IVÁN DARÍO BETANCUR TORO** en el interrogatorio practicado indicó que, al momento de realizar la negociación de las parcelas de la finca Londres, el vendedor **LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA**, le presentó una escritura pública por medio de la cual él había adquirido de varias personas ese fundo, quienes eran los mismos que él corroboró con el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria que figuraban como propietarios; sin embargo, como existía un pasivo pendiente por cancelar a la extinta **CAJA AGRARIA**, no pudo realizar el registro pues para ese momento esos terrenos ya estaban embargados por la entidad financiera; por lo que **ATENCIA PITALÚA** le manifestó la imposibilidad de sanear esa deuda, y que prefería mejor vender ese inmueble y recuperar el capital invertido para el tiempo que lo compró, mientras que **BETANCUR TORO** aceptó asumir el pago de las obligaciones pendientes por cancelar<sup>145</sup>, para lo cual protocolizaron la escritura pública de compraventa en la Notaría Segunda del Círculo de Montería<sup>146</sup>, pero que no pudieron registrar, porque además tenía una clara limitación al derecho de dominio impuesta por el extinto **INCORA**, en el año 1996, por el término de 10 años, por lo cual el opositor, consideró que mientras corría el saneamiento del pasivo, a la par correría el tiempo para el saneamiento del registro, lo que se cumplió en el año 2006<sup>147</sup>.

Sobre la negociación realizada, indicó el opositor que, a finales del año 2002, atendiendo las dificultades que iba a tener con los pasivos con la extinta **CAJA AGRARIA**, contrató a un perito evaluador quien estimó el valor de la hectárea de tierra para ese momento en la suma de \$600.000, que multiplicadas por las 130 hectáreas que forman la finca Londres arrojó un valor total de \$78.000.000, avalúo comercial que no sirvió de mucho para ese momento pues posteriormente se enteró que la entidad financiera le había desembolsado a los adjudicatarios originales \$145.421.000, para compra de ganado, vivienda y libre inversión, capital que sumado a los correspondientes intereses arrojaron un valor total de \$420.000.000.

Posteriormente, en el año 2004, aunque debió ir hasta la ciudad de Sincelejo (Suc.), para acogerse a una instrucción proferida en ese entonces por la Presidencia de la República, para deducir intereses en los pasivos que existían en ese momento con la entonces **CAJA AGRARIA**, no fue posible ampararse en ese beneficio, pues al año siguiente (2005), esa entidad financiera le vendió toda la cartera a la **CENTRAL**

<sup>145</sup> Interrogatorio opositor **IVÁN DARÍO TORO BETANCUR**. Min: 01:07:06. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>146</sup> Interrogatorio opositor **IVÁN DARÍO TORO BETANCUR**. Min: 15:00. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>147</sup> Interrogatorio opositor **IVÁN DARÍO TORO BETANCUR**. Min: 01:10:12. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

DE INVERSIONES S.A. – CISA<sup>148</sup>, en donde luego que adelantó varias negociaciones con una de sus abogadas, quien le informó que los intereses estaban condonados, en el mes de agosto de 2007, realizó una oferta de pago<sup>149</sup>, la que no tuvo ningún efecto, pues esta vez CISA vendió nuevamente los créditos a COVINOC<sup>150</sup>.

COVINOC contactó al opositor a través del abogado NÉSTOR BARRAZA, con quien debió iniciar nuevamente negociaciones<sup>151</sup> y en el 2009 remitió a esa entidad una oferta de pago, consistente en que le realizaran la correspondiente cesión de los derechos de crédito, entidad que mediante comunicación del 25 de enero de esa anualidad, aceptó su propuesta<sup>152</sup>; pero como en su contra y de LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA, los adjudicatarios originales habían promovido un proceso ordinario agrario, entonces su padre ÁNGEL DARÍO BETANCUR SÁNCHEZ se comunicó con el apoderado judicial de los demandantes, abogado OSCAR CORDERO, y después de 2 o 3 meses<sup>153</sup>, los apoderados judiciales de las partes acordaron suscribir contratos de dación en pago para terminar el proceso ordinario agrario, a cambio de una suma de dinero que se les entregó personalmente a cada adjudicatario original para dirimir el conflicto. Mientras que en el caso de PEDRO ANTONIO HENAO POLO como los títulos estaban prescritos, este le transfirió mediante escritura pública de venta su parcela el 24 de mayo de 2011<sup>154</sup>.

Finalmente, indicó el opositor que el dinero pagado a LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA para el momento que le negoció las parcelas de Londres, fue de \$26.000.000 de los que \$20.000.000 le fueron entregados en efectivo y el restante con la compra del ganado que él tenía en esa finca<sup>155</sup>.

**4.5.4. ÁNGEL DARÍO BETANCUR SÁNCHEZ** padre del opositor, en su declaración negó conocer a los adjudicatarios originales de la finca Londres. Que, una vez adquirió la hacienda Casa Azul, colindante de las tierras objeto de esta reclamación, se daba cuenta que ALFREDO ATENCIA iba todos los días a darle la vuelta a unas 6 o 7 reses que allí tenía, quien al cabo de un año o año y medio se le acercó y se la ofreció en venta como un globo de tierra, sin haberle referido que anteriormente se trataba de parcelaciones, con el argumento que no era capaz de pagar la deuda que sobre ese terreno recaía a favor de la Caja Agraria, pues a él lo

<sup>148</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 30:00 folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>149</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 35:46 folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>150</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 38:41 folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>151</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 39:41 folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>152</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 43:42 folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>153</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 46:03 folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>154</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 51:16 folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>155</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 01:12:26 folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

69

único que le interesaba era recuperar lo que le había costado; circunstancia por la que le negoció ese terreno por más de \$20.000.000 con el ganado que allí tenía<sup>156</sup>, para lo cual le dijo a su hijo ahora opositor IVÁN DARÍO que se hiciera cargo de ese negocio, quien después de haberle pagado a ATENCIA PITALÚA fueron hasta la Caja Agraria, donde se percataron de la existencia de varios créditos a favor de parceleros, que sumaban aproximadamente \$500.000.000<sup>157</sup>.

Asimismo, ÁNGEL DARÍO negó conocer las cláusulas de prohibición para enajenar inmuebles establecidas por el anterior INCORA; finalizando su relato aseverando que se confió que ATENCIA PITALÚA quería vender la finca Londres, creyendo vanamente que a la Caja Agraria únicamente le debía entre los veinte a \$30.000.000, cuando en realidad era mucho mayor la deuda<sup>158</sup>.

**4.5.5.** Por su lado, el testigo **JORGE ENNIS SANTOS** afirmó que desde la década del 70 del siglo pasado, conoció la finca Londres como de propiedad de quien fuera su amigo el ya fallecido Jairo Salazar (q.e.p.d.), que luego que la hipotecó a favor de la liquidada Caja de Crédito Agrario, no pudo cancelar esa obligación financiera, por lo que ese inmueble fue rematado por un señor que tuvo una ferretería en la ciudad de Montería, el que a su vez se la enajenó al extinto INCORA, entidad de la que dice tuvo conocimiento le adjudicó una parcela a quien fuera su trabajador por mucho tiempo LUIS FRANCISCO PEÑA y a otras personas que nunca fueron a recibir sus tierras, tanto que ni las conocieron, las que posteriormente que llegó ATENCIA PITALÚA los mismos aparceros se las dieron en venta<sup>159</sup>. Seguidamente refirió que, en cierta oportunidad le indagó a LUIS FRANCISCO PEÑA la razón por la que había vendido su tierra, frente a lo cual le respondió que la Caja Agraria le había prestado una plata para comprar unos ganados, pero luego que se había vencido el plazo para pagar la obligación como no había realizado esos semovientes, entonces la entidad financiera inició el correspondiente proceso para recuperar la cartera vencida<sup>160</sup>.

**4.5.6. MANUEL ADOLFO OSORIO THOMAS** en su declaración indicó que, se desempeñó por un tiempo como subgerente del INCORA regional Córdoba<sup>161</sup>, en donde tuvo la oportunidad de conocer de primera mano cómo esa entidad a través de dineros provenientes del Banco Mundial, adquirió vastas extensiones de tierra

<sup>156</sup> Declaración ÁNGEL DARÍO BETANCUR SÁNCHEZ. Min: 06:00. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>157</sup> Declaración ÁNGEL DARÍO BETANCUR SÁNCHEZ. Min: 06:00. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>158</sup> Declaración ÁNGEL DARÍO BETANCUR SÁNCHEZ. Min: 12:56. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>159</sup> Declaración JORGE ENNIS SANTOS. Min: 19:49. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>160</sup> Declaración JORGE ENNIS SANTOS. Min: 30:25. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>161</sup> Declaración MANUEL ADOLFO OSORIO THOMÁS. Min: 17:35. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

en todo el departamento y se las entregó a muchos parceleros<sup>162</sup>, quienes en su gran mayoría nunca tuvieron arraigo por ellas, tanto que jamás se fueron a vivir en las mismas, ni las cercaron<sup>163</sup> y pese a que eran fundos muy productivos no mostraron ninguna clase de interés ni siquiera por cultivar el pancoger<sup>164</sup>, tal fue el caso de los adjudicatarios de la parcelación Londres, quienes se limitaron como muchos otros beneficiarios a arrendarlas para ir cada dos meses a cobrar el arriendo de los pastos, y después que se las ofrecieron a muchas personas para que las compraran, finalmente fueron adquiridas en una diligencia de remate<sup>165</sup> por los BETANCUR, familia prestante en Córdoba, quienes la consiguieron de buena fe, en un negocio transparente<sup>166</sup>.

Rememoró que a LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA lo conoció como un comerciante de ganado, quien inicialmente por compra adquirió las parcelas de la finca Londres<sup>167</sup>, las que después se las enajenó a la familia BETANCUR desconociendo las razones particulares de esa negociación; pero afirmando que para ese tiempo las tierras en Córdoba eran muy baratas, tanto que quienes estuvieran interesados en adquirir fundos, pagaban la hectárea al precio que quisieran a las personas que fueron beneficiarias con la adjudicación de parcelas, pues ellos nunca tuvieron ninguna clase de arraigo para con las mismas<sup>168</sup>.

**4.5.7. ARÍSTIDES JOSÉ HUMANEZ GAMERO** en su declaración rendida ante el Juez Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.) dentro del expediente con radicado 2014-00056, informó que LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA era el propietario de la finca Londres, para el momento que IVÁN DARÍO la negoció, en donde tenía algunas reses<sup>169</sup>; tiempo en el que esa tierra era solo rastrojo, por lo que después de comprada debió buscar trabajadores para limpiarla. Que, posteriormente a que el mismo opositor BETANCUR TORO le recomendó que adquiriera algunas de las parcelas de Londres, él se presentó en la diligencia de remate realizada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería y con el dinero que tenía ahorrado de una liquidación, junto con otro recibido por comisiones en la compra venta de ganado le alcanzó para adquirir las parcelas 9, 10 y 5 junto con los correspondientes lotes 9A, 10A y 5A, los cuales en la actualidad

<sup>162</sup> Declaración MANUEL ADOLFO OSORIO THOMÁS. Min: 21:17. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>163</sup> Declaración MANUEL ADOLFO OSORIO THOMÁS. Min: 11:44. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>164</sup> Declaración MANUEL ADOLFO OSORIO THOMÁS. Min: 13:12. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>165</sup> Declaración MANUEL ADOLFO OSORIO THOMÁS. Min: 06:30. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>166</sup> Declaración MANUEL ADOLFO OSORIO THOMÁS. Min: 14:40. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>167</sup> Declaración MANUEL ADOLFO OSORIO THOMÁS. Min: 09:25. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>168</sup> Declaración MANUEL ADOLFO OSORIO THOMÁS. Min: 11:44. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>169</sup> Declaración ARISTIDES JOSÉ HUMANEZ GAMERO. Min: 19:38. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.



Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

611

los explota con 53 búfalos<sup>170</sup> que tiene a utilidad con el opositor a quien le corresponde el 70% de ganancias mientras que a él solo el 30%<sup>171</sup>.

**4.5.8.** Por su lado, **RAFAEL ENRIQUE GÓNZALEZ PÉREZ** informó que conoció, en razón a que era vecino, que la finca Londres inicialmente era de un señor de apellido Díaz, quien se la vendió al INCORA, entidad que luego la parceló y se la adjudicó a varias familias, que a su vez, se la dieron en venta a LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA, y que posteriormente pasó a ser de propiedad de IVÁN DARÍO BETANCUR TORO<sup>172</sup> quien la adquirió de buena fe, pues era comerciante de ganado; aunado a que a su padre, él y su hermano le vendieron la hacienda Casa Azul que es contigua de Londres, en el año 2001<sup>173</sup>. Rememoró que a LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA lo conoció como su vecino<sup>174</sup> de quien negó que haya amenazado a los aparceros para que le vendieran sus tierras<sup>175</sup>, pues nunca en la zona de “Villavicencio”, de donde dice es oriundo se presentó un solo caso de despojo de tierras<sup>176</sup>

**4.5.9. NÉSTOR VICENTE BARRAZA ÁLVAREZ** en su declaración informó que le consta todo el proceso de negociación realizada por el opositor con los ahora reclamantes, en razón a que desde el año 2003 se dedicó al cobro jurídico de la cartera en mora de la Caja Agraria en Liquidación. Que, posteriormente recaudó esos mismos créditos en la Central de Inversiones – CISA y después en la empresa de cobranzas COVINOC a través de su filial Compañía de Financiamiento de Activos LTDA. Relató que los procesos ejecutivos fueron instaurados por la extinta Caja Agraria en el año 1998, como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones por parte de un grupo de 10 parceleros frente a unos créditos que les habían sido otorgados respaldados en las parcelas adjudicadas por el también liquidado INCORA, los cuales estaban destinados para libre inversión, cultivo, compra de ganado y para la construcción de vivienda<sup>177</sup>.

Relató el testigo que hizo contacto con IVÁN DARÍO BETANCUR TORO en una gallera ubicada en la ciudad de Montería, a quien luego que le informó que él era el abogado que estaba tramitando los procesos ejecutivos iniciados por la Caja Agraria en Liquidación, este realizó varias ofertas para extinguir las obligaciones, fue así

<sup>170</sup> Declaración ARISTIDES JOSÉ HUMANEZ GAMERO. Min: 24:50. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.  
<sup>171</sup> Declaración ARISTIDES JOSÉ HUMANEZ GAMERO. Min: 09:23. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.  
<sup>172</sup> Declaración RAFAEL ENRIQUE GÓNZALEZ PÉREZ. Min: 03:53. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.  
<sup>173</sup> Declaración RAFAEL ENRIQUE GÓNZALEZ PÉREZ. Min: 09:52. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.  
<sup>174</sup> Declaración RAFAEL ENRIQUE GÓNZALEZ PÉREZ. Min: 07:52. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.  
<sup>175</sup> Declaración RAFAEL ENRIQUE GÓNZALEZ PÉREZ. Min: 06:22. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.  
<sup>176</sup> Declaración RAFAEL ENRIQUE GÓNZALEZ PÉREZ. Min: 10:54. Folio 1868 C-8. Exp: 2014-00056.  
<sup>177</sup> Declaración NÉSTOR VICENTE BARRAZA ÁLVAREZ. Min: 03:44. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

como luego de varias negociaciones, bajo la figura jurídica de la cesión de derechos de crédito, el opositor adquirió de COVINOC S.A., entre 9 a 10 obligaciones que estaban a cargo de los adjudicatarios originales de las tierras de la finca Londres, por \$90.000.000 a \$100.000.000, convirtiéndose entonces BETANCUR TORO en acreedor de esos créditos; de quien afirmó desde el mismo momento que compró esa tierra de LUIS ATENCIA sabía de la existencia de esos pasivos, por lo que los quería extinguir<sup>178</sup>.

A raíz que IVÁN DARÍO se convirtió en acreedor de los pasivos, bajo la figura jurídica de la cesión de derechos de crédito, entre los años 2010 – 2011, ARÍSTIDES HUMANEZ remató 3 parcelas junto con sus lotes. No obstante, en el mes de enero de 2010 los parceleros representados por su abogado OSCAR CORDERO formularon demanda civil agraria que por reparto le correspondió al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, que tenía como pretensión principal declarar la nulidad del negocio por el que los adjudicatarios originales le dieron en venta sus parcelas a LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA, así como la escritura pública por la que este se las enajenó a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO; sin embargo, ese proceso terminó anormalmente con un contrato de transacción suscrito entre ATENCIA PITALÚA representado por su apoderado Jairo López, el abogado de los parceleros y él en representación del ahora opositor, en el que BETANCUR TORO le entregó a cada aparcerero la suma de \$5.000.000 en efectivo, para concomitantemente dar por terminados todos los procesos ejecutivos en los que IVÁN DARÍO era el acreedor por haber adquirido las obligaciones bajo la modalidad de cesión de créditos<sup>179</sup>.

Posteriormente, los mismos parceleros accedieron a levantar voluntariamente las medidas de protección que se habían establecido en cada parcela (RUPTA), por declaración rendida ante la personería municipal de Montería, para de esta manera sanear la propiedad por la dación en pago hecha por los adjudicatarios originales en favor del opositor IVÁN DARÍO BETANCUR TORO<sup>180</sup>.

**4.5.10. OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO** rememoró que representó judicialmente a los parceleros, porque en el municipio de Ciénaga de Oro (Cór.), SEXTO TOBIO lo contactó y le dijo que con otros nueve compañeros habían sido despojados de sus parcelas ubicadas en la finca Londres, entre los años 1999 a

<sup>178</sup> Declaración NÉSTOR VICENTE BARRAZA ÁLVAREZ. Min: 08:08. folio 2028 C-8. Exp. 2014-00041.

<sup>179</sup> Declaración NÉSTOR VICENTE BARRAZA ÁLVAREZ. Min: 03:44. folio 2028 C-8. Exp. 2014-00041.

<sup>180</sup> Declaración NÉSTOR VICENTE BARRAZA ÁLVAREZ. Min: 03:44. folio 2028 C-8. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

612

2001 – 2002, a nombre de alias don Berna, pero que quien había realizado el constreñimiento ilegal había sido LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA, por lo que ellos debieron firmar unas escrituras públicas. Así inicialmente para agotar el requisito de procedibilidad en el centro de conciliación del consultorio jurídico de la universidad del Sinú comparecieron él como apoderado judicial de los adjudicatarios originales, ATENCIA PITALÚA e IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, sin embargo, en esa diligencia no se llegó a acuerdo conciliatorio, circunstancia por la que a principios del año 2010 promovió la correspondiente demanda civil agraria para que se declararan nulas las escrituras por las que sus representados dieron en venta sus parcelas a LUIS ALFREDO quien a su vez se las enajenó al ahora opositor.

Pero estando en el curso del proceso, se enteró que para ese momento, BETANCUR TORO bajo la figura de la cesión de créditos había adquirido algunas obligaciones que tenían pendientes por cancelar sus representados con la extinta Caja de Crédito Agrario, circunstancia por la que fueron rematadas 3 parcelas con sus correspondiente lotes, por lo que no tuvo otra opción distinta que comunicarse con el abogado NÉSTOR BARRAZA que para ese momento representaba judicialmente al opositor, para conciliar, y fue así como acordaron que los parceleros recibirían \$5.000.000 mientras que él por concepto de honorarios la suma de \$15.000.000<sup>181</sup>.

Habiendo conciliado, sus representados aceptaron voluntariamente celebrar un contrato de transacción, en razón a que a cada uno de ellos le entregaron la suma de \$5.000.000<sup>182</sup>; documento que fue autenticado ante una notaría, a la que asistieron de manera independiente, pues él para ese momento se encontraba en el municipio de Ciénaga de Oro (Cór.)<sup>183</sup>, aunado a que los adjudicatarios originales sentían temor que sus tierras fueran rematadas y no recibirían ningún incentivo económico<sup>184</sup>.

**4.5.11.** Finalmente, la parte opositora convocó al proceso a **LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN** que fungió como notario segundo del círculo de Montería, hasta el año 2010<sup>185</sup>; quien en su declaración negó acordarse una a una de las escrituras públicas que fueron tramitadas ante su despacho, específicamente respecto a las otorgadas por las parcelas ubicadas en la finca Londres<sup>186</sup> del

<sup>181</sup> Declaración OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO. Min: 03:44. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>182</sup> Declaración OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO. Min: 18:45. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>183</sup> Declaración OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO. Min: 19:35. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>184</sup> Declaración OSCAR CARMELO CORDERO DURANGO. Min: 21:09. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>185</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 21:09. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>186</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 38:01. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

municipio de Montería, aunado a que desconoció que para ese momento sobre esos inmuebles, recaía una prohibición establecida por el extinto INCORA contemplada en el artículo 38 de la Ley 160 de 1994<sup>187</sup>, pues para ese tiempo el Estatuto de Notariado y Registro era claro en establecer que no era su función como servidor público exigir los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria para determinar sus limitaciones, toda vez que, lo único que era de su competencia era advertir a los usuarios que ese examen era llevado por las correspondientes ORIP<sup>188</sup>, entidades a las que les correspondía ejercer el control de legalidad, así como la potestad de determinar si había o no concentración en las UAFs<sup>189</sup>.

En razón de lo anterior, indicó que nunca tuvo conocimiento que campesinos que fueron beneficiarios con la adjudicación de tierras por parte del liquidado INCORA, hayan ido hasta la notaría de la cual fue titular a transferir el derecho de dominio bajo amenazas o intimidaciones, pues de conformidad con el Estatuto de Notariado y Registro no le asistía competencia para indagar sobre esas circunstancias, y que de haber sido así, la notaría segunda del círculo de Montería se encontraba ubicada a media cuadra del DAS y a dos de la estación de policía de esa ciudad, a donde estas personas habrían podido ir a formular las correspondientes denuncias<sup>190</sup>.

Conforme al marco legal de su competencia, relató que él en su función de notario público se limitó a firmar todas las escrituras públicas que llevaran el visto bueno de su asesor jurídico, que en su momento ostentó ese cargo el fallecido PEDRO JUAN GARCÍA BRUNN (q.e.p.d.)<sup>191</sup>, quien tenía un vasto conocimiento del asunto, pues se había desempeñado como notario en Planeta Rica (Cór.)<sup>192</sup>, aunado a que debido a la excesiva carga laboral, él solo no era capaz de revisar los más de 4000 documentos que eran presentados anualmente para su correspondiente autenticación o para imponer la nota de presentación personal, por lo que debía delegar ese trabajo en sus empleados, práctica que en la actualidad no es ajena al funcionamiento de todas las notarías del país<sup>193</sup>, y que ha sido avalada por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que ha fijado que no se desconoce el principio de la intermediación cuando los notarios delegan en sus empleados revisar los documentos que han sido puestos en su cuidado para dar fe de su autenticidad<sup>194</sup>.

<sup>187</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 25:38. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>188</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 25:32. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>189</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 01:08:12. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>190</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 53:15. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>191</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 01:23:45. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>192</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 50:55. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>193</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 39:45. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>194</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 46:05. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

612

Finalizó su relato advirtiendo que, la responsabilidad que se le pretende endilgar no es suya, pues aun cuando es oriundo de la ciudad de Cartagena (Bol.), cursó estudios de derecho en la ciudad de Bogotá D.C., y empezó a ejercer su función pública en el cargo de notario segundo del círculo de Montería (Cór.) en el año 90, tiempo desde el que negó conocer los antecedentes de los grupos paramilitares que operaron en la región, pues nunca conoció al mensajero, al secretario o a cualquier subalterno de alias Mancuso o de cualquier otro comandante paramilitar de la zona.

Afirmó que nunca se enteró que la gente fuera a protocolizar documentos públicos bajo coerción<sup>195</sup>, pues era obligación de los compradores de tierras “investigar como compraba y de quien eran las tierras” y aunque “el orden público en Córdoba en ese tiempo estaba turbado enormemente” no le correspondía como funcionario público realizar funciones que ahora se le indican debió hacer, como quiera que, no estaban previstas en la órbita de su competencia, tanto así que en la actualidad en la Fiscalía General de la Nación se tiene documentado más de 200 casos de campesinos que vendieron voluntariamente sus tierras, sin que haya existido desplazamiento, pero que pretenden reclamar para obtener beneficios personales<sup>196</sup>.

**4.5.12.** Contrario a lo afirmado por los anteriores declarantes, **PEDRO ANTONIO HENAO POLO** solicitante de la parcela 6, el lote 6A y el comunitario, señaló en el interrogatorio de parte practicado por el juez instructor, que actualmente se identifica como propietario de esos predios, toda vez que, le fueron adjudicados por el liquidado INCORA en el año 1996<sup>197</sup>, los cuales explotó con su familia económicamente hasta el año 1999<sup>198</sup>, cuando fue despojado de ellos por LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA<sup>199</sup>, tiempo durante el que recibió un préstamo de la Caja de Crédito Agrario por \$5.000.000 o \$6.000.000, para invertir en ganadería y agricultura<sup>200</sup>, obligación financiera que posteriormente fue entregada a la empresa COVINOC<sup>201</sup>.

Relató que desconoce si fue LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA o algunos de sus socios, los que le vendieron su tierra a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, de quien dice no tuvo ninguna participación en las circunstancias de despojo por él sufrida<sup>202</sup>.

<sup>195</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 01:04:28. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>196</sup> Declaración LÁZARO DEL CRISTO DEL LEÓN DE LEÓN. Min: 01:10:38. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>197</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min: 5:30. Folio 1883. C-8. Exp: 2014-00041

<sup>198</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min: 6:08. Folio 1883. C-8. Exp: 2014-00041

<sup>199</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min: 22:07. Folio 1883. C-8. Exp: 2014-00041

<sup>200</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min: 06:41. Folio 1883. C-8. Exp: 2014-00041

<sup>201</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min: 08:24. Folio 1883. C-8. Exp: 2014-00041

<sup>202</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min: 11:31. Folio 1883. C-8. Exp: 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

Asimismo, hizo énfasis que aunque su propiedad tenía la medida de protección fijada por el liquidado INCORA<sup>203</sup>, en cierta oportunidad fue abordado en la “36” de Montería, por varios sujetos desconocidos quienes lo obligaron a que se montara a una camioneta y conducido hasta una notaría ubicada por la parte de atrás de una iglesia de esa ciudad, donde debió firmar varios documentos<sup>204</sup>.

A continuación, indicó que hacía aproximadamente 4 o 5 años a la fecha de su declaración rendida, fue localizado nuevamente por alias “El Chino Atencia”<sup>205</sup>, en una finca que acababa de recibir para administrar en la periferia de Montería, a donde le mandaron a un conocido suyo que manejaba una moto-taxi, para que lo recogiera y lo llevara hasta una notaría de esta ciudad, donde en presencia de dos personas que estaban adentro del establecimiento y otra afuera, firmó unos papeles e inmediatamente recibió una suma de dinero dentro de un sobre que se decía contenía \$5.000.000, pero que él en ese momento no contó por miedo que le sucediera algo<sup>206</sup>.

**4.5.13.** En igual forma, la reclamante **MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO**, quien pretende se le restituya la parcela 4, el lote 4A y el comunitario, en el interrogatorio practicado afirmó que explotó con su familia económicamente la tierra que le adjudicó el liquidado INCORA entre los años 1997 a marzo de 1999<sup>207</sup> tiempo durante el cual plantaron cultivos de maíz, arroz, ñame, plátano y yuca<sup>208</sup>, hasta cuando alias el Chino Atencia y el Cachaco René los obligaron a despojarse de ella<sup>209</sup>, que, además, recibieron de la extinta Caja Agraria un crédito por la suma de \$5.000.000 con el que compraron bestias, dos o tres vacas, un burro y otros animales de corral; crédito que no pudieron cancelar en razón del desplazamiento forzado del que fueron víctimas<sup>210</sup>.

Negó conocer a IVÁN DARÍO en razón a que jamás tuvo ninguna clase de negocio con él<sup>211</sup>; pero de su abogado recibió, en su oficina, hace aproximadamente 4 años a la fecha de su declaración<sup>212</sup>, sin saber por qué razón, la suma de \$5.000.000<sup>213</sup>, por lo cual debió firmar varios documentos<sup>214</sup>, en una notaría ubicada al frente del

<sup>203</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min: 13:35. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>204</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min: 15:17. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>205</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min: 28:05. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>206</sup> Interrogatorio PEDRO ANTONIO HENAO POLO. Min: 36:59. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>207</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO. Min: 3:58. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>208</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO. Min: 8:37. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>209</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO. Min: 6:15. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>210</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO. Min: 9:28. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>211</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO. Min: 13:45. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>212</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO. Min: 16:44. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>213</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO. Min: 14:55. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

<sup>214</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO. Min: 26:45. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

614

comando de policía de Montería<sup>215</sup>, en donde estuvo presente LUIS ATENCIA<sup>216</sup>; papeles de los que nunca obtuvo alguna copia<sup>217</sup>.

**4.5.14.** Por su lado, **SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS** solicitante de la parcela 7, el lote 7A y el lote comunitario, en el interrogatorio refirió que el liquidado INCORA le adjudicó su tierra finalizando el año 1996, la que pudo explotar hasta el mes de marzo de 1999<sup>218</sup>, cuando hasta allí fue alias El Chino, la Pelua y El Cachaco, con la orden que debía de entregarla y firmar unos papeles en blanco<sup>219</sup>. Que, aproximadamente en el año 2006, dentro de los trámites adelantados en la jurisdicción de Justicia y Paz se enteró que sus terrenos habían sido vendidos por LUIS ATENCIA a IVÁN DARÍO BETANCUR<sup>220</sup>, de quien niega su participación en los hechos de despojo denunciados<sup>221</sup>.

A raíz de los hechos narrados, los parceleros a través del centro de conciliación de la Universidad del Sinú, citaron a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO para poder zanjar sus diferencias, sin embargo, pese a que el opositor compareció a esa diligencia les advirtió que no podría ser atendida porque en ese justo momento tenía otros compromisos<sup>222</sup>. Posteriormente, este reclamante fue contactado nuevamente por LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA quien le dijo que se acercara porque iba a recibir un dinero, por lo que dada su precaria situación económica y su condición de desplazado no tuvo otra opción distinta que acudir a la oficina del apoderado judicial de BETANCUR TORO en Montería, quien le hizo entrega de la suma de \$5.000.000 en efectivo desconociendo las circunstancias por las que se los entregaban<sup>223</sup>, y de ahí en un taxi se dirigieron a la notaría ubicada por la parte de atrás de la gobernación de Córdoba, donde firmó varios documentos<sup>224</sup>.

**4.5.15.** **NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ** reclamante de la parcela 1, junto con el lote 1A y el conocido lote comunitario, en el interrogatorio practicado narró que luego que el extinto INCORA le adjudicó la tierra a su fallecido esposo ÁLVARO MUÑOZ ARISMENDI, él permanecía allí cultivando ñame y maíz, y cuidaba los cerdos, así como a las gallinas y el ganado bovino<sup>225</sup>, mientras que ella iba al predio cada 15 días y en tiempo de vacaciones, pues sus hijos estaban para esa época

<sup>215</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO. Min: 26:51. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>216</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO. Min: 28:08. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>217</sup> Interrogatorio MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO. Min: 27:15. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>218</sup> Interrogatorio SEXTO ANTONIO ASCANIO AVILÉS. Min: 01:28. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>219</sup> Interrogatorio SEXTO ANTONIO ASCANIO AVILÉS. Min: 02:30. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>220</sup> Interrogatorio SEXTO ANTONIO ASCANIO AVILÉS. Min: 03:22. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>221</sup> Interrogatorio SEXTO ANTONIO ASCANIO AVILÉS. Min: 02:50. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>222</sup> Interrogatorio SEXTO ANTONIO ASCANIO AVILÉS. Min: 05:00. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>223</sup> Interrogatorio SEXTO ANTONIO ASCANIO AVILÉS. Min: 13:18. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>224</sup> Interrogatorio SEXTO ANTONIO ASCANIO AVILÉS. Min: 05:58. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>225</sup> Interrogatorio NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ. Min: 30:23. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

estudiando en el colegio<sup>226</sup>, hasta que LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA le dijo a su ex cónyuge que tenía que venderle sus inmuebles, para lo cual debieron ir hasta FUNPAZCOR a firmar varios documentos<sup>227</sup>, quedando pendiente por cancelar un crédito que les había otorgado la entonces Caja Agraria por valor de \$3.000.000<sup>228</sup>.

Relató, que pasado algún tiempo el fallecido ÁLVARO MUÑOZ fue nuevamente contactado por LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA para que fuera a la oficina del apoderado judicial de IVÁN DARÍO BETANCUR TORO a recoger la suma de \$5.000.000; a donde efectivamente ellos dos fueron ese mismo día y les entregaron el dinero prometido y de ahí se trasladaron en taxi hasta una notaría ubicada por la parte de atrás de la gobernación de Córdoba, para firmar unos documentos de los que nunca supieron de qué se trataba<sup>229</sup>; circunstancia que le generó un grado de alteración superior al sistema nervioso de ALVARO MUÑOZ ARISMENDI que culminó al cabo de seis con un infarto, por lo que falleció<sup>230</sup>.

**4.5.16.** En el mismo sentido, el también reclamante **JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN** quien solicita en restitución la parcela 2, lote 2A y el lote comunitario, indicó que fue favorecido con la adjudicación de esos inmuebles por el liquidado INCORA en el año 1997, en donde vivió con su esposa y tres hijos, tenía cultivos de ñame y mantenía bestias, gallinas y ganado, hasta el año 1999<sup>231</sup>, cuando fue obligado a despojarse de esas tierras; lapso durante el que la extinta Caja Agraria le hizo un préstamo por \$6.000.000<sup>232</sup> para comprar reses y cosechar; crédito del que afirmó no alcanzó a pagar la primera cuota que se venció en el año 2002<sup>233</sup>, porque para ese tiempo ya había salido desplazado de esos terrenos, circunstancia por la que además todos sus animales junto con los cultivos se perdieron<sup>234</sup>.

Continuando con su narrativa, refirió que tiempo después alias El Chino lo localizó a él junto con otros parceleros y los hizo ir hasta la notaría segunda del círculo de Montería para que firmaran unos papeles en blanco<sup>235</sup>, ese sujeto le negoció las parcelas de la finca Londres a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO<sup>236</sup>, quien posteriormente a través de su apoderado judicial<sup>237</sup> concilió con todos los

<sup>226</sup> Interrogatorio NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ. Min: 23:18. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>227</sup> Interrogatorio NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ. Min: 38:19. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>228</sup> Interrogatorio NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ. Min: 40:00. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>229</sup> Interrogatorio NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ. Min: 54:36. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>230</sup> Interrogatorio NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ. Min: 56:23. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>231</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 04:10. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>232</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 17:33. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>233</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 15:30. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>234</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 17:33. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>235</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 10:30. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>236</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 16:10. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>237</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 11:30. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041



Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

adjudicatarios originales de esas tierras a quienes les entregó a título de “bonificación de parte de la familia BETANCUR” la suma de \$5.000.000<sup>238</sup>, pero para ello inicialmente fueron conducidos hasta la notaría primera<sup>239</sup> de ese mismo círculo notarial, donde firmaron un documento que tenía más de 20 páginas, del que niega haber conocido su contenido y del que tampoco recibió ninguna copia, diligencia a la que compareció además del abogado del opositor, LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA con tres hombres más que lo acompañaron<sup>240</sup>.

Luego que firmó ese documento, tuvo que ir hasta una casa de apuestas de Montería, en donde el representante judicial de BETANCUR TORO le hizo entrega del dinero (\$5.000.000), y con el tiempo se enteró que con los papeles firmados se levantó la medida de protección que recaía sobre sus terrenos en la oficina de registro de instrumentos públicos de esa ciudad<sup>241</sup>.

**4.5.17.** Entre tanto, **PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL** reclamante de la parcela 8, el lote 8A y el lote comunitario, en el interrogatorio de parte practicado narró que, explotó la tierra que le adjudicó el extinto INCORA desde el año 1996 hasta 1999, con cultivos de maíz, yuca, ñame y plátano<sup>242</sup>, hasta cuando LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA lo obligó para que se la vendiera por la suma de \$1.000.000<sup>243</sup>. Que, mucho tiempo después fue contactado por el abogado “Barraza”<sup>244</sup>, apoderado judicial del opositor quien le entregó la suma de \$5.000.000, para lo cual lo hizo firmar unos papeles que él nunca se enteró su contenido<sup>245</sup>; diligencia a la que compareció alias El Chino, quien le preguntó directamente si había recibido el dinero prometido, frente a lo cual el reclamante le respondió únicamente que sí y se fue por temor inmediatamente de ese lugar<sup>246</sup>.

En tratándose del lote comunitario objeto de la demanda acumulada, fuera de los interrogatorios de parte de los reclamantes ya estudiados, fungieron, además: FREDY FRANCISCO GARCÍA YANES, CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR.

**4.5.18.** **FREDY FRANCISCO GARCÍA YANES** narró que en el lote comunitario había un corral y una casa grande construida con techo de palma, cercada con

<sup>238</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 12:34. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>239</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 19:17. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>240</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 24:41. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>241</sup> Interrogatorio JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN. Min: 13:32. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>242</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 04:48. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>243</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 20:53. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>244</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 10:54. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>245</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 11:50. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041  
<sup>246</sup> Interrogatorio PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL. Min: 22:54. Folio 1883. C-8. Exp. 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

madera, en la que se realizaron las reuniones de los parceleros con funcionarios del liquidado INCORA, terreno en donde todos los adjudicatarios originales sembraron algunas palmas de coco, matas de plátano y cada quien tenía allí sus “cositas”, además de trabajar su ganado<sup>247</sup>; no obstante, luego del despojo de esa tierra por presiones recibidas por LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA, niega haber podido saldar la hipoteca que constituyó con la extinta Caja Agraria, pese a que recibió 2 o 3 años de gracia por parte de esa entidad financiera<sup>248</sup>.

**4.5.19. CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ** reclamante en este proceso únicamente del lote comunitario que formó parte de la parcelación Londres, en el interrogatorio practicado señaló que para el tiempo que el entonces INCORA les adjudicó sus parcelas, esa entidad dejó un terreno de una hectárea en común y proindiviso donde todos los parceleros tenían acceso a una casa que había allí, junto a unos corrales para encerrar el ganado para trabajarlo<sup>249</sup>, el que pudieron disfrutar hasta el año 1999<sup>250</sup>, cuando fueron obligados todos a despojarse de esa tierra, como consecuencia de presiones recibidas.

**4.5.20.** Finalmente, el también reclamante **LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR** indicó en el interrogatorio practicado que pudo explotar la parcela que le fue adjudicada por el liquidado INCORA por un lapso de aproximadamente 18 meses<sup>251</sup>, junto con el lote comunitario, del que también afirmó que esa era la misma mayoría, donde había palma de coco, naranjos, ciruelas, junto con una represa, además contaba con una casa y los corrales que eran utilizados por el parcelero que la necesitara<sup>252</sup>, terrenos de los que tuvo que despojarse como consecuencia de las intimidaciones que recibió por parte de LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA alias “El Chino”<sup>253</sup>, para cual debió dejar abandonados los animales que allí que tenía como pavos, gallinas, cerdos, ganado y burros<sup>254</sup>. Asimismo, indicó que la finca Londres en toda su extensión actualmente es de propiedad de DARÍO BETANCUR<sup>255</sup>, en donde el lote Comunitario está siendo utilizado como campamento por un “muchacho”<sup>256</sup>

#### **4.5.21. Estudio de la oposición planteada.**

<sup>247</sup> Interrogatorio FREDY FRANCISCO GARCÍA YANEZ. Min: 01:03. C-2 Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056

<sup>248</sup> Interrogatorio FREDY FRANCISCO GARCÍA YANEZ. Min: 17:58. C-2 Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056

<sup>249</sup> Interrogatorio CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ. Min: 14:35. C-2 Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056

<sup>250</sup> Interrogatorio CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ. Min: 17:00. C-2 Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056

<sup>251</sup> Interrogatorio LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR. Min: 15:40. C-2 Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056

<sup>252</sup> Interrogatorio LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR. Min: 17:46. C-2 Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056

<sup>253</sup> Interrogatorio LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR. Min: 15:43. C-2 Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056

<sup>254</sup> Interrogatorio LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR. Min: 20:15. C-2 Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056

<sup>255</sup> Interrogatorio LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR. Min: 27:17. C-2 Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056

<sup>256</sup> Interrogatorio LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR. Min: 27:25. C-2 Juzgado. Folio 391A. Exp. 2014-00056

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

616

El iter contractus ha sido dilatado en el tiempo, puesto que inició en los años 2002-2003, acompañado de un alto nivel de sofisticación al utilizarse institutos e instrumentos de diferente complejidad, para asegurar el fin perseguido por el ahora opositor IVÁN DARÍO BETANCUR TORO.

El origen de los hechos, se remonta a la entrega a los parceleros de sus predios en la finca Londres, campesinos humildes, que con su trabajo le hicieron frente al reto de sobrevivir de la explotación económica de sus parcelas, lo que les duró muy poco, por el advenimiento de la violencia y sus efectos calamitosos.

Al segundo o tercer año, de acuerdo con los relatos vertidos, los propietarios de las parcelas de Londres, sufrieron el deterioro del orden público y la consolidación del proceso paramilitar en el departamento de Córdoba, que traía consigo la grave violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario a la población vulnerable e indefensa, en la que el campesinado es un claro ejemplo de estas circunstancias. Con el recrudecimiento de la guerra, los personajes armados, actores de su propagación y las instituciones a su servicio como FUNPAZCOR, les exigieron a los parceleros de los predios Londres, la entrega de su parcelas, bajo la intimidación del cumplir órdenes “de los de arriba” o en caso de renuencia a la venta, por la viuda; reiterándose en los relatos los nombres de LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA alias “EL CHINO”, de alias “EL CACHACO”, alias “LA PELUA”, el “CUTO” entre otros, de quienes se sostenía pertenecer a los grupos de los Castaños y don Berna y recibir órdenes de “Sor Teresa”.

Lo que ocurrió en esos primeros meses de 1999, fue la consecuencia del terror infundido en las personas desamparadas, que, con el fin de salvar sus vidas, dejaron abandonadas sus parcelas y aceptaron el dinero ofrecido (\$500.000 o \$1.000.000), en muchos casos entregados en las oficinas de Funpazcor en Montería, para partir desplazados a distintos lugares, unos más cerca, otros más lejos, sin rescatar sus bienes o en veces malvendiéndolos y así subsistir desarraigados de sus territorios y su hábitat.

A pesar de su desplazamiento, los perpetradores los ubicaron a fin de lograr el propósito de hacerse a esas tierras y en forma impuesta los fueron trasladando a la Notaría Segunda del Círculo de Montería, donde muchos dijeron haber firmado documentos en blanco y que es la génesis del otorgamiento de la escritura

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

pública<sup>257</sup> 031 del 11 de enero de 2002 de esa misma notaría, por la que dan en “venta” a favor de LUIS AFREDO ATENCIA PITALÚA sus predios de la finca Londres, por un valor de \$24.000.000, precio que se declara recibido.

Estos hechos no pueden soslayarse y por ende no puede llamarse a engaño el origen de los predios, pues simplemente no se trató de negociación alguna, sino el imperio de la fuerza, con base en el terror y así lograrse en forma contraria a la ley un predio de vastas proporciones para los fines que los motivaba.

Y es que el origen ilícito de los predios, no es susceptible de saneamiento, sino por los cauces e invocándose las causales legales, que no es el presente procedimiento, como tampoco lo fue el mecanismo utilizado por el opositor, como lo fue a través de la suscripción de contratos de transacción que en su sentir hicieron tránsito a cosa juzgada, para dar una apariencia legítima a lo que es un simple despojo. El artículo 74 de la ley 1448 de 2011, define el despojo como *“la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia”*.

Y ese elemento arbitrario existió desde un primer momento, no solo por los actos que se ejecutaron para procurar con base en el terror y el miedo el abandono de los predios y lograr así el desplazamiento forzado de sus propietarios; sino la ausencia de voluntariedad de estos para escriturar en favor de sus victimarios, los predios que originalmente se les habían adjudicado.

Ese sino, que marcó con la ilicitud el supuesto negocio celebrado en favor de ATENCIA PITALÚA, persiste en la escritura pública 120 del 24 de enero de 2003 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería por medio de la cual LUIS AFREDO ATENCIA PITALÚA da en venta a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO las 129 has + 8535 mts<sup>2</sup> del predio LONDRES por un precio de \$51.000.000 y se declara efectuada la entrega real y material de los inmuebles.

A ese momento, inscrita se encontraba en los folios inmobiliarios correspondientes la prohibición de realizar cualquier transacción sin autorización del INCORA y la afectación a vivienda familiar sobre la gran mayoría de los inmuebles; mecanismo

<sup>257</sup> Folios169-175 y ss C- 1 de 5 Solicitud y 1837 C-8 Exp. 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

619

de publicidad que fue desechado por el opositor y que advertía las especiales circunstancias de protección sobre esos bienes.

Pero sin parar mientes, IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, conocedor como el más del origen ilícito del supuesto dominio que decía ejercer LUIS AFREDO ATENCIA PITALÚA sobre los predios Londres, obcecado en obtener la titulación de estos, logra adquirir de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA la cesión de los créditos que los propietarios originales de los inmuebles suscribieron en favor de la ya liquidada CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO y así hacerse a una posición en los litigios que esta había otrora iniciado, vía acción ejecutiva hipotecaria o mixta contra sus deudores, ante los Juzgados civiles municipales de Montería.

A pesar que para ese momento el INCODER dispuso la prohibición de enajenar derechos inscritos en predio declarado en abandono por causa de la violencia sobre varias de las parcelas objeto de reclamo, el opositor IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, sustentado en dos premisas, que los reclamantes antiguos propietarios no tenían la posesión de los inmuebles, la que de suyo este detentaba, la posibilidad de acabar de perder su derecho sobre los predios, dada la cesión de la posición litigiosa en favor del opositor en los procesos ejecutivos, logra a través de la dación en pago la titularidad sobre las parcelas reclamadas, lo que ocurrió entre los años 2011 y 2012; previa cancelación de los gravámenes registrados como el del INCODER, la afectación a vivienda y embargos ejecutivos.

En esta nueva oportunidad, IVÁN DARÍO BETANCUR TORO obtiene de los ahora solicitantes la suscripción de instrumentos públicos, que se han dejado detallados, como las escrituras de dación en pago, en los que se justiprecia por los otorgantes los créditos cedidos por la CAJA AGRARIA, al unísono en \$25.000.000; cantidad igual a la que se avalúan, de mutuo acuerdo, los inmuebles que se entregan al opositor (parcela y lote). Nótese que en estas escrituras no se efectúa una liquidación del crédito acorde con las tasas de intereses dispuestas por la Superintendencia Financiera para este tipo de créditos a partir del capital exigible realmente; ni el valor de los inmuebles parte de un avalúo realizado por entidad o autoridad competente, sino por la fijación arbitraria de ambos guarismos.

Sí en gracia de discusión se admitiera que el precio de una hectárea de acuerdo al peritaje allegado (folio 2083 C-9) es de \$5.500.000; el precio de los dos predios (lote

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

y parcela) de una extensión conjunta de 12.9854 mts<sup>2</sup> superarían los \$74.400.000 a favor de cada uno de los reclamantes; sin tener en cuenta el derecho sobre el lote comunitario, que no fue objeto de la dación en pago, ni de negociación alguna; cifra mayor a la que se alude en los instrumentos públicos ya señalados, lo que implicaría, en este ejercicio, la existencia de saldos dinerarios a favor de los reclamantes.

Como se ha dejado visto, la multiplicidad de mecanismos e instrumentos jurídicos empleados por IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, como la cesión de derechos, los contratos de transacción, el otorgamiento de los instrumentos públicos de transferencia de las parcelas, solo fueron herramientas para perpetuar el objetivo ilícito del opositor para quedarse con los mal habidos predios "Londres" objeto de reclamo; aunado a que con la utilización de la figura de la dación en pago, desconocía de que ya con anterioridad los había enajenado mediante escritura pública 120 de 2003, con la que los adquirió, asumiendo como es natural la obligación hipotecaria que los gravaba.

En el presente caso es aplicable las presunciones de que trata el artículo 77 numerales 2º. Literales a) y b) de la Ley 1448 de 2011, que contempla lo siguiente:

*2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos.* Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

- a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes.
- b. Sobre inmuebles colindantes de aquellos en los que, con posterioridad o en forma concomitante a las amenazas, se cometieron los hechos de violencia o el despojo se hubiera producido un fenómeno de concentración de la propiedad de la tierra en una o más personas, directa o indirectamente; sobre inmuebles vecinos de aquellos donde se hubieran producido alteraciones significativas de los usos de la tierra como la sustitución de agricultura de consumo y sostenimiento por monocultivos, ganadería extensiva o minería industrial, con posterioridad a la época en que ocurrieron las amenazas, los hechos de violencia o el despojo.

Para la aplicación de las presunciones, se ha determinado que deben coexistir los denominados requisitos generales con los especiales exigidos en cada una de las reglas a aplicar. Sobre los primeros, como lo son la temporalidad de los hechos, la calidad de víctimas y daños sufridos, y los contextos de violencia, los que se encuentran probados, como en forma anticipada se dejó establecido. En cuanto a

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

los elementos específicos, la situación descrita se encuadra dentro de los parámetros establecidos en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, norma que establece: "*entiende por despojo la acción por medio de la cual, **aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia***". (Negrillas fuera de texto).

Para la presunción del numeral 2º del artículo 77, se requiere como hecho fundante que hayan ocurrido: actos de violencia generalizados, fenómeno de desplazamiento forzado colectivo o violaciones graves a los derechos humanos, en forma concomitante al despojo o abandono de los inmuebles. Esta situación de orden público de las características exigidas por la Ley, existió en el área donde se localizan las parcelas solicitadas en restitución, esto es, en las veredas Pueblo Nuevo y Florisanto del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.); como se ha sostenido desde ítems anteriores.

Bajo este panorama, al hallarse probados los supuestos fácticos consagrados en el artículo 77.2 de la Ley 1448 de 2011, se presume que el consentimiento expresado por los vendedores de las parcelas reclamadas en este proceso acumulado, al momento de venderlas se encontraba viciado, como quiera que, fue resultado de la violencia vivida y de esa forma fueron despojados de ellas, privándoseles de forma arbitraria de las tierras ahora reclamadas en este proceso de restitución, por lo que se aplicarán las consecuencias de ella.

Así las cosas, se tendrán como **inexistentes** los negocios jurídicos contenidos en la escritura pública<sup>258</sup> 031 del 11 de enero de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por la que se dan en venta a favor de LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA predios de la finca Londres por parte de todos los propietarios, por un valor de \$24.000.000; documento público que no fue objeto de registro.

De la misma manera, se declarará la  **nulidad absoluta**  de los negocios ocurridos con posterioridad a la escritura pública tenida como inexistente, así:

El negocio jurídico contenido en la escritura pública 120 del 24 de enero de 2003 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería por medio de la cual LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA da en venta a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO las 129 has + 8535 mts<sup>2</sup> del predio LONDRES por un precio de \$51.000.000 que se declaran

<sup>258</sup> Folios169-175 y ss C- 1 de 5 Solicitud y 1837 C-8 Exp. 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

recibidos a satisfacción y efectuada la entrega real y material de los inmuebles objeto de reclamo; documento público, que como el anterior, no fue objeto de registro.

Además, se declarará la nulidad absoluta de los negocios jurídicos vertidos en las siguientes escrituras públicas, en especial los contratos de dación en pago que se celebraron entre los solicitantes y el ahora opositor IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, sobre los predios objeto de reclamo y que fueron objeto de protocolización en los documentos públicos que se mencionan, así:

SOLICITANTE	FMI	INMUEBLE	NEGOCIO JCO.	E.P. #	Notaría	Fecha	Fl.
PEDRO ANTONIO HENAO POLO	140-66527	Parcela 6 LONDRES	COMPRAVENTA	1140	1 Montería	24-may-11	118 C-10
	140-66528	Lote 6A LONDRES	COMPRAVENTA	1140	1 Montería	24-may-11	127 C-10
MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO Y	140-66529	Parcela 4 LONDRES	DACION EN PAGO	1521	3 Montería	3-jul-12	136 C-10
LUIS FRANCISCO PEÑA AVILES	140-66530	Lote 4A LONDRES	DACION EN PAGO	1521	3 Montería	3-jul-12	111 C-10
DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO Y	140-66525	Parcela 3 LONDRES	DACION EN PAGO	3122	3 Montería	9-nov-11	120 C-10
BETILDA ROSA HERNANDEZ VELASQUEZ	140-66526	Lote 3A LONDRES	DACION EN PAGO	3122	3 Montería	9-nov-11	129 C-10
SEXTO ASCANIO TOBIO AVILES	140-66537	Parcela 7 LONDRES	DACION EN PAGO	1964	3 Montería	27-jul-11	139 C-10
	140-66538	Lote 7A LONDRES	DACION EN PAGO	1964	3 Montería	27-jul-11	114 C-10
NERIS DEL CARMEN SOLANO DIAZ Y	140-66535	Parcela 1 LONDRES	DACION EN PAGO	1967	3 Montería	27-jul-11	183 C-10
ALVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDY	140-66536	Lote 1A LONDRES	DACION EN PAGO	1967	3 Montería	27-jul-11	131 C-10
JOSE ADONIS GARCIA CASTRILLON	140-66539	Parcela 2 LONDRES	DACION EN PAGO	3118	3 Montería	9-nov-11	142 C-10
	140-66540	Lote 2A LONDRES	DACION EN PAGO	3118	3 Montería	9-nov-11	116 C-10
PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL	140-66531	Parcela 8 LONDRES	DACION EN PAGO	1779	3 Montería	7-jul-11	125 C-10
	140-66532	Lote 8A LONDRES	DACION EN PAGO	1779	3 Montería	7-jul-11	134 C-10

En lo relacionado con la parcela o lote comunitario de la parcelación Londres, identificado con la matrícula inmobiliaria 140-66545, objeto de la demanda acumulada (2014-00056), se aplicará la presunción del numeral 5º artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, por lo que se tendrá como inexistente la posesión que de ese predio mantiene el opositor IVÁN DARÍO BETANCUR TORO.

#### 4.5.22. La buena fe exenta de culpa.

Prevista en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011, como requisito para acceder a la compensación allí estipulada. En punto a la buena fe exenta de culpa que se exige en la citada ley a quienes se oponen a la solicitud de restitución de tierras, la Corte Constitucional en sentencia **C-820 de 2012**<sup>259</sup> señaló: "la buena fe exenta de culpa se acredita

<sup>259</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-820 del 18 de octubre de 2012. Ref. Exp. D-9012. M.P. Mauricio González Cuervo.



Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

6/19

*demostrando no solo la conciencia de haber actuado correctamente sino también la presencia de un comportamiento encaminado a verificar la regularidad de la situación.”*

En esa misma línea, la Corte Constitucional, en sentencia **C-330 de 2016**<sup>260</sup>, dejó explicado que: *“Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía. La buena fe creadora o buena fe cualificada interpreta una máxima legal... ‘error communis facit jus’... tal máxima indica que si alguien en la adquisición de un derecho o de una situación comete un error o equivocación, y creyendo adquirir un derecho o colocarse en una situación jurídica protegida por la ley, resulta que tal derecho o situación no existen por ser meramente aparentes... tal derecho no resultará adquirido. Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa”*. Así la buena fe exenta de culpa exige dos elementos, uno **subjetivo** “que consiste en obrar con lealtad” y otro **objetivo** “que exige tener la seguridad en el actuar, la cual solo puede ser resultado de la realización actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza”. La buena fe cualificada a la que se refiere la ley de víctimas y restitución de tierras, en palabras del órgano Constitucional “se circunscribe a la acreditación de dichos actos que el tercero pretenda hacer valer en relación con la tenencia, la posesión, el usufructo, la propiedad o dominio de los predios objeto de restitución. Estos actos pueden ser, entre otros, posesiones de facto, negocios jurídicos de carácter dispositivo o situaciones que tienen origen en órdenes judiciales o actos administrativos. La comprobación de la buena fe exenta de culpa lleva a los terceros a ser merecedores de una compensación, como lo dispone la ley 1448 de 2011.” (Resalta la Sala).

La buena fe que de conformidad con la Ley 1448 de 2011, acompañada con la línea jurisprudencial referida, da derecho a la compensación, es la cualificada y no la simple, por ello, el opositor en este proceso especial, deberá acreditar además de la conciencia de haber obrado con lealtad, rectitud y honestidad en la adquisición del fondo objeto de reclamación; la realización de actuaciones positivas encaminadas a consolidar dicha certeza, es decir, que actuó con la prudencia y diligencia que se exige a un buen padre de familia y que pese a ello, el error o equivocación era de tal naturaleza que era imposible descubrir su falsedad, apariencia o inexistencia, para cualquier persona colocada en la misma situación.

En el presente caso, IVÁN DARÍO BETANCUR TORO al oponerse a la solicitud de restitución presentada por la UNIDAD en favor de las víctimas reclamantes, señaló que la negociación que celebró originalmente con LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA a través de la escritura pública 120 del 24 de enero de 2003 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería, lo fue de buena fe en la categoría de exenta de culpa.

<sup>260</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-330 del 23 de junio de 2016. Ref. Exp. D-11106. M.P. María Victoria Calle Correa.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

Del material probatorio aducido que fue analizado en acápites anteriores, no se puede señalar que el opositor actuara bajo los supuestos de la buena fe exenta de culpa, por cuanto emerge que IVÁN DARÍO BETANCUR TORO en interrogatorio de parte practicado por el juez instructor del proceso principal (2014-00041) indicó que la relación de su familia con la región de las Palomas inició aproximadamente entre los años 1997 a 1999, concretamente cuando él junto con su padre ÁNGEL DARÍO BETANCUR SÁNCHEZ empezaron a comprarle ganados a los hermanos RAFAEL y BERNARDO GONZÁLEZ quienes era propietarios de la finca Casa Azul, contigua a la finca Londres, la que posteriormente le fue ofrecida en venta a su progenitor, quien la negoció en el 2001 y protocolizó la correspondiente escritura pública de compra en el 2002<sup>261</sup>; por lo que emerge que el opositor así como su padre, eran concedores de primera mano de la situación de violencia que aquejaba la zona rural del municipio de Montería (Cór.)<sup>262</sup>, en la época que se ha reseñado, en claras violaciones a los derechos humanos, amén que era un hecho notorio, que exime de mayor análisis la situación.

Y es que no puede sostenerse otra cosa, pues como ya se señaló en el acápite precedente, el opositor al revisar simplemente el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles sometidos al presente trámite, debió cuestionarse sobre la falta de registro de la escritura pública<sup>263</sup> 031 del 11 de enero de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por la que se dieron en venta por los parceleros iniciales sus predios a favor de LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA predios de la finca Londres y que ahora se le ofrecían.

Si de alguna forma diligente hubiere actuado, y luego de un estudio somero de la titulación, hubiese encontrado la causa de la ausencia de registro del instrumento público y tomar decisiones acordes con esa realidad, por ahora jurídica. Pero contrario a ello porfió en la negociación y se hizo a esos predios, a través del otorgamiento de la escritura pública 120 del 24 de enero de 2003 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería por la cual LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA le dio en “venta” las 129 has + 8535 mts<sup>2</sup> del predio LONDRES por un precio de \$51.000.000 que se declaran recibidos a satisfacción; documento que tampoco fue registrado.

<sup>261</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 08:02. folio 2028 C-8. Exp: 2014-00041.

<sup>262</sup> Documento 43 PORTAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA. Fls. 47 – 55 C-1 MIN. 09:23

<sup>263</sup> Folios 169-175 y ss C- 1 de 5 Solicitud y 1837 C-8 Exp. 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

620

IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, según lo conocido, era socio de una sociedad familiar junto a su padre ÁNGEL DARÍO BETANCUR SÁNCHEZ, la que era propietaria de la finca Casa Azul, contigua a la finca Londres; lo que lo constituía en conocedor directo de las circunstancias violentas que se desarrollaron en sus colindancias; amén que su padre ÁNGEL DARÍO BETANCUR como el mismo IVÁN DARÍO eran comerciantes con asentamiento de vieja data en Montería.

El único emprendimiento que se dijo adelantar por el opositor, fue la exigencia de las promesas de venta firmadas por los propietarios de los inmuebles de Londres y el pago del impuesto predial; pero además dijo conocer que existían obligaciones con la Caja Agraria.

Lo anterior implica el conocimiento directo del opositor de la situación de orden público en la que se encontraba sumida la región, esto es, el corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), la que fue aprovechada para comprar las parcelas reclamadas e iniciar a partir de ese momento una posesión del inmueble, toda vez que, los antiguos propietarios de esos predios abandonaron vía coacción sus tierras, desplazados de ellas y despojados de sus parcelas, circunstancia que no acaparó ninguna clase de atención por el ahora opositor.

En conclusión, en este proceso son huérfanas las pruebas que permiten vislumbrar que el opositor hubiese desarrollado un comportamiento para verificar “la regularidad de la situación”, sufrida en las veredas Pueblo Nuevo y Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.). Por el contrario, pese a ser un hecho notorio, el opositor recibió las parcelas, ahora reclamadas, sin tener en cuenta la realidad y cuáles fueron las razones por las que los anteriores propietarios sometidos al régimen del INCORA con sus familias tuvieron que salir de la zona hacía distintas regiones, en situaciones que valga decir evidentemente irregulares.

Así las cosas, el opositor no aportó mayor prueba para controvertir en forma eficaz el material probatorio existente y que fue objeto de contradicción, como se ha señalado a lo largo de este fallo. Bajo este panorama, diáfano resulta colegir que la oposición, en los términos que fue formulada, no tendrá vocación de prosperidad sin que haya lugar a emitir cualquier otro pronunciamiento al respecto, por lo que se desestima que IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, hubiese actuado con buena fe

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

exenta de culpa, lo que conlleva a no realizarse en su favor la compensación de que trata el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011.

#### **4.6 De la calidad de segundo ocupante de IVAN DARÍO BETANCUR TORO**

En desarrollo de lo preceptuado por la Corte Constitucional en la sentencia C-330 de 2016<sup>264</sup> y el auto 373 del 23 de agosto del 2016<sup>265</sup> que permite que en algunos casos y a criterio del juez de tierras flexibilizar la aplicación del principio de “buena fe exenta de culpa”<sup>266</sup> y bajo algunos parámetros reconocer la calidad de segundo ocupante para así derivar un tratamiento acorde con dicha circunstancia; de acuerdo con la valoración probatoria hecha en esta providencia, no hay lugar a reconocerle al opositor la calidad de segundo ocupante.

Lo anterior, por cuanto no existe evidencia probatoria que determine que IVÁN DARÍO BETANCUR TORO se encuentra en condición de vulnerabilidad con ocasión de la restitución de las parcelas, junto con sus correspondientes lotes y el denominado lote comunitario, que son objeto de esta reclamación, que forman parte de la finca Londres, antes por el contrario, como lo afirmó en el escrito de oposición participa de una sociedad familiar propietaria de diferentes inmuebles ubicados en la región de Las Palomas, Los Llantos y Guasimal en el municipio de Montería (Cór.)<sup>267</sup>, circunstancia que fue corroborada por el mismo opositor durante el interrogatorio practicado por el juez instructor (2014-00041), donde aseveró que para el tiempo que negoció la finca Londres, fue por una invitación que le hizo en ese momento su padre para acrecer el negocio familiar, aunado a que él tiene otras importantes inversiones en el campo<sup>268</sup>; por lo que queda claro que la adquisición de los inmuebles objeto de esta reclamación no fue para solucionar su derecho a la vivienda, o para obtener su mínimo vital. Así en este panorama al opositor con la restitución aquí ordenada no se le priva de su derecho a acceder a una vivienda digna, ni tampoco a un medio para obtener su subsistencia al ser un acaudalado comerciante del departamento de Córdoba.

Del material probatorio analizado a lo largo de este fallo de restitución, se tiene que, la manera como el opositor logró hacerse al dominio de las parcelas, con sus

<sup>264</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-330 de 2016. Fecha: 23 de junio de 2016. Ref. Exp. D-111096. M.P: Maria Victoria Calle Correa

<sup>265</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Auto A373-16. Fecha: 23 de agosto de 2016. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>266</sup> “Sin embargo, en casos excepcionales, marcados por condiciones de debilidad manifiesta en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, la vivienda digna o el trabajo agrario de subsistencia, y siempre que se trate de personas que no tuvieron que ver con el despojo, el juez deberá analizar el requisito con flexibilidad o incluso inaplicarlo, siempre al compás de los demás principios constitucionales a los que se ha hecho referencia y que tienen que ver con la equidad, la igualdad material, el acceso a la tierra por parte de la población campesina o la protección de comunidades vulnerables. De no ser así, las decisiones podrían tomarse en fuente de las mismas injusticias que se pretenden superar.”

<sup>267</sup> Folio 1588 cuaderno 7 – Juzgado. Exp: 2014-00041. Acápite “La verdad de la finca Londres”.

<sup>268</sup> Interrogatorio opositor IVÁN DARÍO TORO BETANCUR. Min: 15:00 folio 2028 C-8 Exp: 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

correspondientes lotes y el denominado lote comunitario que conforman la finca Londres, objeto de esta reclamación, tuvo cuando menos un aprovechamiento indirecto de la situación de violencia y el despojo, al haber tenido conocimiento que esos predios estaban ubicados en un lugar donde el flagelo de la violencia logró desplazar a sus pobladores, entre los que se cuentan a los reclamantes, lo que facilitó que entrara en posesión de esas tierras, para luego de haberse surtido varias actuaciones, algunas judiciales, hacerse a ellas como propietario, mayormente a través de escrituras públicas de dación en pago y una sola de compraventa, en un marco de irregularidad en la zona, por las graves afectaciones al orden público, el que era contrario a la normalidad, además con fines de acumulación de áreas más allá de las que le había adjudicado el liquidado INCORA en forma individual a los adjudicatarios originales de la parcelación Londres y su alrededores.

## **5. EFECTOS Y CONSECUENCIAS.**

Los solicitantes lograron probar los presupuestos axiológicos de la acción de restitución de tierras, por lo que prosperarán las pretensiones de la solicitud incoada en su favor por la UNIDAD, disponiéndose en consecuencia la protección al derecho fundamental a la restitución y las medidas tendientes a la materialización del derecho protegido; debiendo en consecuencia, despacharse de manera desfavorable la oposición formulada por IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, con los efectos que de ello devienen.

### **5.1. Efectos generales.**

Se protegerá el derecho fundamental a la restitución invocado por los solicitantes PEDRO ANTONIO HENAO POLO, MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO, DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO, SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS, NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ, JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLON, PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL, FREDY FRANCISCO GARCÍA YANES, CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR y sus compañera (s) (os) permanentes o cónyuges al momento de los hechos victimizantes de despojo (arts. 91 y 118 de la Ley 1448 de 2011), en consecuencia, se dispondrá la restitución jurídica y material de cada una de las parcelas, junto con sus correspondientes lotes y el denominado lote comunitario, objeto de este trámite judicial; para lo cual se tendrá como INEXISTENTES los

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

negocios jurídicos contenidos en la escritura pública<sup>269</sup> 031 del 11 de enero de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por la que se dan en venta a favor de LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA predios de la finca Londres por parte de todos los propietarios, por un valor de \$24.000.000; documento público que no fue objeto de registro.

Asimismo, se declarará la NULIDAD ABSOLUTA de los siguientes negocios: i. El contenido en la escritura pública 120 del 24 de enero de 2003 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería por medio de la cual LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA da en venta a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO las 129 has + 8535 mts<sup>2</sup> del predio LONDRES por un precio de \$51.000.000 que se declaran recibidos a satisfacción y efectuada la entrega real y material de los inmuebles objeto de reclamo; documento público, que como el anterior, no fue objeto de registro y, ii. de los negocios jurídicos vertidos en las siguientes escrituras públicas, en especial los contratos de dación en pago que se celebraron entre los solicitantes y el ahora opositor IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, sobre los predios objeto de reclamo y que fueron objeto de protocolización en los documentos públicos que se mencionan, así:

SOLICITANTE	FMI	INMUEBLE	NEGOCIO JCO.	E.P. #	Notaría	Fecha	Fl.
PEDRO ANTONIO HENAO POLO	140-66527	Parcela 6 LONDRES	COMPRAVENTA	1140	1 Montería	24-may-11	118 C-10
	140-66528	Lote 6A LONDRES	COMPRAVENTA	1140	1 Montería	24-may-11	127 C-10
MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO Y	140-66529	Parcela 4 LONDRES	DACION EN PAGO	1521	3 Montería	3-jul-12	136 C-10
LUIS FRANCISCO PEÑA AVILES	140-66530	Lote 4A LONDRES	DACION EN PAGO	1521	3 Montería	3-jul-12	111 C-10
DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO Y	140-66525	Parcela 3 LONDRES	DACION EN PAGO	3122	3 Montería	9-nov-11	120 C-10
BETILDA ROSA HERNANDEZ VELASQUEZ	140-66526	Lote 3A LONDRES	DACION EN PAGO	3122	3 Montería	9-nov-11	129 C-10
SEXTO ASCANIO TOBIO AVILES	140-66537	Parcela 7 LONDRES	DACION EN PAGO	1964	3 Montería	27-jul-11	139 C-10
	140-66538	Lote 7A LONDRES	DACION EN PAGO	1964	3 Montería	27-jul-11	114 C-10
NERIS DEL CARMEN SOLANO DIAZ Y	140-66535	Parcela 1 LONDRES	DACION EN PAGO	1967	3 Montería	27-jul-11	183 C-10
ALVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDY	140-66536	Lote 1A LONDRES	DACION EN PAGO	1967	3 Montería	27-jul-11	131 C-10
JOSE ADONIS GARCIA CASTRILLON	140-66539	Parcela 2 LONDRES	DACION EN PAGO	3118	3 Montería	9-nov-11	142 C-10
	140-66540	Lote 2A LONDRES	DACION EN PAGO	3118	3 Montería	9-nov-11	116 C-10
PROSPERO GERVAICIO ZARZA CARVAJAL	140-66531	Parcela 8 LONDRES	DACION EN PAGO	1779	3 Montería	7-jul-11	125 C-10
	140-66532	Lote 8A LONDRES	DACION EN PAGO	1779	3 Montería	7-jul-11	134 C-10

Se tendrá como INEXISTENTE la posesión ejercida por IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, sobre el denominado Lote Comunitario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-66545 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Numeral 5º artículo 77 – Ley 1448 de 2011).

<sup>269</sup> Folios169-175 y ss C- 1 de 5 Solicitud y 1837 C-8 Exp. 2014-00041

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

A su vez se rechazará la oposición planteada por IVÁN DARÍO BETANCUR TORO a través de apoderado judicial, quien tampoco tiene derecho a compensación, de conformidad con lo establecido en párrafos anteriores, al no haber comprobado un discurrir de buena fe exenta de culpa; al que de igual forma, no se le reconocerá la calidad de segundo ocupante, como quiera que, en el curso del proceso, no se demostró que se encuentre en alguna situación de vulnerabilidad que lo haga sujeto de especial protección constitucional y además porque encuentra esta Sala que no reúne los presupuestos que determinó la Corte Constitucional en la sentencia C-330 de 2016<sup>270</sup> y el Auto 373 de esa misma anualidad<sup>271</sup>.

## **5.2. Otros efectos.**

**5.2.1.** En la parte resolutive de este fallo, se especificarán las órdenes a impartir a la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.), con relación a las parcelas, junto con sus correspondientes lotes y el denominado lote comunitario, objeto de esta reclamación.

**5.2.2.** Se dispondrá que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, efectúe la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, teniendo como derrotero la identificación e individualización que, de las parcelas junto con sus correspondientes lotes y el denominado lote comunitario, ha realizado la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – dirección territorial Córdoba.

**5.2.3.** Para restablecer los derechos de las víctimas de manera diferenciada, transformadora y efectiva, se tomarán a su favor las medidas de atención, asistencia y reparación contenidas en la Ley 1448 de 2011 en materia de salud, educación, alivio de pasivos, capacitación para el trabajo, seguridad, vivienda y proyectos productivos. Además de proferir las órdenes necesarias en cuanto a la entrega material y efectiva de los inmuebles a restituir.

**5.2.4.** Se les advertirá a las diferentes entidades receptoras de las órdenes emitidas en esta providencia, que, para el cumplimiento de éstas, deben actuar de manera armónica y articulada, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

<sup>270</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-330 de 23 de junio de 2016. Ref. Exp. D-11106. M.P: Luis Alejandro Jiménez Castellanos.

<sup>271</sup> CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 373 del 23 de agosto de 2016. M.P: Luis Ernesto Vargas Silva.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

**5.2.5.** No se condenará en costas a ninguna de las partes porque no se dan los presupuestos del literal s) del art. 91 de la ley 1448 de 2011 respecto de la actuación procesal de las partes.

## 6. FALLO

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Antioquia Sala Primera de Decisión Civil Especializada en Restitución de Tierras**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** impróspera la oposición planteada por **IVÁN DARÍO BETANCUR TORO** identificado con cédula de ciudadanía número 89.003.311, a través de apoderado judicial, en consecuencia, no reconocer compensación alguna, por no acreditarse el obrar de buena fe exenta de culpa.

**SEGUNDO: NO RECONOCER** la calidad de segundo ocupante a **IVÁN DARÍO BETANCUR TORO** ni a su grupo familiar.

**TERCERO: RECONOCER Y PROTEGER** el derecho fundamental a la restitución de tierras de los solicitantes que se relacionan a continuación, junto con sus compañera(o)s permanentes o cónyuges al momento de los hechos de despojo:

#	SOLICITANTE	CÉDULA	COMPAÑERA(O) PERMANENTE O CÓNYUGE	CÉDULA	PREDIOS	FMI
1	PEDRO ANTONIO HENAO POLO	78.693.931	ARILIS ISABEL RAMOS GALARCIO	50.938.557	Parcela 6	140-66527
					Lote 6A	140-66528
					Lote comunitario (Derechos en común y proindiviso)	140-66545
2	MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO	50.902.408	LUIS FRANCISCO PEÑA AVILÉS	6.862.628	Parcela 4	140-66529
					Lote 4A	140-66530
					Lote comunitario (Derechos en común y proindiviso)	140-66545
3	DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO	10.925.068	BETILDE ROSA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	42.650.126	Parcela 3	140-66525
					Lote 3A	140-66526
					Lote comunitario (Derechos en común y proindiviso)	140-66545
4	SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS	2.757.519	GLEDYS DEL ROSARIO ÁVILA VILLADIEGO	50.954.015	Parcela 7	140-66537
					Lote 7A	140-66538
					Lote comunitario (Derechos en común y proindiviso)	140-66545



Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

5	NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ	34.984.408	Causahabientes del fallecido ÁLVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDI (q.e.p.d.)	6.877.897	Parcela 1	140-66535
					Lote 1A	140-66536
					Lote comunitario (Derechos en común y proindiviso)	140-66545
6	JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN	72.145.359	JUDITH MARLENY MAZO ZUÑIGA	50.919.954	Parcela 2	140-66539
					Lote 2A	140-66540
					Lote comunitario (Derechos en común y proindiviso)	140-66545
7	PROSPERO GERVAICIO ZARZA CARVAJAL	10.915.787	LIDIS MARÍA BARRAGAN VARILLA	50.893.020	Parcela 8	140-66531
					Lote 8A	140-66532
					Lote comunitario (Derechos en común y proindiviso)	140-66545
8	FREDY FRANCISCO GARCÍA YANES	6.878.171	MARÍA DEL SOCORRO PICO GALARCIO	30.770.753	Lote comunitario (Derechos en común y proindiviso)	140-66545
9	CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ	6.867.409			Lote comunitario (Derechos en común y proindiviso)	140-66545
10	LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR	78.704.125	Causahabientes de la fallecida TRINIDAD BENITEZ PUENTES (q.e.p.d.)	34.993.569	Lote comunitario (Derechos en común y proindiviso)	140-66545

**CUARTO: TENER** como **INEXISTENTES** los negocios jurídicos contenidos en la escritura pública 031 del 11 de enero de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería, por la que se dan en venta a favor de LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA predios de la finca Londres por parte de todos los propietarios – adjudicatarios originales- por un valor de \$24.000.000.

**QUINTO: DECLARAR,** la **NULIDAD ABSOLUTA** de los siguientes negocios jurídicos, celebrados sobre las parcelas, junto con sus correspondientes lotes, que forman parte de la finca Londres, ubicados en el corregimiento Las Palomas, del municipio de Montería (Cór.).

- El negocio jurídico contenido en la escritura pública 120 del 24 de enero de 2003 de la Notaría Segunda del Círculo de Montería por medio de la cual LUIS ALFREDO ATENCIA PITALÚA da en venta a IVÁN DARÍO BETANCUR TORO las 129 has + 8535 mts<sup>2</sup> del predio LONDRES por un precio de \$51.000.000 que se declaran recibidos a satisfacción y efectuada la entrega real y material de los inmuebles objeto de reclamo.
- Los negocios jurídicos vertidos en las siguientes escrituras públicas, en especial los contratos de dación en pago que se celebraron entre los solicitantes y el ahora opositor IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, sobre los predios objeto de reclamo y que fueron objeto de protocolización en los documentos públicos que se mencionan, así:

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

SOLICITANTE	FMI	INMUEBLE	NEGOCIO JCO.	E.P. #	Notaría	Fecha	Fl.
PEDRO ANTONIO HENAO POLO	140-66527	Parcela 6 LONDRES	COMPRAVENTA	1140	1 Montería	24-may-11	118 C-10
	140-66528	Lote 6A LONDRES	COMPRAVENTA	1140	1 Montería	24-may-11	127 C-10
MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO Y	140-66529	Parcela 4 LONDRES	DACION EN PAGO	1521	3 Montería	3-jul-12	136 C-10
LUIS FRANCISCO PEÑA AVILES	140-66530	Lote 4A LONDRES	DACION EN PAGO	1521	3 Montería	3-jul-12	111 C-10
DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO Y	140-66525	Parcela 3. LONDRES	DACION EN PAGO	3122	3 Montería	9-nov-11	120 C-10
BETILDA ROSA HERNANDEZ VELASQUEZ	140-66526	Lote 3A LONDRES	DACION EN PAGO	3122	3 Montería	9-nov-11	129 C-10
SEXTO ASCANIO TOBIO AVILES	140-66537	Parcela 7 LONDRES	DACION EN PAGO	1964	3 Montería	27-jul-11	139 C-10
	140-66538	Lote 7A LONDRES	DACION EN PAGO	1964	3 Montería	27-jul-11	114 C-10
NERIS DEL CARMEN SOLANO DIAZ Y	140-66535	Parcela 1 LONDRES	DACION EN PAGO	1967	3 Montería	27-jul-11	183 C-10
ALVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDY	140-66536	Lote 1A LONDRES	DACION EN PAGO	1967	3 Montería	27-jul-11	131 C-10
JOSE ADONIS GARCIA CASTRILLON	140-66539	Parcela 2 LONDRES	DACION EN PAGO	3118	3 Montería	9-nov-11	142 C-10
	140-66540	Lote 2A LONDRES	DACION EN PAGO	3118	3 Montería	9-nov-11	116 C-10
PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL	140-66531	Parcela 8 LONDRES	DACION EN PAGO	1779	3 Montería	7-jul-11	125 C-10
	140-66532	Lote 8A LONDRES	DACION EN PAGO	1779	3 Montería	7-jul-11	134 C-10

**SEXTO: OFICIAR** a las Notarías Primera, Segunda y Tercera del Círculo de Montería (Cór.), para que tomen nota marginal en cada documento público mencionado, de las decisiones de inexistencia y declaración de nulidad absoluta dispuestas.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de esta orden se dispone del término de veinte (20) días, y deberá informarse de ello a este Tribunal.

**SÉPTIMO: TENER COMO INEXISTENTE** la posesión ejercida por IVÁN DARÍO BETANCUR TORO, sobre el denominado Lote Comunitario identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 140-66545 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.).

**OCTAVO: ORDENAR** la restitución jurídica y material de las parcelas, junto con sus correspondientes lotes que a continuación se relacionan, que forman parte de la finca Londres, ubicada en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), así:

### **8.1. PEDRO ANTONIO HENAO POLO y ARILIS ISABEL RAMOS GALARCIO.**

**8.1.1. Parcela 6 Finca Londres**, ubicada en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66527 y cédula catastral la número 230010004000000550124000, que cuenta

624

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

con un área georreferenciada de 12 hectáreas con 1331 metros cuadrados<sup>272</sup>, a favor de PEDRO ANTONIO HENAO POLO con cédula de ciudadanía número 78.693.931 de Montería y de ARILIS ISABEL RAMOS GALARCIO con cédula de ciudadanía número 50.938.557 de Montería, que se identifica así:

**COORDENADAS**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
65917	1.429.805	774.357	8° 28' 38.381" N	76° 7' 34.736" W
65918	1.429.771	774.359	8° 28' 37.271" N	76° 7' 34.668" W
65919	1.429.717	774.383	8° 28' 35.522" N	76° 7' 33.854" W
65928	1.429.439	774.006	8° 28' 26.392" N	76° 7' 46.125" W
66145	1.429.813	774.074	8° 28' 38.571" N	76° 7' 43.973" W
66146	1.429.654	774.394	8° 28' 33.458" N	76° 7' 33.487" W
66148	1.429.571	774.398	8° 28' 30.761" N	76° 7' 33.355" W
66151	1.429.482	774.411	8° 28' 27.870" N	76° 7' 32.923" W
11	1.429.516	774.408	8° 28' 28.976" N	76° 7' 33.031" W

**LINDEROS**

De acuerdo a la información obtenida mediante el proceso de georreferenciación en campo realizado por la URT -CÓRDOBA se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderao como sigue	
NORTE:	Partiendo desde el punta 66145 en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punto 65917 con una distancia de 282.74 metros con Fredy García –Lote comunitario
ORIENTE:	Partienda desde el punto 65917 en quebrada en dirección suroriental pasando por los puntos 65918,65919,66146,66148,11 hasta llegar al punta 66151 con una distancia de 330.81 metros con Fredy Garcia, Pedro Henao, Tobio Sexto ,Prospero Zarza, Luis Peña y Carlos Mejía.
SUR:	Partiendo desde el punto 66151 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punta 65928 con una distancia de 406.59 metros con Darío Betancurt-Hacienda Casa Azul
OCCIDENTE:	Partienda desde el punto 65928 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punta 66145 con una distancia de 380.16 metros con Sexto Tobio.

**8.1.2. Lote 6A Finca Londres**, ubicado en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66528 y cédula catastral la número 23001000400000550121000, que cuenta con un área georreferenciada de 2 hectáreas con 0562 metros cuadrados<sup>273</sup>, a favor de PEDRO ANTONIO HENAO POLO con cédula de ciudadanía número 78.693.931

<sup>272</sup> En el Informe Técnico Predial -ITP, en el punto 7.4. Resultados y Conclusiones se consignó que "La georreferenciación del predio denominado Parcela 6 Londres se realizó con el apoyo del señor Pedro Henao, en este sentido dicho proceso arrojó una superficie de 12.1331 Ha, evidenciándose una diferencia de 1.477 Ha, entre el área solicitada y la georreferenciada, es de aclarar que este tipo de diferencias podrían estar vinculadas a las diferentes fuentes de captura de la información espacial (...) Folio 276 cuaderno 2 de 5. Exp. 2014-00041.  
<sup>273</sup> Folio 327 cuaderno 2 de 5. Exp. 2014-00041. Conforme al Informe Técnico de Georeferenciación – ITG, el predio con folio de matrícula inmobiliaria 140-66528 (Parcela 6A), cuenta con un área georreferenciada por la UNIDAD de 2.0562, área catastral de 2.0000 y área solicitada de 2.000.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

de Montería y de ARILIS ISABEL RAMOS GALARCIO con cédula de ciudadanía número 50.938.557 de Montería, que se identifica así:

### COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
65918	1.429.771	774.359	8° 28' 37.271" N	76° 7' 34.668" W
65919	1.429.717	774.383	8° 28' 35.522" N	76° 7' 33.854" W
65927	1.429.844	774.698	8° 28' 39.695" N	76° 7' 23.584" W
66173	1.429.780	774.706	8° 28' 37.630" N	76° 7' 23.310" W

### LINDEROS

De acuerdo a la información obtenida mediante el proceso de georreferenciación en campo realizado por la URT -CÓRDOBA se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderao como sigue	
NORTE:	Partiendo desde el punto 65918 en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punto 65927 con una distancia de 347.33 metros con Fredy Yanez
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 65927 en línea recta en dirección suroriental hasta llegar al punto 66173 con una distancia de 64.03 metros con Vía providencia
SUR:	Partiendo desde el punto 66173 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 65919 con una distancia de 329.17 metros con Sexta Tabio
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 65919 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 65918 con una distancia de 59.25 metros con Pedro Henao.

## 8.2. MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO y LUIS FRANCISCO PEÑA AVILÉS.

**8.2.1. Parcela 4 Finca Londres**, ubicada en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66529 y cédula catastral la número 230010004000000550103000, que cuenta con un área georreferenciada de 9 hectáreas con 9992 metros cuadrados<sup>274</sup>, a favor de MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO con cédula de ciudadanía número 50.902.408 y de LUIS FRANCISCO PEÑA AVILÉS con cédula de ciudadanía número 6.862.628, que se identifica así:

<sup>274</sup> En el Informe Técnico Predial – ITP, se consignó en el acápite 7.4 Resultados y Conclusiones: "La georreferenciación del predio denominado Parcela 4 Londres se realizó con el apoyo del señor Dionisio Negrete, en este sentido dicho proceso arrojó una superficie de 9.9992 Ha, evidenciándose una diferencia de 0.9862 Ha, entre el área solicitada y la georreferenciada, es de aclarar que este tipo de diferencias podrían estar vinculadas a las diferentes fuentes de captura de la información espacial (...) Folio 363 Vto. C-2 de 5. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

625

### COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEDGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
32395	1 429 979	773 697	8° 28' 43.913" N	76° 7' 56.337" W
32475	1 429 913	773 515	8° 28' 41.726" N	76° 8' 2.272" W
32476	1 430 040	773 663	8° 28' 45.892" N	76° 7' 57.454" W
65925	1 429 998	773 831	8° 28' 44.558" N	76° 7' 51.945" W
65926	1 429 814	773 858	8° 28' 38.577" N	76° 7' 51.035" W
65933	1 429 782	773 715	8° 28' 37.499" N	76° 7' 55.691" W
65935	1 429 821	773 728	8° 28' 38.792" N	76° 7' 55.284" W
66143	1 429 630	773 419	8° 28' 32.519" N	76° 8' 5.354" W
11	1 429 989	773 793	8° 28' 44.259" N	76° 7' 53.203" W
12	1 429 892	773 395	8° 28' 41.040" N	76° 8' 6.189" W

### LINDEROS

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 12 en línea quebrada en dirección nororiental pasando por los puntos 32475 , 32476, 32395, 11 hasta llegar al punto 65925 con una distancia de 522.87 metros con Jose Garcia</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 65925 en línea recta en dirección suroriental hasta llegar al punta 65926 con una distancia de 185.98 metros con Fredy Garcia</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 65926 en quebrada en dirección Suroccidente pasando por los puntos 65935 y 65933 hasta llegar al punta 66143 con una distancia de 504.90 metros con Sexta Tabio y Prospero Zarza</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 66146 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 12 con una distancia de 263.17 metros con Albaro Negrete</i>

**8.2.2. Lote 4A Finca Londres**, ubicado en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66530 y cédula catastral la número 2300100040000055011000, que cuenta con un área georreferenciada de 2 hectáreas con 2317 metros cuadrados<sup>275</sup>, a favor de MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO con cédula de ciudadanía número 50.902.408 y de LUIS FRANCISCO PEÑA AVILÉS con cédula de ciudadanía número 6.862.628, que se identifica así:

### COORDENADAS

<sup>275</sup> Informe Técnico Predial – ITP, acápite 7 – Resultados y Conclusiones. Folio 467 C-2 de 5. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
65924	1.429.894	774.693	8° 28' 41.332" N	76° 7' 23.761" W
65936	1.429.918	774.360	8° 28' 42.034" N	76° 7' 34.650" W
66147	1.429.847	774.352	8° 28' 39.722" N	76° 7' 34.912" W
66153	1.429.957	774.684	8° 28' 43.379" N	76° 7' 24.061" W

## LINDEROS

De acuerdo a la información obtenida mediante el proceso de georreferenciación en campo realizado por la URT - CÓRDOBA se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue	
NORTE:	Partiendo desde el punto 65936 en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punto 326.73 con una distancia de 66153 metros con Maria Morales .
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 66153 en línea recta en dirección suroriental hasta llegar al punto 65924 con una distancia de 63.59 metros con Via a providencia.
SUR:	Partiendo desde el punto 65924 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 344.84 con una distancia de 66147 metros Freddy García.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 66147 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 65936 con una distancia de 71.52 metros con Fedy Garcia

### 8.3. DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO y BETILDE ROSA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ.

**8.3.1. Parcela 3 Finca Londres**, ubicada en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66525 y cédula catastral la número 230010004000000550102000, que cuenta con un área georreferenciada de 10 hectáreas con 2390 metros cuadrados<sup>276</sup>, a favor de DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO con cédula de ciudadanía número 10.925.068 y de BETILDE ROSA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ con cédula de ciudadanía número 42.650.126, que se identifica así:

## COORDENADAS

<sup>276</sup> En el Informe Técnico Predial – ITP, se consignó en el acápite de 7. Resultados y Conclusiones, que "La georreferenciación del predio denominado Parcela 3 Londres se realizó con el apoyo del señor Dionisio Negrete, en este sentido dicho proceso arrojó una superficie de 10.2390 Ha, evidenciándose una diferencia de de 0.7464 Ha, en el área solicitada y georreferenciada, es de aclarar que este tipo de diferencias podrían estar vinculadas a las fuentes de captura de la información espacial. Es de aclarar que al momento de recibir la solicitud se digito el área correspondiente de dos predios adjudicados al solicitante, pero por tratarse de dos predios se procedió darle apertura otra solicitud y en consecuencia el predio denominado parcela 3 quedaría con un área de solicitada de 10.9854 (...). Folio 512 vto. C-3 de 5. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

629

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
65916	1 429 804	773 007	8° 28' 38.121" N	76° 8' 18.840" W
65937	1 429 573	773 062	8° 28' 30.594" N	76° 8' 17.015" W
66138	1 429 609	773 411	8° 28' 31.818" N	76° 8' 5.622" W
66141	1 429 744	772 984	8° 28' 36.153" N	76° 8' 19.594" W
66143	1 429 630	773 419	8° 28' 32.519" N	76° 8' 5.354" W
11	1 429 748	772 993	8° 28' 36.288" N	76° 8' 19.303" W
12	1 429 766	773 000	8° 28' 36.878" N	76° 8' 19.050" W
13	1 429 782	773 006	8° 28' 37.383" N	76° 8' 18.860" W
14	1 429 892	773 395	8° 28' 41.040" N	76° 8' 6.189" W

### LINDEROS

De acuerdo a la información obtenida mediante el proceso de georreferenciación en campo realizado por la URT - CÓRDOBA se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue	
<b>NORTE:</b>	Partiendo desde el punto 65916 en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punto 14 con una distancia de 397.46 metros con Nerys Salano.
<b>ORIENTE:</b>	Partiendo desde el punto 14 en línea quebrada en dirección suroriental pasando por el punto 66143 hasta llegar al punto 66138 con una distancia de 286.23 metros con Prospero Zarza y Maria Morales .
<b>SUR:</b>	Partiendo desde el punto 66138 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 65937 con una distancia de 350.73 metros con Luis Peña.
<b>OCCIDENTE:</b>	Partiendo desde el punto 65937 en línea quebrada en dirección Noroccidente pasando por los puntos 66141,11,12,13 hasta llegar al punto 65916 con una distancia de 257.07 metros con Carlos Mejía y Pablo Benitez.

**8.3.2. Lote 3A Finca Londres**, ubicado en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66526 y cédula catastral la número 230010004000000550109000, que cuenta con un área georreferenciada de 2 hectáreas con 1710 metros cuadrados<sup>277</sup>, a favor de DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO con cédula de ciudadanía número 10.925.068 y de BETILDE ROSA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ con cédula de ciudadanía número 42.650.126, que se identifica así:

### COORDENADAS

<sup>277</sup> En el Informe Técnico Predial – ITP, se estableció en el punto 7.4 Resultados y Conclusiones: "La georreferenciación del predio denominado Parcela 3A Londres se realizó con el apoyo del señor Freddy Yanes, en este sentido dicho arrojó arrojo una superficie de 2.1710 Ha, evidenciándose una diferencia de 0.1714 Ha, entre el área solicitada y la georreferenciada, es de aclarar que este tipo de diferencias podrían estar vinculadas a las diferentes fuentes de captura de la información espacial (...)" Folio 598 vto. C-3 de 5. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
32492	1.429.979	774.346	8° 28' 44.033" N	76° 7' 35.118" W
32493	1.430.025	774.678	8° 28' 45.594" N	76° 7' 24.268" W
65936	1.429.918	774.360	8° 28' 42.034" N	76° 7' 34.650" W
66153	1.429.957	774.684	8° 28' 43.379" N	76° 7' 24.061" W

## LINDEROS

De acuerdo a la información obtenida mediante el proceso de georreferenciación en campo realizado por la URT - CÓRDOBA se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra allinderado como sigue	
NORTE:	Partiendo desde el punto 32492 en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punto 32493 con una distancia de 335.53 metros con Jose Garcia
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 32493 en línea recta en dirección suroriental hasta llegar al punto 66153 con una distancia de 68.37 metros con Via Providencia
SUR:	Partiendo desde el punto 66153 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 65936 con una distancia de 65936 metros con María Morales
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 65936 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 32492 con una distancia de 63.1 metros con Freddy Garcia .

## 8.4. SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS y GLEDYS DEL ROSARIO ÁVILA VILLADIEGO.

**8.4.1. Parcela 7 Finca Londres**, ubicada en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66537 y cédula catastral número 230010004000000550125000, que cuenta con un área georreferenciada de 11 hectáreas con 2099 metros cuadrados<sup>278</sup>, a favor de SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS con cédula de ciudadanía número 2.757.519 y GLEDYS DEL ROSARIO ÁVILA VILLADIEGO con cédula de ciudadanía número 50.954.015, que se identifica así:

## COORDENADAS

<sup>278</sup> En el Informe Técnico de Georeferenciación – ITG, se consignó en el acápite de "Resultados de georeferenciación por predio" que el inmueble con matrícula inmobiliaria 140-66537, cuenta con un área georreferenciada de 11.2099, con un área catastral de 10.9853 y como área solicitada de 10.9853. Folio 629 C-3 de 5. Exp. 2014-00041-



529

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
65926	1 429 814	773 858	8° 28' 38.577" N	76° 7' 51.035" W
65928	1 429 439	774 006	8° 28' 26.392" N	76° 7' 46.125" W
65933	1 429 782	773 715	8° 28' 37.499" N	76° 7' 55.691" W
65935	1 429 821	773 728	8° 28' 38.792" N	76° 7' 55.284" W
66144	1 429 426	773 785	8° 28' 25.936" N	76° 7' 53.354" W
66145	1 429 813	774 074	8° 28' 38.571" N	76° 7' 43.973" W

### LINDEROS

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 65935 en línea recta en dirección nororiental pasando por el punto 65926 hasta llegar al punto 66145 con una distancia de 346.37 metros con María Morales –Fеды Garcia</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 66145 en línea recta en dirección suroriental hasta llegar al punto 65928 con una distancia de 380.16 metros con Pedro Henao.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 65928 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 66144 con una distancia de 221.69 metros con Darío Betancur –Hacienda Casa Azul</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 66144 en línea quebrada en dirección Noroccidente pasando por el punto 65933 hasta llegar al punto 65935 con una distancia de 362.6 metros con Prospera Zarza –María Morales</i>

**8.4.2. Lote 7A Finca Londres**, ubicado en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66538 y cédula catastral la número 230010004000000550122000, que cuenta con un área georreferenciada de 2 hectáreas con 0572 metros cuadrados<sup>279</sup>, a favor de SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS con cédula de ciudadanía número 2.757.519 y GLEDYS DEL ROSARIO ÁVILA VILLADIEGO con cédula de ciudadanía número 50.954.015, que se identifica así:

### COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
65919	1.429.717	774.383	8° 28' 35.522" N	76° 7' 33.854" W
66146	1.429.654	774.394	8° 28' 33.458" N	76° 7' 33.487" W
66149	1.429.720	774.714	8° 28' 35.659" N	76° 7' 23.040" W
66173	1.429.780	774.706	8° 28' 37.630" N	76° 7' 23.310" W

<sup>279</sup> En el Informe Técnico Predial – ITP, se consignó en el ítem 7.4 Resultados y Conclusiones que "La georeferenciación del predio denominado Parcela 7A Londres se realizó con el apoyo de Sexto Tobio, en este sentido dicho proceso arrojó una superficie de 2.0572 Ha, evidenciándose una diferencia de 0.072 Ha, entre el área solicitada y la georreferenciada, es de aclarar que este tipo de diferencias podrían estar vinculadas a las diferentes fuentes de captura de la información espacial (...). Folio 713 Vto. C-3 de 5. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

## LINDEROS

<b>De acuerdo a la información obtenida mediante el proceso de georreferenciación en campo realizado por la URT - CÓRDOBA se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra allnderado como sigue</b>	
<b>NORTE:</b>	<i>Partiende desde el punto 65919 en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punto 66173 con una distancia de 329.17 metros con Pedro Henao</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 66173 en línea recta en dirección suroriental hasta llegar al punto 66149 con una distancia de 61.17 metros con Vía providencia.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 66149 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 66146 con una distancia de 326.83 metros con Prospero Zarza.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiende desde el punto 66146 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 65919 con una distancia de 64.44 metros con Pedro Henao.</i>

### 8.5. NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ y de la sucesión del fallecido ÁLVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDI.

**8.5.1. Parcela 1 Finca Londres**, ubicada en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66535 y cédula catastral la número 2300100040000005501000, que cuenta con un área georreferenciada de 13 hectáreas con 2213 metros cuadrados<sup>280</sup>, a favor de NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ con cédula de ciudadanía número 34.984.408 de Montería y de la sucesión ilíquida del fallecido ÁLVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDI quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.877.897 de Montería<sup>281</sup>, que se identifica así:

## COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
66170	1 430 232	773 344	8° 28' 52.091" N	76° 8' 7.908" W
66915	1 430 185	773 037	8° 28' 50.515" N	76° 8' 17.929" W
66916	1 429 804	773 007	8° 28' 38.121" N	76° 8' 18.840" W
11	1 429 911	772 985	8° 28' 41.571" N	76° 8' 19.572" W
12	1 429 958	772 995	8° 28' 43.117" N	76° 8' 19.253" W

<sup>280</sup> En el Informe Técnico Predial – ITP, en el acápite 7.4 Resultados y Conclusiones, se consignó "La georreferenciación del predio denominado Parcela 1 Londres se realizó con el apoyo del señor José García, en este sentido dicho proceso arrojó una superficie de 13.2213 Ha, evidenciándose una diferencia de 2.23 Ha, entre el área solicitada y la georreferenciada, es de aclarar que este tipo de diferencias podrían estar vinculadas a las diferentes fuentes de captura de la información espacial".

<sup>281</sup> Folio 769 C 4 de 5. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

13	1 430 155	773 025	8° 28' 49.530" N	76° 8' 18.313" W
14	1 429 892	773 395	8° 28' 41.040" N	76° 8' 6.189" W

### LINDEROS

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punta 66915 en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punto 66170 con una distancia de 310.5 metros con Dario Betancurt-Hacienda Casa Azul.</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 66170 en línea recta en dirección suroriental hasta llegar al punto 14 con una distancia de 343.79 metros con Jose Garcia</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punta 14 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 66916 con una distancia de 397.46 metros con Alberta Negrete</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 6691 en línea quebrado en dirección Noroccidente pasando por los puntos 11, 12 Y 13 hasta llegar al punto 66915 con una distancia de 388.64 metros con Pablo Benitez .</i>

**8.5.2. Lote 1A Finca Londres**, ubicado en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66536 y cédula catastral la número 230010004000000550107000, que cuenta con un área georreferenciada de 1 hectárea con 6253 metros cuadrados<sup>282</sup>, a favor de NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ con cédula de ciudadanía número 34.984.408 de Montería y de la sucesión ilíquida del fallecido ÁLVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDI quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.877.897 de Montería<sup>283</sup>, que se identifica así:

### COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (" ' ")	LONG (" ' ")
2	1.430.099	774.669	8° 28' 47.983" N	76° 7' 24.593" W
3	1.430.131	774.658	8° 28' 49.045" N	76° 7' 24.963" W
32435	1.430.027	774.346	8° 28' 45.600" N	76° 7' 35.131" W
32444	1.430.081	774.672	8° 28' 47.416" N	76° 7' 24.492" W
65929	1.430.075	774.343	8° 28' 47.159" N	76° 7' 35.250" W

### LINDEROS

<sup>282</sup> En el Informe Técnico Predial – ITP, en el ítem 7.4 "Resultados y Conclusiones se consignó "La georreferenciación del predio denominado Parcela 1A Londres se realizó con el apoyo de la señora Nerys Solano, en este sentido dicho proceso arrojó una superficie de 1.6253 Ha, evidenciándose una diferencia de 0.03747 Ha, entre el área solicitada y la georreferenciada, es de aclarar que este tipo de diferencias podrían estar vinculadas a las diferentes fuentes de captura de la información espacial (...)" Folio 848 C-4 de 5. Exp. 2014-00041.

<sup>283</sup> Folio 769 C 4 de 5. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

De acuerdo a la información obtenida mediante el proceso de georreferenciación en campo realizado por la URT -CÓRDOBA se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue

**NORTE:** Partiendo desde el punto 65929 en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punta 3 con una distancia de 320.15 metros con A Benitez

**ORIENTE:** Partiendo desde el punto 3 en línea semirecta en dirección suroriental hasta posando por el punto 2 llegar al punto 32444 con una distancia de 52.25 metros con Via Providencia

**SUR:** Partiendo desde el punto 32444 en línea recta en dirección Suraccidente hasta llegar al punto 32435 con una distancia de 330.35 metros con Jose Garcia

**OCCIDENTE:** Partiendo desde el punta 32435 en línea recta en dirección Naroccidente hasta llegar al punto 65929 con una distancia de 48.07 metros con Freddy Garcia

## 8.6. JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN y JUDITH MARLENY MAZO ZUÑIGA.

**8.6.1. Parcela 2 Finca Londres**, ubicada en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66539 y cédula catastral la número 230010004000000550101000, que cuenta con un área georreferenciada de 11 hectáreas con 5416 metros cuadrados<sup>284</sup>, a favor de JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN con cédula de ciudadanía número 72.145.359 de Barranquilla y JUDITH MARLENY MAZO ZUÑIGA con cédula de ciudadanía número 50.919.954 de Montería, que se identifica así:

### COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
32395	1 429 979	773 697	8° 28' 43.913" N	76° 7' 56.337" W
32439	1 429 996	773 790	8° 28' 44.477" N	76° 7' 53.277" W
32475	1 429 913	773 515	8° 28' 41.726" N	76° 8' 2.272" W
32476	1 430 040	773 663	8° 28' 45.892" N	76° 7' 57.454" W
32477	1 430 285	773 693	8° 28' 53.867" N	76° 7' 56.506" W
66170	1 430 232	773 344	8° 28' 52.091" N	76° 8' 7.908" W
11	1 430 246	773 505	8° 28' 52.576" N	76° 8' 2.634" W
12	1 429 989	773 793	8° 28' 44.259" N	76° 7' 53.203" W
13	1 429 892	773 395	8° 28' 41.040" N	76° 8' 6.189" W

### LINDEROS

<sup>284</sup> En el Informe Técnico Predial ITP, en el capítulo 7.4 Resultados y Conclusiones, se consignó "La georreferenciación del predio denominado parcela 2 Londres se realizó con el apoyo del señor José García, en este sentido dicho proceso arrojó una superficie de 11.5416 Ha, evidenciándose una diferencia de 0.5562 Ha, entre el área solicitada y la georreferenciada, es de aclarar que, este tipo de diferencias podrían estar vinculadas a las diferentes fuentes de captura de la información espacial. Es de aclarar que al momento de recibir la solicitud se digito el área correspondiente de dos predios adjudicados al solicitante, pero por tratarse de dos predios se procedió a darle apertura a otra solicitud y en consecuencia el predio parcela 2 quedaría con un área solicitada de 10.9854 (...)" Folio 889 Vto. C-4 de 5. Exp: 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

629

<b>NORTE:</b>	<i>Partiende desde el punta 66170 en línea semirecta en dirección nororiental pasando por el punta 11 hasta llegar al punta 32477 con una distancia de 353.82 metros con Doria Betancur t-Hacienda Casa Azul .</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiende desde el punta 32477 en línea recta en dirección suroriental pasando por el punta 32439 hasta llegar al punta 12 con una distancia de 312.18 metros con A. Benitez .</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiende desde el punto 12 en línea quebrado en dirección Suroccidente pasando por los puntas 32395,32476,32475 hasta llegar al punta 13 con una distancia de 483.31 metros con Mario Morales.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 13 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 66170 con una distancia de 343.79 metros con la Parcela 66170.</i>

**8.6.2. Lote 2A Finca Londres**, ubicado en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66540 y cédula catastral la número 23001000400000550108000, que cuenta con un área georreferenciada de 1 hectárea con 7314 metros cuadrados<sup>285</sup>, a favor de JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN con cédula de ciudadanía número 72.145.359 de Barranquilla y JUDITH MARLENY MAZO ZUÑIGA con cédula de ciudadanía número 50.919.954 de Montería, que se identifica así:

### COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NDRTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
<b>32435</b>	1.430.027	774.346	8° 28' 45.600" N	76° 7' 35.131" W
<b>32444</b>	1.430.081	774.672	8° 28' 47.416" N	76° 7' 24.492" W
<b>32492</b>	1.429.979	774.346	8° 28' 44.033" N	76° 7' 35.118" W
<b>32493</b>	1.430.025	774.678	8° 28' 45.594" N	76° 7' 24.268" W

### LINDEROS

<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 32435 en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punto 32444 con una distancia de 330.35 metros con Nerys Solano</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 32444 en línea recta en dirección suroriental hasta llegar al punta 32493 con una distancia de 56.44 metros con Via providencia.</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 32493 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 32492 con una distancia de 335.53 metros con Dionisio Negrete.</i>

<sup>285</sup> En el Informe Técnico Predial – ITP, se consignó en el punto 7.4 Resultados y Conclusiones, que "La georeferenciación del predio denominado Parcela 2A Londres se realizó con el apoyo del señor José García, en este sentido dicho proceso arrojó una superficie de 1.7314 Ha, evidenciándose una diferencia de 0.2686 Ha, entre el área solicitada y georreferenciada, es de aclarar que, este tipo de diferencias podrían estar vinculadas a las diferentes fuentes de captura de información espacial (...)". Folio 974 C-4 de 5. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiende desde el punto 432492 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 32435 con una distancia de 48.14</i>
-------------------	--

## 8.7. PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL y LIDIS MARÍA BARRAGAN VARILLA.

**8.7.1. Parcela 8 Finca Londres**, ubicada en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66531 y la cédula catastral la número 230010004000000550126000, que cuenta con un área georreferenciada de 10 hectáreas con 6316 metros cuadrados<sup>286</sup>, a favor de PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL con cédula de ciudadanía número 10.915.787 de Montería y de LIDIS MARÍA BARRAGAN VARILLA con cédula de ciudadanía número 50.893.020 de Montería, que se identifica así:

### COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
<b>65933</b>	1 429 782	773 715	8° 28' 37.499" N	76° 7' 55.691" W
<b>66138</b>	1 429 609	773 411	8° 28' 31.818" N	76° 8' 5.622" W
<b>66143</b>	1 429 630	773 419	8° 28' 32.519" N	76° 8' 5.354" W
<b>66144</b>	1 429 426	773 785	8° 28' 25.936" N	76° 7' 53.354" W
<b>66934</b>	1 429 372	773 419	8° 28' 24.132" N	76° 8' 5.306" W

### LINDEROS

<b>NORTE:</b>	<i>Partiende desde el punto 66143 en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punto 65933 con una distancia de 333.03 metros con Maria Morales</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiende desde el punto 65933 en línea recta en dirección suroriental hasta llegar al punto 66144 con una distancia de 362.6 metros con Sexto Tobio</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiende desde el punto 66144 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 66934 con una distancia de 370 metros con Dario Bentacurt –Hacienda Casa Azul</i>

<sup>286</sup> En el Informe Técnico Predial – ITP, en el acápite 7.4 se consignó que "La georreferenciación del predio denominado Parcela 8 Londres se realizó con el apoyo del señor Dionisio Negrete, en este sentido dicho proceso arrojó una superficie de 10.6316 Ha, evidenciándose una diferencia de 0.3538 Ha, entre el área solicitada y la georreferenciada, es de aclarar que, este tipo de diferencias podrían estar vinculadas a las diferentes fuentes de captura de la información espacial (...)" Folio 1014 C-5 de 5. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 66934 en línea semirecta en dirección Noroccidente pasando por el punto 66138 hasta llegar al punto 66143 con una distancia de 259.53 metros con Luis Peña Y Alberto Negrete .</i>
-------------------	--

**8.7.2. Lote 8A Finca Londres**, ubicado en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66532 y cédula catastral la número 230010004000000550123000, que cuenta con un área georreferenciada de 1 hectárea con 9790 metros cuadrados<sup>287</sup>, a favor de PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL con cédula de ciudadanía número 10.915.787 de Montería y de LIDIS MARÍA BARRAGAN VARILLA con cédula de ciudadanía número 50.893.020 de Montería, que se identifica así:

**COORDENADAS**

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
1	1.429.692	774.719	8° 28' 34.768" N	76° 7' 22.896" W
65922	1.429.684	774.724	8° 28' 34.483" N	76° 7' 22.711" W
66146	1.429.654	774.394	8° 28' 33.458" N	76° 7' 33.487" W
66148	1.429.571	774.398	8° 28' 30.761" N	76° 7' 33.355" W
66149	1.429.720	774.714	8° 28' 35.659" N	76° 7' 23.040" W

**LINDEROS**

<b>De acuerdo a la información obtenida mediante el proceso de georreferenciación en campo realizado por la URT -CÓRDOBA se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue</b>	
<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 66146 en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punto 66149 con una distancia de 326.83 metros con Sexta Tobia</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 66149 en línea quebrada en dirección suroriental pasando por el punto 1 hasta llegar al punto 65922 con una distancia de 38.16 metros con Vía providencia</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 65922 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 66148 con una distancia de 345.3 metros con Luis Peña</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 66148 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 66146 con una distancia de 82.98 metros con Pedro Henao.</i>

<sup>287</sup> En el Informe Técnico Predial – ITP, se consignó en el ítem, resultados y conclusiones que "La georreferenciación del predio denominado Parcela 8A Londres se realizó con el apoyo de Prospero Zarza, en este sentido dicho proceso arrojó una superficie de 1.9790 Ha, evidenciándose una diferencia de 0.021 Ha, entre el área solicitada y georreferenciada, es de aclarar que, este tipo de diferencias podrían estar vinculadas a las diferentes fuentes de captura de la información espacial (...)". Folio 1107 C-5 de 5. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

**PARÁGRAFO:** Se advierte a los restituidos, que la destinación económica de las parcelas y lotes que forman la finca Londres, ubicada en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), deberá guardar consonancia con las formas de protección ambiental que habrán de definir la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – **CVS**, en su condición de máxima autoridad ambiental de la región, así como por el **municipio de Montería (Cór.)** como responsable del ordenamiento territorial de la localidad; bajo ese entendido, la destinación agrícola y explotación de esos inmuebles, estarán limitados y supeditados a la delimitación de las acciones de conservación que se lleguen a adoptar a fin de materializar la función ecológica y ambiental del derecho a la propiedad que se ha reafirmado en favor de los beneficiarios con la restitución.

**NOVENO: ORDENAR** la restitución material del Lote Comunitario que forma parte de la finca Londres, ubicado en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería (Cór.), con folio de matrícula inmobiliaria 140-66545, cédula catastral la número 2300100040000055017000000000, que cuenta con un área georreferenciada de 1 hectárea con 3597 metros cuadrados<sup>288</sup>, en común y proindiviso a favor de los originales adjudicatarios con sus correspondientes compañera(o)s permanentes o cónyuges al momento del despojo, así:

#	SOLICITANTE	CÉDULA	COMPAÑERA(O) PERMANENTE O CÓNYUGE	CÉDULA	PREDIO	FMI
1	PEDRO ANTONIO HENAO POLO	78.693.931	ARILIS ISABEL RAMOS GALARCIO	50.938.557	Lote comunitario	140-66545
2	MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO	50.902.408	LUIS FRANCISCO PEÑA ÁVILEZ	6.862.628	Lote comunitario	140-66545
3	DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO	10.925.068	BETILDE ROSA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	42.650.126	Lote comunitario	140-66545
4	SEXTO ASCANIO TOBIO ÁVILES	2.757.519	GLEDYS DEL ROSARIO ÁVILA VILLADIEGO	50.954.015	Lote comunitario	140-66545
5	NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ	34.984.408	Sucesión ilíquida del fallecido ÁLVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDI (q.e.p.d.)	34.984.408	Lote comunitario	140-66545
6	JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN	72.145.359	JUDITH MARLENY MAZO ZUÑIGA	50.919.954	Lote comunitario	140-66545
7	PROSPERO GERVACIO ZARZA CARVAJAL	10.915.787	LIDIS MARÍA BARRAGAN VARILLA	50.893.020	Lote comunitario	140-66545
8	FREDY FRANCISCO GARCÍA YANES	6.878.171	MARÍA DEL SOCORRO PICO GALARCIO	30.770.753	Lote comunitario	140-66545
9	CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ	6.867.409			Lote comunitario	140-66545
10	LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR	78.704.125	Sucesión ilíquida de MARÍA TRINIDAD BENITEZ PUENTES (q.e.p.d.)	34.993.569	Lote comunitario	140-66545

### COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
62920	1 429 988	774 217	8° 28' 44.309" N	76° 7' 39.347" W
65930	1 429 994	774 305	8° 28' 44.523" N	76° 7' 36.452" W
65931	1 429 863	774 336	8° 28' 40.259" N	76° 7' 35.424" W
65932	1 429 837	774 238	8° 28' 39.406" N	76° 7' 38.634" W

<sup>288</sup> Informe Técnico Predial – ITP. Folios 299 a 302. C-2 de 3. Exp. 2014-00056.



Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

631

## LINDEROS

De acuerdo a la información obtenida mediante el proceso de georreferenciación en campo realizado por la URT -CÓRDOBA se establece que el predio solicitado en ingreso al registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue	
<b>NORTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 62920 en línea recta en dirección nororiental hasta llegar al punto 65930 con una distancia de 88.83 metros con Freddy Garcia Yanez .</i>
<b>ORIENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 65930 en línea recta en dirección suroriental hasta llegar al punto 65931 con una distancia de 134.79 metros con Freddy Garcia Yanez .</i>
<b>SUR:</b>	<i>Partiendo desde el punto 65931 en línea recta en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 65932 con una distancia de 101.66 metros con Freddy Garcia.</i>
<b>OCCIDENTE:</b>	<i>Partiendo desde el punto 65932 en línea recta en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 62920 con una distancia de 152.29 metros con las parcelas 37 y 38.</i>

**DÉCIMO: ORDENAR** la entrega de todas las parcelas, junto con sus correspondientes lotes y el denominado lote comunitario, que son restituidos en este fallo e individualizados en los ordinales que anteceden (octavo y noveno), a los reclamantes PEDRO ANTONIO HENAO POLO, MARÍA ILUMINADA MORALES ROMERO, DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO, SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS, NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ, JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLON, PROSPERO GERVAICIO ZARZA CARVAJAL, FREDY FRANCISCO GARCÍA YANES, CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ y LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR y sus compañera(o)s permanentes o cónyuges al momento de los hechos victimizantes de despojo (arts. 91 y 118 de la Ley 1448 de 2011); con la presencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Córdoba, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.

**PARÁGRAFO:** En caso de que no se realice la entrega voluntaria, debe llevarse a cabo la diligencia de desalojo en un término perentorio de cinco (5) días, y para ello se comisiona al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (Cór.), quien tendrá el mismo término para cumplir con la comisión; diligencia en la cual deberá levantar un acta, verificar la identidad del predio y no aceptar oposición alguna, según lo preceptuado en el art. 100 de la Ley 1448 de 2011. Por secretaría líbrese despacho comisorio.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** a las **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**, a la **POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA** y **MUNICIPAL DE MONTERÍA**, que garanticen la seguridad tanto en la diligencia de entrega de todos

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

los predios aquí restituidos, como en el retorno y la permanencia de los beneficiarios en sus correspondientes inmuebles, para que puedan disfrutar de ellos en condiciones de seguridad y dignidad.

**DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL CÓRDOBA**, que designe a uno de sus defensores públicos para que asesore jurídicamente a los herederos determinados e indeterminados del de *cujus* ÁLVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDI quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.877.897 de Montería<sup>289</sup>, respecto del trámite sucesorio y liquidatorio, de los predios restituidos en este fallo (Parcela 1, Lote 1A y el Lote Comunitario); en donde también tenga en cuenta los derechos sucesorales que le corresponden a los causahabientes de la fallecida MARÍA TRINIDAD BENITEZ PUENTES quien en vida fuera la cónyuge del reclamante LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR en relación al Lote Comunitario, que en este proceso se restituye en común y proindiviso a favor de todos los beneficiarios; debiendo además representarlos jurídicamente y llevar a cabo el respectivo trámite notarial o judicial, según corresponda, reconociéndoles el amparo de pobreza a los solicitantes, de modo que el proceso a tramitar, no genere costos para los mismos.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**, para que dé cumplimiento a las siguientes órdenes, respecto de todas las parcelas, junto con sus correspondientes lotes y el denominado lote comunitario, que en este fallo se restituyen, ubicados en la vereda Florisanto, del corregimiento Las Palomas, en el municipio de Montería.

- a) La inscripción de esta sentencia de restitución, en cada una de los folios de matrículas inmobiliarias de los predios que se están restituyendo, que a continuación se relacionan: 140-66527, 140-66528, 140-66529, 140-66530, 140-66525, 140-66526, 140-66537, 140-66538, 140-66535, 140-66536, 140-66539, 140-66540, 140-66531, 140-66532 y 140-66545; así como la actualización del área y los linderos de las parcelas, junto con los correspondientes lotes y el denominado lote comunitario, conforme a la individualización indicada en esta sentencia, teniendo en cuenta los informes técnicos prediales levantados por la Unidad de Tierras territorial Córdoba.
- b) La cancelación de las anotaciones donde figuran las medidas cautelares (admisión de la solicitud de restitución y sustracción provisional del comercio) ordenadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (2014-00041), como por su homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Montería (2014-00056).
- c) Que en aplicación de lo preceptuado en el artículo 118 de la Ley 1448 de 2011, el registro de esta sentencia se realice a nombre de cada uno de los solicitantes en un 50%, mientras que el restante 50% en nombre de cada una de sus respectivas compañeras(o)s permanentes o cónyuges, como se detalla a continuación:

<sup>289</sup> Folio 769 C 4 de 5. Exp. 2014-00041.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
 Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
 Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
 Opositor : Iván Darío Betancur Toro

632

#	SOLICITANTE	CÉDULA	COMPAÑERA(O) PERMANENTE O CÓNYUGE	CÉDULA	PREDIOS	FMI
1	PEDRO ANTONIO HENAO POLO	78.693.931	ARILIS ISABEL RAMOS GALARCIO	50.938.557	Parcela 6	140-66527
					Lote 6A	140-66528
					Lote comunitario	140-66545
2	MARIA ILUMINADA MORALES ROMERO	50.902.408	LUIS FRANCISCO PEÑA AVILÉS	6.862.628	Parcela 4	140-66529
					Lote 4A	140-66530
3	DIONISIO ALBERTO NEGRETE SOTO	10.925.068	BETILDE ROSA HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ	42.650.126	Parcela 3	140-66525
					Lote 3A	140-66526
4	SEXTO ASCANIO TOBIO AVILÉS	2.757.519	GLEDYS DEL ROSARIO ÁVILA VILLADIEGO	50.954.015	Parcela 7	140-66537
					Lote 7A	140-66538
5	NERIS DEL CARMEN SOLANO DÍAZ	34.984.408	SUCESIÓN ILÍQUIDA DEL FALLECIDO ÁLVARO LUIS MUÑOZ ARISMENDI (q.e.p.d.)	6.877.897	Parcela 1	140-66535
					Lote 1A	140-66536
6	JOSÉ ADONIS GARCÍA CASTRILLÓN	72.145.359	JUDITH MARLENY MAZO ZUÑIGA	50.919.954	Parcela 2	140-66539
					Lote 2A	140-66540
7	PROSPERO GERVAZIO ZARZA CARVAJAL	10.915.787	LIDIS MARÍA BARRAGAN VARILLA	50.893.020	Parcela 8	140-66531
					Lote 8A	140-66532
8	FREDY FRANCISCO GARCÍA YANES	6.878.171	MARÍA DEL SOCORRO PICO GALARCIO	30.770.753	Lote comunitario	140-66545
					Lote comunitario	140-66545
9	CARLOS ENRIQUE MEJÍA MARTÍNEZ	6.867.409	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LA FALLECIDA MARÍA TRINIDAD BENITEZ PUENTES (q.e.p.d.)	34.993.569	Lote comunitario	140-66545
					Lote comunitario	140-66545
10	LUIS FRANCISCO PEÑA AGUILAR	78.704.125	SUCESIÓN ILÍQUIDA DE LA FALLECIDA MARÍA TRINIDAD BENITEZ PUENTES (q.e.p.d.)	34.993.569	Lote comunitario	140-66545
					Lote comunitario	140-66545

- d) La cancelación de todo antecedente registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, medidas cautelares y cualquier derecho real que tuviere un tercero sobre el inmueble, y que hubieren sido registradas en el folio indicado con relación a los predios restituidos, de conformidad con los literales d) y n) del art. 91 de la Ley 1448 de 2011.
- e) Inscribir la medida de protección establecida en el art. 19 de la ley 387 de 1997, siempre y cuando las personas beneficiadas con la restitución de manera expresa manifiesten su voluntad en ese sentido. Por ello, se requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA**, para que en el evento en que las víctimas estén de acuerdo con dicha orden, adelanten oportunamente las diligencias pertinentes ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería, informando igualmente esa situación a esta Corporación. Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**.
- f) Inscribir la medida de protección de la restitución preceptuada en el art. 101 de la ley 1448 de 2011, para proteger a los restituidos en sus derechos y garantizar el interés social de la actuación estatal, por el término de dos (2) años contados a partir de la inscripción de la sentencia.

**PARÁGRAFO:** Se le concede a la oficina de registro de instrumentos públicos de Montería (Cór.), el término de diez (10) días, para acatar lo ordenado en este ordinal y allegar las constancias correspondientes a este Tribunal.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que efectúe la actualización del registro cartográfico y alfanumérico, teniendo como derrotero la identificación e individualización que de los predios ha realizado la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – dirección territorial Córdoba; o el que directamente realicen ellos mismos de estimarlo conveniente, de modo que con dicho trabajo se establezca el área real y valor actual de los mismos; en caso de inconsistencias al respecto, se deberá definir lo del caso a través de la colaboración armónica entre las distintas entidades encargadas de su cumplimiento; sin que en todo caso se altere el perímetro que demarca en cada caso los puntos vértices que se fijaron en la georreferenciación de que dan cuenta los ITPs de este proceso de restitución (2014-00041), así como los del trámite que le fue acumulado (2014-00056)

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de esta orden se dispone del término de veinte (20) días, y deberá informarse de ello, a este Tribunal.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)** que proceda a inscribir en el Registro Único de Víctimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento, abandono forzado y/o despojo, en el caso de que aún no lo estén, a los reclamantes, con sus correspondientes compañeras(o)s permanentes o cónyuges y sus núcleos familiares; conforme a la relación que fue presentada en la solicitud por la Unidad de Tierras territorial Córdoba en los expedientes 2014-00041 y 2014-00056.

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, que de no estarlo aún, incluya a los reclamantes, con sus correspondientes compañeras(o)s permanentes o cónyuges y sus núcleos familiares; en el Plan de Asistencia, Atención y Reparación Integral (PAARI), para que adelante de forma armónica y articulada con las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, las acciones pertinentes para el retorno y la reparación de acuerdo con sus necesidades y garanticen sus derechos mínimos en salud, educación, alimentación, vivienda digna, etc., según lo preceptuado en el parágrafo 1° del art. 66 de la ley 1448 de 2011.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

559

**PARÁGRAFO:** Para el inicio del cumplimiento de lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación de esta sentencia, y además se deberán presentar informes sobre las acciones adelantadas y las medidas implementadas a favor de las víctimas.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al MUNICIPIO DE MONTERÍA (Cór.),** que aplique en relación con las parcelas restituidas, con sus correspondientes lotes y el denominado lote comunitario, los mecanismos de condonación del pago de impuestos, tasas y contribuciones municipales por un periodo de dos (2) años; así como de los que se hayan generado desde el tiempo que se produjo el despojo hasta la emisión de este fallo de restitución que estén pendientes de pago. Para el efecto, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dirección territorial Córdoba, hará llegar a la Administración municipal de Montería (Cór.) la copia de la sentencia judicial, para que en el término de diez (10) días se otorgue el beneficio concedido.

**DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL CÓRDOBA** que, previa caracterización de los restituidos y de las parcelas, junto con sus correspondientes lotes y el denominado lote comunitario que forman parte de la finca Londres, ubicada en el corregimiento Las Palomas, del municipio de Montería, formule e implemente los proyectos productivos con el debido acompañamiento y asistencia técnica, acorde con el uso del suelo. Igualmente, otorgar de manera preferente a favor de todos los beneficiarios que fueron identificados anteriormente (ordinal octavo y noveno) los programas y proyectos de subsidio de construcción de vivienda, conforme a la normatividad vigente que regula la materia; salvo que concurra causal de orden legal que lo impida.

**PARÁGRAFO:** Para el inicio del cumplimiento se dispone del término de quince (15) días a partir de la notificación de la providencia, y además se deberán presentar informes periódicos cada tres meses de los avances y la materialización de los proyectos.

**DÉCIMO NOVENO: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA (Cór.)** que a través de su Secretaría de Salud o quien haga sus veces y en conjunto con los responsables del Sistema General de Seguridad Social en Salud, les garantice a los beneficiarios con este fallo de restitución, así como a sus correspondientes

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

núcleos familiares, la cobertura de la asistencia en salud, priorizándolos de acuerdo con sus necesidades particulares. Además, se les deberá brindar atención psicosocial según sus necesidades particulares y con garantía del consentimiento previo, la gratuidad, la interdisciplinariedad, la atención preferencial, entre otros principios, de conformidad con los arts. 52-59, 115, 137 y demás disposiciones concordantes de la Ley 1448 de 2011.

**VIGÉSIMO:** Igualmente, la entidad territorial a través de su Secretaría de Educación o las autoridades educativas correspondientes, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizarles el acceso y la permanencia en el sistema educativo, según lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 1448 de 2011, si tal es su voluntad.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de estas órdenes se dispone del término máximo de un (1) mes siguiente a la notificación de esta providencia, y además se deberán presentar informes periódicos cada tres meses sobre la gestión y materialización de los beneficios.

**VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA REGIONAL CÓRDOBA** o a la regional que corresponda según la ubicación actual de los beneficiarios con esta restitución, que de manera prioritaria les garantice el acceso a los programas y proyectos especiales de capacitación y empleo, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 119 de 1994.

**PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de esta orden se deberán adelantar las acciones pertinentes en un término inicial de 15 días, y deberán presentarse informes periódicos cada tres meses.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a las diferentes entidades receptoras de las órdenes emitidas en esta providencia que, para el cumplimiento de éstas, deben actuar de manera armónica y articulada, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1448 de 2011.

**VIGÉSIMO TERCERO:** No se condenará en costas a ninguna de las partes porque no se dan los presupuestos del literal s) del art. 91 de la Ley 1448 de 2011 respecto de la actuación procesal de las partes.

Expediente : 23001-31-21-002-2014-00041-01 acumulado con el 23001-31-21-001-2014-00056-01  
Proceso : De restitución y formalización de tierras.  
Reclamante : Pedro Antonio Henao Polo otros  
Opositor : Iván Darío Betancur Toro

634

**VIGÉSIMO CUARTO:** Por la Secretaría de la Sala, expídanse las copias auténticas necesarias, a quienes así lo requieran.

(Proyecto discutido y aprobado, según consta en Acta de la fecha)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER ENRIQUE CASTILLO CADENA**  
Magistrado

  
**PUNO ALIRIO CORREAL BELTRÁN**  
Magistrado

  
**ANGELA MARÍA PELÁEZ ARENAS**  
Magistrada

1-1-1